



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico Final. Versión Pública

Investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-65-131

Bogotá D.C., enero de 2025

Tabla de contenido

Capítulo I: ANTECEDENTES	6
1. Síntesis de la apertura de la investigación y de la determinación preliminar	6
2. Síntesis de los argumentos presentados por las partes intervinientes	7
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS INVESTIGADOS, REPRESENTATIVIDAD Y SIMILITUD	11
2.1. Descripción de los productos objeto de investigación	11
2.2. Representatividad de la rama de producción nacional	11
2.3. Similitud	13
2.3.1 Análisis específico de similitud para la lámina lisa galvanizada y galvalume.....	14
2.3.2. Análisis específico de similitud para la teja galvanizada y galvalume	16
CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA Y DETERMINACIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO	17
3.1. En China existe una intervención estatal significativa	17
3.2. Brasil como tercer país sustituto de China	22
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DEL CASO EN RELACIÓN CON LA LÁMINA GALVANIZADA Y GALVALUME	29
4.1. Determinación y cálculo del margen de dumping	29
4.1.1. Cálculo del valor normal.....	29
4.2. Determinación del precio de exportación.....	35
4.3. Margen de dumping	37
4.4. Análisis de daño importante para lámina lisa galvanizada y galvalume	38
4.4.1 Metodología	38

4.5. Evolución del mercado colombiano	40
4.6. Comportamiento del consumo nacional aparente	43
4.7. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación.....	44
4.8. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente.....	45
4.9. Comportamiento de las importaciones	45
4.10. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional ..	52
4.11. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	53
4.11.1. Indicadores Económicos	53
4.11.2. Indicadores financieros.....	65
4.11.3. Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S– Total empresa	71
4.11.4. Análisis situación financiera total empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.....	72
4.12. Conclusión sobre la existencia de dumping y daño.....	74
4.13. Relación causal.....	76
4.14. Recomendación del comité de Prácticas Comerciales.....	81
Capítulo V: ANÁLISIS DEL CASO EN RELACIÓN CON LA TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME	81
5.1. Determinación y cálculo del margen de dumping	81
5.1.1 Cálculo del valor normal	81
5.1.2. Determinación del precio de exportación	85
5.2. Margen de dumping	87
5.3. Análisis de daño importante para teja galvanizada y galvalume	88
5.3.1. Metodología	88

5.3.2. Evolución del mercado colombiano	90
5.3.3. Comportamiento del consumo nacional aparente	90
5.4. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación.....	91
5.5. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente	92
5.6. Comportamiento de las importaciones	92
5.7. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional	98
5.8. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	100
5.8.1. Indicadores Económicos.....	100
5.8.2. Indicadores financieros	112
5.8.3. Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S – Total empresa.....	117
5.8.4. Análisis Situación Financiera Total Empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.....	118
5.9. Conclusión sobre la existencia de dumping y daño	118
5.10. Relación causal.....	120
5.11. Recomendación del comité de Prácticas Comerciales.....	126

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación final de la investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, abierta mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024.

Versión Pública



Capítulo I: ANTECEDENTES

1. Síntesis de la apertura de la investigación y de la determinación preliminar

Mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación con el objeto de determinar la existencia de un supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de China.

Lo anterior teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicio de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros y relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, asociado al comportamiento creciente del volumen y al descenso del precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicio de relación causal.

Mediante Resolución 204 del 16 de junio de 2024 se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial)¹, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad valorem del 29,9%, adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas arancelarias por un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución.

Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de la práctica de dumping, daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de evidencia de relación causal.

Para tal efecto, se actualizó la información correspondiente a las cifras de importaciones, económicas y financieras al segundo semestre de 2023, periodo más reciente para la realización de los análisis. Además de la información aportada por el peticionario, se analizaron los escritos de oposición y respuestas a cuestionarios allegados por las diferentes partes interesadas.

De otra parte, no se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República

¹ Dado que por la subpartida 7210.61.00.00 se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alcar con recubrimiento de aluminio zinc, se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.



Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de la existencia de la práctica de dumping y de un daño importante en la rama de producción nacional, existió un descenso de la participación de mercado de las importaciones investigadas. Este elemento se consideró como suficiente para poner en duda la existencia de un nexo de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional.

2. Síntesis de los argumentos presentados por las partes intervinientes

A continuación se presenta una síntesis de los argumentos alegados por las diferentes partes interesadas intervinientes en la investigación.

FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.

- **Condición de Productor Nacional:**

"El 30 de septiembre del 2023 cuando se hizo la solicitud de la investigación, Corpacero contaba con un registro de productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, resulta absolutamente sorprendente, y muy preocupante, por decir lo menos, que tanto las peticionarias, como su apoderado y la autoridad investigadora, hayan llevado la investigación hasta este punto, sin excluir a CORPACERO S.A.S., de la misma, en la medida que desde el 20 de diciembre del 2023, CORPACERO S.A.S. perdió su condición de Productor Nacional de lámina lisa galvanizada que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, ya que el MINCIT, no le renovó el registro de producción nacional."

- **Ausencia de relación causal entre las importaciones y el supuesto daño a la producción nacional.**

"Claramente, no existe ninguna relación causal entre las importaciones de la China y la producción Nacional, en la medida que las mayores importaciones de la China son de Acesco S.A.S., Corpacero S.A.S. y Aceros Cortados S.A.S., que es una empresa del grupo Acesco."

Así mismo, el supuesto daño a la producción nacional, no responde a la realidad procesal probada, en la medida que Corpacero, no es productor nacional de la lámina que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 desde diciembre del 2023 y es un importador muy importante



por esa subpartida arancelaria, y Acesco es también un importante importador por esta subpartida arancelaria, unido con la empresa Aceros Cortados de su Grupo ACESCO, lo anterior reforzado con el hecho que el exportador de China es Acesco Internacional S.A.

En relación con la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, el escenario es similar, en la medida que el mayor importador es Corpacero S.A.S. que importó el 22.9% de la totalidad de las importaciones y Acesco S.A.S. importó el 1.66% de las importaciones, para un total del 24.59%.

Así mismo las importaciones por esta subpartida fueron realizadas por 52 empresas, de tal suerte que el restante 75.41 % de las importaciones, fue realizado por 50 empresas.

Claramente no existe a lo largo de la investigación, ninguna consideración, debidamente probada, de que existió un daño a la producción nacional."

• **Análisis de Importación**

"Con respecto a la Subpartida arancelaria 7210.49.00.00, se observa que ACEROS CORTADOS S.A.S. que es una empresa del GRUPO ACESCO es el segundo importador entre 36 importadores por esta subpartida arancelaria, en el periodo de los últimos 3 años con 2.854.836 kilos por valor total de US\$ 2.681.154, importaciones que representan el 24.64 % del total de las importaciones. Adicionalmente, resulta muy relevante, que el exportador desde la China, para ACEROS CORTADOS, no es una empresa China como es habitual, sino ACESCO INTERNACIONAL S.A. A su turno, Corpacero ocupa el quinto lugar dentro de los 36 importadores, con importaciones de los últimos 3 años, con 292.780 kilos, que representan el 2.53% del total de las importaciones de ese período. De acuerdo con las cifras mencionadas, ACEROS CORTADOS Y CORPACERO, realizaron importaciones por esta subpartida arancelaria, que representan el 27.17% del total de las importaciones de los últimos 3 años.

- *Por la subpartida arancelaria 7225.92.00.90 se encuentran registrados, en los últimos 3 años, 52 importadores. El mayor importador de los últimos 3 años por esta subpartida arancelaria, es Corpacero, o sea una de las peticionarias, con 32.289.126 kilos por valor de U.S\$ 31.733.901 y este volumen de importaciones representa el 22.93% del total de las importaciones en el periodo señalado. Aceros Cortados S.A.S. que es una empresa del GRUPO ACESCO, como es de público conocimiento, ocupa el puesto 14 dentro de los 52 importadores registrados, con un volumen de importaciones originarias de China de 2.331.372 kilos en los últimos 3 años, que representan el 1.66% del total de las importaciones efectuadas por la subpartida arancelaria 7225.92.00.90. Adicionalmente, resulta muy relevante, que el exportador desde la China para Aceros Cortados, no es una empresa China, como es habitual, sino ACESCO INTERNACIONAL S.A. En este orden de ideas, las importaciones de las dos peticionarias, representan el 24.69 % del total de las importaciones por esta subpartida arancelaria.*



- *En la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 se observa que contrario a lo que sostienen las peticionarias, han decrecido en los últimos 3 años. En efecto, en el año 2021 las importaciones fueron de 43.523.472 kilos por valor de U.S\$ 40.094.727, con un precio implícito de U.S\$ 0.92 por kilo. En el 2022, el total de las importaciones fueron de 36.749.506 kilos por valor de U.S\$ 40.564.244, para un precio implícito en el periodo de U.S\$ 1.10. Como se observa, el volumen de las importaciones decreció en un 16% frente al año 2021 y el precio creció en un 1%. El año 2023 hubo importaciones por 29.889.520 kilos, por valor de U.S\$ 25.230.899, para un precio implícito de U.S\$ 0.84 por kilo. En este orden de ideas, las importaciones en estos 3 años decrecieron en 31%, al pasar de 43.523.472 kilos a 29.889.520 Kilos. ACESCO importó por esta subpartida arancelaria 30.350 kilos por valor de U.S\$ 23.15. En esta importación de Acesco, aparece como exportador Acesco Ecuador S.A.*
- *La subpartida arancelaria 7225.99.00.99, las importaciones por esta subpartida arancelaria ha decrecido y son mínimas. En efecto, en el año 2021 las importaciones por esta subpartida arancelaria fueron de 174.639 kilos, en el año 2022 se importaron solo 11.974 kilos y en el año 2023 fueron 128.753 kilos. En este orden de ideas, del año 2021 al 2022 el decrecimiento fue del 93% y del año 2023 frente al año 2022, el crecimiento fue de 91%. El precio implícito del año 2021 fue de U.S\$ 0.87, en el año 2022 fue de U.S\$ 3.61 y el año 2023 U.S\$ 1.07, lo que representa que el precio creció entre el año 2021 y el año 2023 en un 23% y entre el año 2021 y 2022 creció en 315%.*
- *Sobre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 no se presenta análisis de las importaciones por que no existe producción nacional registrada por estas dos subpartidas arancelarias y por lo tanto, no es procedente una medida antidumping a productos que se clasifican por subpartidas arancelarias que no tiene producción nacional y que adicionalmente, no son similares a los de producción nacional."*

- **Intervención Estatal Significativa.**

"Con la sola afirmación que China tiene una economía centralmente planificada, hacen caso omiso de lo preceptuado y exigido por la Sección III del Decreto 1794 de 2020, sobre la existencia de un dumping en países con intervención estatal significativa sin aportar ninguna de las pruebas señaladas por este artículo, ni las solicitadas por la autoridad investigadora, sobre la condición de la República Popular China como "País con Intervención Estatal Significativa."

- **Valor Normal**

"Sobre el valor normal, la autoridad investigadora solicito abundante información, como se puede verificar en el folio 257 del tomo 9 del expediente.



Como respuesta a este requerimiento, las peticionarias, se limitan a presentar en el folio 272 del tomo 9 unas cifras, sin dar respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por la autoridad investigadora."

Cámara del Sector de Electrodomésticos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

1. *No fueron atendidos requisitos de forma en lo relativo a plazos y tiempos que son parte del debido proceso para permitir adecuadamente el derecho de defensa. (...) se amplió a los peticionarios el plazo para aportar información y se dieron más oportunidades para allegarla de las previstas en el decreto 1794 de 2020.*
2. *No hay claridad en el producto investigado en la medida que en dos posiciones arancelarias se clasifican los dos productos objeto de investigación. (...)*
3. *Fueron incluidas posiciones arancelarias respecto de las cuales no hay registro de producción nacional, 72.10.41.00.00 y 7210.69.00.00.*
4. *El registro de producción nacional de los peticionarios es respecto de procesos de laminación o de galvanizado porque en el país NO hay producción de láminas planas lo que limita la competitividad y capacidad de atender el mercado, su propia demanda y la de terceros. (...)*
5. *(...) considerando los problemas estadísticos derivados de la clasificación de la lámina lisa y ondulada de manera simultánea en dos posiciones arancelarias no se ha podido precisar cuáles productos compiten con cuáles. Los análisis de penetración y comportamiento de las importaciones no contemplaron en detalle lo que ingresó por cada posición.*
6. *(...) Si se impusieran aranceles adicionales a la materia prima de electrodomésticos y gasodomésticos se estaría favoreciendo la competitividad del producto importado en detrimento de los encadenamientos, la producción y el empleo nacionales.*
7. *(...) En la medida que se identifica que no hay elementos suficientes para avanzar, se recomienda cerrar para evitar distorsiones mayores indeseables.(...)*

1. PERFITEC S.A.S.

"En particular, no existe evidencia alguna en el expediente en relación con la causalidad del daño sufrido por la industria nacional. En efecto, la caída en las ventas de la rama de producción nacional obedece a la desaceleración en el sector de la construcción, lo anterior resulta relevante cuando los Productos objeto de investigación son utilizados por este sector."

CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS INVESTIGADOS, REPRESENTATIVIDAD Y SIMILITUD

La imposición de una medida de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de los peticionarios y (ii) la similitud entre el producto que esos agentes elaboran y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos.

2.1. Descripción de los productos objeto de investigación

Los productos objeto de la investigación corresponden a lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume, con todos sus revestimientos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, de acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y los incorporados por la Autoridad Investigadora.

2.2. Representatividad de la rama de producción nacional

En el contexto de la presente investigación administrativa, las peticionarias ACESCO y CORPACERO han demostrado ser sociedades representativas de la producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume. Esto se evidencia, entre otras cosas, a través de los volúmenes de producción del primer semestre de 2023 que han proporcionado. ACESCO reportó una producción de ***** unidades de lámina lisa galvanizada y galvalume, lo que representa el ****% del total nacional en Colombia. Por su parte, CORPACERO registró una producción de ***** unidades, equivalente al ****% del total nacional en Colombia para este mismo tipo de láminas. En cuanto a la producción de teja galvanizada y galvalume, ACESCO aportó un total de ***** unidades, abarcando el ****% de la producción nacional, mientras que CORPACERO contribuyó con ***** unidades, representando el ****% del total nacional en este rubro.

En el mismo sentido, las peticionarias allegan consulta realizada en el Registro de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, en el cual se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada aleada al boro, y la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de teja con aleación de aluminio y cinc aleado y acero revestido con aleación de aluminio y cinc aleado.

En la consulta realizada para la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada –teja y cubierta metálica estructural calibres 22, 24, 26, 28, 30 y 31.



En la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de lámina lisa galvanizada calibre 12 al 31 1000 y 1200 mm ancho x 2000 y 2440 mm de largo.

En la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, se encuentra registrada ACESCO como fabricante de acero revestido con aleación de aluminio y cinc.

Y, por último, en la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de rollo galvanizado mayor o igual a 600mm, y ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero aleado galvanizado con espesores desde 0,18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Respecto a lo expuesto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, con el fin de determinar la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada, galvalume y teja galvanizada, y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, la cual permitió determinar que:

En las subpartidas arancelarias 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90 CORPACERO y ACESCO se encuentran registradas como fabricantes nacionales.

De igual forma, en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Ahora bien, para la subpartida arancelaria 7210.69.00.00, para la cual las peticionarias no allegaron certificado o consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora constató que en dicho registro no existen sociedades registradas como productores nacionales. Esto, por supuesto, no es un elemento del que se siga necesariamente que no existe producción nacional, ya que el registro en cuestión es de carácter voluntario de conformidad con la normativa aplicable.

Al respecto, el Decreto 1794 de 2020 en materia de requisitos establece que el registro de productores nacionales no es la única forma de probar la existencia de producción nacional. En este caso particular la información aportada por las solicitantes sobre su producción acredita que efectivamente elaboran lámina galvanizada y galvalume que corresponde a la descripción de la subpartida arancelaria 7210.69.00.00. En adición, el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio – correspondiente al radicado GRPBN-2020-000030 de 6 de agosto de 2020– acreditó que los productos incorporados en esa subpartida son similares a los clasificados en la subpartida 7210.49.00.00. Esto es relevante porque en este caso está acreditado que las peticionarias tienen registro de producción nacional



de los productos clasificados en la subpartida 7210.49.00.00. Por lo tanto, se demostró que fabrican un producto similar al que está contenido en la subpartida 7210.69.00.00. De otra parte, es relevante resaltar que en desarrollo de la investigación, con motivo de la publicación del aviso de convocatoria, ninguno de los intervinientes discutió que las peticionarias efectivamente producen los bienes en cuestión, y tampoco existió prueba en contrario que desvirtuará la existencia de producción nacional del bien objeto de investigación clasificado por la subpartida arancelaria 7210.69.00.00.

Según consta en el citado registro, las peticionarias producen lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume y cuentan con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por ACESCO y CORPACERO, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume. Por lo tanto, ACESCO y CORPACERO son representativos de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

En consecuencia, la solicitud de investigación cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.3. Similitud

Las medidas de defensa comercial están orientadas a proteger la rama de la producción nacional de productos similares que son objeto de una práctica desleal de comercio internacional. Por lo tanto, es fundamental comprender qué se entiende por producto similar. Al respecto, el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020 establece que, un producto similar es igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para el efecto, la norma resalta algunos criterios que permiten establecer esa similitud, entre las que se deben destacar algunas características de los productos, clasificación arancelaria y sus usos finales. Este enfoque, además, es coherente con la práctica internacional. En efecto, en el caso de la Comunidad Europea-Amianto, el Grupo Especial adoptó un enfoque que consistió en aplicar cuatro criterios generales para analizar la "similitud". Entre esos criterios se encuentran las

propiedades, naturaleza y calidad de los productos, los mismos usos finales o usos finales similares y la clasificación arancelaria de los productos ².

Ahora bien, con base en la normativa aplicable y la práctica internacional fundada en la definición de “producto similar” del párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, es importante resaltar un aspecto fundamental de la definición de similitud. Consiste en que en realidad no existe una definición precisa y absoluta de ese concepto y, en consecuencia, la determinación de la similitud debe tener en cuenta los aspectos específicos de cada caso. Al respecto, el Órgano de Apelación en Japón-Bebidas alcohólicas II precisó lo siguiente:

“(...) no puede haber ninguna definición precisa y absoluta de lo que es ‘similar’. El concepto de ‘similaridad’ es relativo y evoca la imagen de un acordeón. El acordeón de ‘similaridad’ se extiende y se contrae en diferentes lugares a medida que se aplican las distintas disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La anchura del acordeón en cualquiera de esos lugares debe determinarse mediante la disposición concreta en la que se encuentra el término ‘similar’, así como por el contexto y las circunstancias existentes en cualquier caso dado al que sea aplicable la disposición”³.

Así las cosas, con fundamento en la normativa aplicable en Colombia, así como en las disposiciones del Acuerdo Antidumping, es claro que para la determinación del contenido del requisito de similitud debe considerarse que un producto es similar al investigado si, por las condiciones específicas que se presentan en el caso y teniendo en cuenta los criterios de similitud establecidos en la normativa aplicable –la naturaleza de los productos, sus usos finales similares y clasificación arancelaria–, es posible concluir que la lámina lisa galvanizada y galvalume y la teja galvanizada y galvalume originarias de China son similares a las fabricadas por la rama de producción nacional si se cumplen las siguientes condiciones.

Primero, que los productos evaluados compartan características en sus propiedades y naturaleza. Segundo, que tengan los mismos usos finales o usos finales similares. Tercero, la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios.

2.3.1 Análisis específico de similitud para la lámina lisa galvanizada y galvalume

Existen elementos de prueba que permiten concluir a la Autoridad Investigadora que la lámina lisa galvanizada (recubrimiento en Zinc) y la lámina con galvalume (recubrimiento aleación Aluminio- Zinc) originarias de China y

² Informe del órgano de apelación, Japón-Bebidas alcohólicas ii (1996), WT/DS8/ AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, p. 25.

³ Informe del órgano de apelación, Japón-Bebidas alcohólicas ii (1996), WT/DS8/ AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, p. 25.

las de producción nacional son similares en cuanto a propiedades, naturaleza, usos finales y clasificación arancelaria.

En lo relacionado con las propiedades y naturaleza del producto, de conformidad con los conceptos emitidos en los últimos años por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales incorporados por la Autoridad Investigadora en la etapa preliminar de la investigación, así como, lo mencionado en el memorando GRPBN-2024-000072 del 18 septiembre 2024, la información allegada por las empresas peticionarias y por las partes intervinientes en la investigación mediante cuestionarios, se concluye que existe similitud toda vez que tanto los productos importados de China como los de producción nacional se obtienen mediante un proceso de laminación en frío en donde se reduce el espesor del acero base para posteriormente realizar un recubrimiento mediante un proceso de inmersión en caliente en el cual se puede utilizar Zinc o una aleación de Aluminio-Zinc, es importante resaltar que sin importar el material de recubrimiento empleado, las etapas utilizadas en la industria para realizar el respectivo recubrimiento son las mismas, por otro lado, tanto a los productos importados como a los de fabricación nacional, se realiza el recubrimiento con el fin de mejorar las propiedades de la lámina de acero frente a la corrosión.

Otro aspecto para determinar que la lámina lisa galvanizada (recubrimiento en Zinc) y la lámina con galvalume (recubrimiento aleación Aluminio- Zinc) importadas y las de fabricación nacional son similares, es el hecho que ambos productos cumplen con estándares internacionales de fabricación, es decir, que cumplen con los requerimientos establecidos en las normas técnicas ASTM A653: especificaciones para láminas de acero revestidas en zinc y ASTM A792: especificación para lámina de acero recubierta en sus dos caras por una aleación protectora de Aluminio y Zinc.

Adicionalmente, la empresa Dougl's de Colombia S.A.S ratifica lo anteriormente expuesto, ya que en la respuesta a cuestionarios, indica que existe similitud en ambos procesos productivos en el que el fin del recubrimiento es proteger el acero de la corrosión y cuentan con una capa de metal de zinc o de aluminio-zinc para recubrir el acero, lo que implica una unión química entre el recubrimiento y el acero.

En cuanto al segundo criterio, el producto tiene los mismos usos finales o similares, empleados principalmente en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros. La lámina de producción nacional y la de China, es utilizada en obras civiles e industriales, techos, paredes, decoración exterior e interior, como elemento de cubierta, cerramiento exterior, techos residenciales, depósitos, materia prima en la industria de refrigeración, automotriz y metalmecánica en general, construcción de rejillas, en la industria de construcción ligera, decoración, electrodomésticos, entre otros.

Finalmente, con relación a la clasificación arancelaria se observa que las subpartidas arancelarias objeto de la presente investigación tienen como

característica principal el hecho de que son planas y deben tener una anchura superior o igual a 600mm, por lo anterior, tanto los productos importados de la República Popular China como los de fabricación nacional son similares toda vez que el ancho que presentan cumplen con el requerimiento indicado anteriormente y aunque pueden existir diferencias en cuanto a las dimensiones (ancho, longitud, espesor y peso), estas están relacionadas con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

Así mismo, las partes intervinientes resaltaron que la lámina lisa galvanizada y galvalume de producción nacional y las originarias de China objeto de esta investigación, son clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7210.69.00.00. A manera de ejemplo se encuentran las respuestas a los cuestionarios de las empresas FANALCA S.A., AGOFER S.A.S., La Campana Servicios de Acero S.A. y la información allegada por las empresas peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

2.3.2. Análisis específico de similitud para la teja galvanizada y galvalume

En cuanto a lo relacionado con las propiedades y naturaleza del producto, de conformidad con los conceptos emitidos en los últimos años por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales incorporados por la Autoridad Investigadora en la etapa preliminar de la investigación, así como, lo mencionado en el memorando GRPBN-2024-000072 del 18 septiembre 2024, las respuestas a los cuestionarios presentadas por las partes intervinientes y la información allegada por las empresas peticionarias, existen elementos de prueba que permiten concluir que la teja galvanizada y galvalume originaria de China y la de producción nacional son similares en cuanto a propiedades, naturaleza, usos finales o similares y clasificación arancelaria.

Para el primer criterio, es importante resaltar que las tejas galvanizada y galvalume son fabricadas empleando como materia prima lámina lisa galvanizada (recubrimiento en Zinc) y/o lámina con galvalume (recubrimiento aleación Aluminio- Zinc), por lo anterior, y según lo expuesto con relación a estos materiales, se puede establecer que son similares en cuanto a naturaleza, propiedades, proceso productivo, normas técnicas de fabricación, material de recubrimiento, usos y clasificación arancelaria.

Por otro lado, con relación al proceso mediante el cual se generan ondulaciones en las láminas para fabricar las tejas objeto del presente estudio, se puede concluir que tanto las tejas importadas de la República Popular China como las de producción nacional emplean el proceso de corrugado en donde se realiza una deformación en frío para que adquiera la forma ondulada requerida, con respecto a las diferencias en las dimensiones (largo, ancho y espesor) no implica diferencias de fondo en la naturaleza del producto.



En el segundo criterio, se encontró que las partes intervinientes en la investigación señalan que tanto el producto nacional como el importado tienen los mismos usos finales y que son utilizadas en obras civiles, industriales, para la construcción de viviendas, galpones, cerramientos, industria de la construcción, graneros, establos, construcción de vivienda rural, tejado, establos, graneros, bebederos, cerramientos en construcciones civiles, entre otros.

Finalmente, en cuanto a la clasificación arancelaria varias de las partes intervinientes resaltaron que la teja lisa galvanizada y galvalume de producción nacional y la originaria de China objeto de esta investigación, se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00. A manera de ejemplo se encuentran la respuesta a cuestionarios de las empresas FAJOBE S.A.S, La Campana Servicios de Acero S.A. y la información allegada por las empresas peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Con base en todo lo expuesto, la Autoridad considera que cuenta con elementos para considerar que los productos lámina lisa galvanizada y lámina lisa galvalume y teja galvanizada y teja galvalume importados originarios de la República Popular China son similares a los productos de fabricación nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA Y DETERMINACIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO

3.1. En China existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de China.

Al respecto, la Autoridad Investigadora, con base en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 concerniente a la Intervención Estatal Significativa y Valor Normal, solicitó a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-028890, proporcionar información detallada que permitiera identificar si en la República Popular China, existe una intervención estatal significativa que afecte el libre mercado en dicho país.

En su respuesta, las peticionarias indicaron que China *"es conocido por su rápida aparición y posicionamiento en el mercado de diferentes industrias. El sector del acero y siderúrgico es uno de los más notables en este sentido. Lo anterior, toda vez que entre 2000 y 2005, la producción de acero de China se triplicó y en 2009, ya producía casi un 50% del acero del mundo. Pasó de ostentar una capacidad nominal de producción de 488 millones de toneladas en 2006^a una de*



1.164 millones en 2016 de conformidad con las cifras del Comité de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁴.

Adicionalmente, manifiestan que una prueba fehaciente de que China tiene una economía centralmente planificada y de no mercado en todos los ámbitos de su comercio, son los planes quinquenales que realiza el gobierno de ese país con las proyecciones y lineamientos de sus sectores económicos para los siguientes cinco (5) años, *"particularmente en el 14° (2021-2025) se evidencia que los objetivos de la República Popular de China incluyen una planeación y centralización de todos los sectores de la economía, particularmente el acero.*

Estos planes evidencian que China mantiene una planeación y una centralización particularmente en el acero, que garantiza el suministro de factores de producción, proporciona servicios eficientes, consolida y amplía los resultados de los recortes de impuestos y tarifas, reduce los costos de producción y operación de las empresas y mejora la integración y la competitividad de la industria manufacturera.

De igual manera, se manejan préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, y se está trabajando en la transformación hacia el desarrollo verde, para lograr un crecimiento positivo en las industrias, a través de la protección del medio ambiente, la producción limpia, la energía limpia, el medio ambiente ecológico, la mejora de la infraestructura hacia el respeto al medio ambiente y los servicios ecológicos, entre otros.

En particular, las peticionarias resaltan que en el 14° plan (2021-2025) se encuentra el *"apoyo político para la reducción de costos de fabricación, debido a que China aumentará los préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, aumentará los préstamos para la transformación tecnológica y se asegurará de que la inversión de capital y el financiamiento de bonos estén más orientados hacia la industria manufacturera.*

China permitirá que las empresas manufactureras participen en transacciones de electricidad orientadas al mercado, regularemos y reduciremos los cargos logísticos en el transporte portuario, por carretera y ferroviario, y revisaremos y estandarizaremos los cargos relacionados con las empresas. Establecerá un mecanismo para proporcionar servicios de ciclo completo para grandes proyectos de fabricación y crearemos un sistema para que los empresarios participen en la formulación de políticas relacionadas con las empresas. Se apoyará la construcción de plataformas integrales de servicios de información, tecnología, importación y exportación y transformación digital de las Pymes.

De igual manera, trabajará en la economía verde, frenando el desarrollo de proyectos de alto consumo de energía y altas emisiones, e impulsaremos la transformación hacia el desarrollo verde, para lograr un crecimiento positivo. Ampliará las industrias que abarcan la conservación de energía y la protección

⁴ Ibarra, Las grandes controversias del multilateralismo, Bogotá, Legis, edición 2018, p. 145.

del medio ambiente, la producción limpia, la energía limpia, el medio ambiente ecológico, la mejora de la infraestructura hacia el respeto al medio ambiente y los servicios ecológicos, y promoveremos modelos de servicios como la gestión de la energía basada en contratos, la conservación del agua basada en contratos, y el tratamiento por terceros de la contaminación ambiental. Impulsará el uso limpio y eficiente de combustibles fósiles como el carbón, promoverá la transformación de industrias como la siderúrgica, la petroquímica y la de materiales de construcción hacia un desarrollo verde, y acelerará el cambio en el transporte de mercancías a granel y de mediano y largo plazo, transporte de mercancías a distancia, desde carreteras hasta ferrocarriles y vías navegables. Impulsará la electrificación de los vehículos de transporte público urbano y de distribución logística. Construirá un sistema para la innovación orientada al mercado en tecnología verde, implementaremos iniciativas para lograr avances en innovación de tecnología verde y llevaremos a cabo campañas de evaluación comparativa para mejorar la eficiencia en el uso de recursos de industrias y productos clave. Establecerá un conjunto unificado de estándares para el sistema de certificación e identificación de productos ecológicos, mejoraremos el mecanismo para la promoción de electrodomésticos que ahorran energía, productos de iluminación eficientes y aparatos que ahorran agua e intensificaremos los esfuerzos para promover una vida ecológica⁵.

También la Autoridad Investigadora encuentra que en el Plan No. 14 (2021-2025)⁶, se menciona el hecho de incrementar la eficiencia económica, vital para reactivar la economía. La eficiencia de las empresas estatales sigue siendo clave dada su estructura monopolística, reducir las barreras de acceso y mejorar la aplicación de la ley antimonopolio ayudará a reducir la concentración del mercado fomentando la competitividad. Esto resultará en costos y precios de producción más bajos, aumentará la asequibilidad y la calidad de los productos y servicios proporcionados, impulsará el consumo y la demanda interna. La mayor liberalización del mercado dará como resultado una mayor participación del sector privado en la economía, reforzando la eficiencia económica.

De acuerdo al informe titulado “*Quantifying the role of state enterprises in industrial subsidies*”⁷ las pequeñas empresas no son sólo grandes receptoras de subsidios, sino que también pueden ser proveedoras de apoyo, como cuando proporcionan insumos a otras empresas a precios inferiores a los del mercado. Un caso destacado es el de los préstamos por debajo del mercado, estos préstamos son particularmente frecuentes entre las empresas con sede en China. Esto de acuerdo a la información recopilada para todos los bancos de

⁵ Ver más en: https://www.fujian.gov.cn/english/news/202108/t20210809_5665713.htm#C9

⁶ “The 14th Five-Year Plan of the People’s Republic of China”. Disponible en el enlace: <https://www.adb.org/sites/default/files/publication/705886/14th-five-year-plan-high-quality-development-prc.pdf>

⁷ “Quantifying the role of state enterprises in industrial subsidies”. TAD/TC(2023)9/FINAL. Unclassified. English text only. 13 June 2024. TRADE AND AGRICULTURE DIRECTORATE TRADE COMMITTEE. Disponible en el siguiente enlace: [https://one.oecd.org/document/TAD/TC\(2023\)9/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/TAD/TC(2023)9/FINAL/en/pdf)

China durante el periodo 2010-2022 a través de la herramienta MAGIC de la OCDE.

Se indica que los préstamos corporativos al sector manufacturero emitidos por los principales bancos estatales han sido el principal sector objetivo de dichos préstamos. Los préstamos son un instrumento de subsidio generalizado en China y resalta el papel clave de las empresas estatales como proveedores de apoyo.

De igual manera se indica que desde que el Consejo de Estado de China creó la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales – SASAC, por sus siglas en inglés, como autoridad que supervisa las empresas estatales se han presentado varios cambios, en 2003, la consolidación de las empresas pequeñas en sectores específicos a través de fusiones y adquisiciones aumentó de modo significativo. El fenómeno se aceleró a partir de 2006, tras el anuncio de la SASAC que el gobierno central se esforzaría por mantener el control total de siete industrias estratégicas a través de las empresas estatales y ejercer influencia a través de las empresas estatales en otras industrias menos estratégicas, aunque importantes.

La consolidación de las empresas estatales impulsada por fusiones cobró mayor impulso tras la Iniciativa “Hecho en China 2025”, publicada en mayo de 2015, con el objetivo de nutrir empresas capaces de competir con líderes manufactureros mundiales. Luego la propuesta del gobierno la avanzó aún más, en el contexto del 14º Plan Quinquenal (2021-25), destinado a apoyar la fusión, adquisición y reorganización de capital estatal en áreas de la industria estratégicamente importantes.

Así, como resultado de esta ola de consolidación, el número de empresas estatales se redujo de 189 en 2003 a 97 en noviembre de 2023. Han surgido 23 grandes empresas estatales en los últimos años en diversos sectores industriales, ya sea mediante fusiones de empresas estatales o mediante adquisiciones por parte de las empresas estatales centrales de empresas estatales locales o más pequeñas. Entre 2012 y agosto de 2022, hubo 22 fusiones y adquisiciones que involucraron a una empresa estatal central o condujeron a la creación de una empresa estatal central en sectores industriales fundamentales, como el acero, el aluminio, la construcción naval, entre otras. Nueve de estas transacciones tuvieron lugar en el sector siderúrgico.

El exceso de capacidad de oferta de China está generando presión en los mercados de terceros países productores haciendo que la demanda se reduzca considerablemente. Tal como se indica en el artículo titulado *“La industria siderúrgica más grande del mundo está atravesando un “invierno” en medio de un exceso de oferta y una demanda débil”*⁸, la industria siderúrgica en China se

⁸ “La industria siderúrgica más grande del mundo está atravesando un “invierno” en medio de un exceso de oferta y una demanda débil” publicado en la página web <https://www.cnbc.com/world>. Consulta realizada el 19 de septiembre de 2024. Traducción propia de la SPC. Disponible en el enlace: <https://www.cnbc.com/2024/08/21/the-worlds-largest-steel-industry-is-going-through-a-winter-amid-a-supply-glut-and-weak-demand->



encuentra estancada dado que el sector de la construcción no se ha reactivado, lo que ha generado exceso de capacidad en su producción. Si bien China es el mayor productor de acero en el mundo representando más de la mitad de la producción mundial con más de mil millones de toneladas anuales, también es el primer consumidor de acero y mineral de hierro, lo que ha hecho que los precios de estos materiales caiga en medio del exceso de producción acumulada. Por esta razón los productores chinos han acumulado pérdidas en los últimos 12 meses y buscan mercados de exportación para obtener mejores precios. En estas condiciones, varios países han presentado acusaciones de dumping contra China mientras sus productores intentan impulsar las exportaciones en medio de la desaceleración del mercado interno. *"Recientemente, Tailandia anunció la implementación de derechos antidumping sobre las bobinas de acero laminado en caliente provenientes de China. El pasado mes de septiembre, India también impuso derechos antidumping sobre ciertos aceros chinos durante cinco años. El Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam también ha iniciado una investigación sobre algunos tipos de bobinas laminadas en caliente provenientes de China y la India."*

En dicho artículo se indica que en julio se registraron 57,1 millones de toneladas de exportaciones netas de acero de China, y si esa tasa se mantiene durante el resto del año, en 2024 se produciría un aumento interanual del 17% de las exportaciones netas de acero de China.

Respecto a la producción de acero, en la página web <https://tradingeconomics.com>⁹ se indica que la producción de acero en China disminuyó a 82.900 mil toneladas en julio respecto a junio de 2024 con 91.600 mil toneladas. La producción de acero en China promedió 40.891,11 mil toneladas desde 1990 hasta 2024, alcanzando un máximo histórico de 99500,00 mil toneladas en mayo de 2021 y un mínimo histórico de 4.918,00 mil toneladas en febrero de 1990.

Con los elementos expuestos por las empresas peticionarias y los indicados anteriormente, la Autoridad Investigadora considera que existen empresas propiedad del Estado que gozan de beneficios y subsidios, en especial los dirigidos a las industrias que consideran claves como es la del acero. Las políticas públicas a través de las empresas estatales han derivado en la eliminación de empresas estatales pero a su vez han surgido unas mucho más grandes por efecto de las fusiones y/o adquisiciones entre estas mismas empresas estatales. Por último, la facilidad de acceso a préstamos a tasas preferenciales para las empresas estatales, las mantiene con una ventaja que finalmente se traslada a los sectores relacionados con el desarrollo de estas industrias que son clave.

De acuerdo con lo antes expuesto, en el curso de la investigación se aportaron elementos de prueba que, valorados en conjunto y de conformidad con las reglas

[.html#:~:text=China%20is%20the%20world's%20largest,bloated%20amid%20weak%20domestic%20demand.](#)

⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://tradingeconomics.com/china/steel-production>. Consulta realizada el 19 de septiembre de 2024. Traducción propia de la SPC.



de la sana crítica, permiten concluir que efectivamente existe una intervención estatal significativa en el mercado de China en relación con el sector industrial del acero al que pertenecen lámina lisa galvanizada y galvalume.

Por último, es fundamental resaltar que ni el gobierno de China, ni las empresas chinas exportadoras, ni las empresas nacionales importadoras del producto contrvirtieron las pruebas presentadas o las conclusiones planteadas en el presente documento de Hechos Esenciales sobre este aspecto.

3.2. Brasil como tercer país sustituto de China

Para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, se analizó y valoró la información aportada por las peticionarias en la que proponen la metodología del tercer país sustituto y, para ello, definen a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

En el estudio adelantado por ISS International aportado por las peticionarias se detalla el proceso de producción, la escala de producción y la calidad de los productos objeto de investigación así como los valores de venta en el mercado de Brasil.

"Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear¹⁰

Antecedentes:

"El documento elaborado por el Instituto Brasileño del Acero y el Ministerio de Economía es un excelente resumen de la industria siderúrgica brasileña.

Una instantánea de la industria se ve así:

Acerías: 31 sitios, 15 integrados; 12 grupos siderúrgicos

Ingresos: R\$ 208,0 mil millones en 2021

Impuestos: R\$ 39,2 mil millones pagados en 2021

Capacidad: Capacidad instalada 51 millones de TPY

Clasificación: 9º productor de acero. 36,1 millones de TPY

Empleo: Fuerza laboral de las empresas 70.569

Inversión: Desde 2008-2021 – R\$158.7 mil millones

El mercado del acero

Brasil tiene 31 acerías, propiedad de 12 grupos de empresas, las más destacadas son: CSN, Gerdau, Usiminas, ArcelorMittal, Ternium y CSP.

En este estudio obtuvimos precios de tres de las empresas líderes:

CSN:

¹⁰ Ver Anexo 11: Estudio realizado por ISS International

Una empresa que opera a lo largo de toda la cadena de producción de acero, es decir, desde la extracción de mineral de hierro hasta la finalización de la producción y venta de productos. Estos productos de alto valor añadido incluyen acero plano con revestimiento galvanizado y metal en lámina.

En 2021, la compañía comenzó a cotizar en la bolsa como CSN Mineracao.

Además, la compañía tiene un ambicioso proyecto de expansión, llamado Proyecto Itabiritos. Con ello, CSN quiere alcanzar la producción anual de 108Mt en 2032, suministrando productos con alto contenido en hierro, que ronda el 67%.

Gerdau:

Gerdau es la mayor empresa brasileña productora de acero y es uno de los principales exportadores de aceros largos y aceros especiales a diferentes partes del mundo.

Para el mercado brasileño, también existe la producción de acero plano, además del mineral de hierro que consume la propia empresa. Las acciones de Gerdau cotizan en la bolsa de valores de Sao Paulo (B3), y también en Nueva York (NYSE) y Madrid (Latibex).

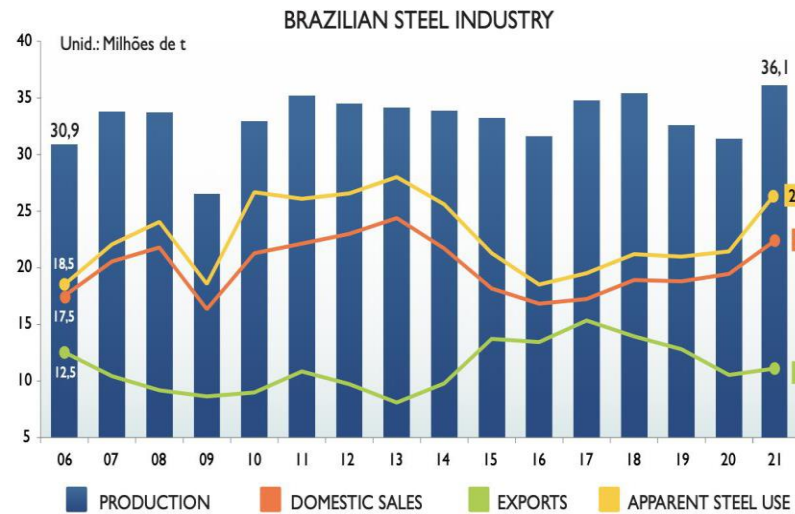
Entre los aspectos más destacados de la empresa está su constante innovación. La inversión en tecnología es alta, con un enfoque en nuevos negocios y en la rentabilidad. Hoy Gerdau es considerada una de las empresas siderúrgicas más innovadoras y modernas del mundo.

ArcelorMittal:

El grupo ArcelorMittal es uno de los mayores productores y mineros de acero de Brasil, con clientes en 160 países.

El grupo cuenta con 11 centros de investigación y una gran estructura en todo el país. Y hay varios puestos de trabajo ocupados por aquellos que siguen una profesión en el área."

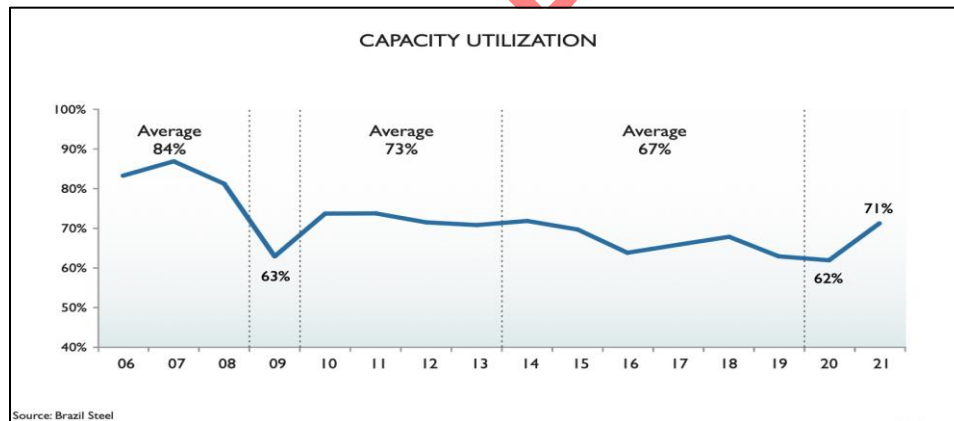
Industria del acero brasileira



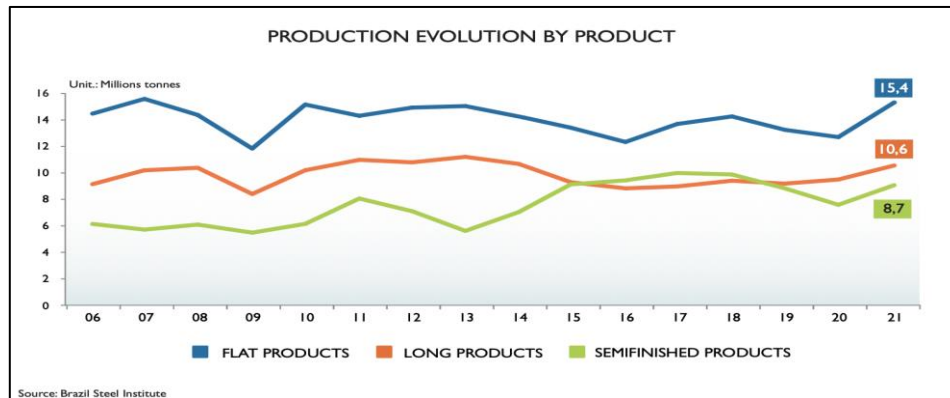
Source: Brazil Steel Institute and Ministry of Economy

Unidades: millones de toneladas
PRODUCCIÓN - VENTAS NACIONALES - EXPORTACIONES - CONSUMO APARENTE DE ACERO
Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y el Ministerio de Economía

Uso de la capacidad



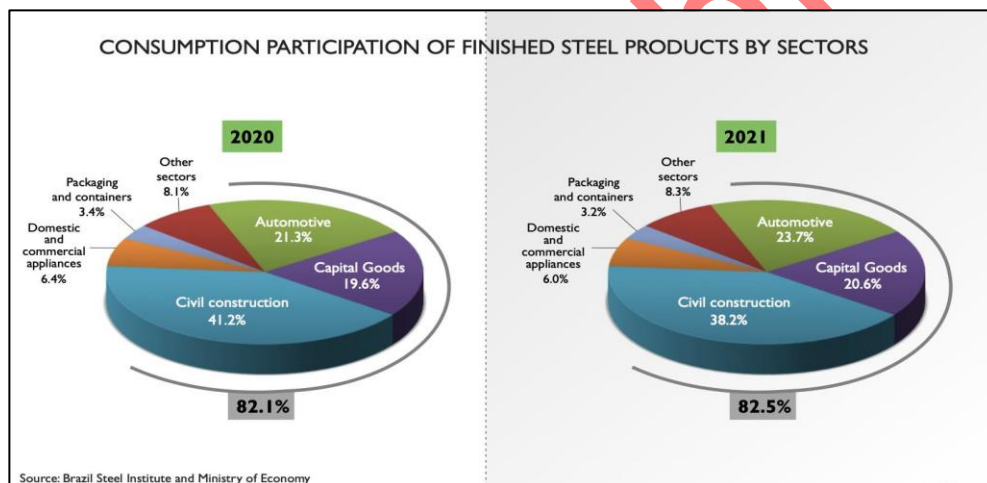
Evolución de la producción por producto



PRODUCTOS PLANOS PRODUCTOS LARGOS PRODUCTOS SEMITERMINADOS

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço

Participación de consumo de productos de acero terminado por sectores



2020	2021
Aparatos domésticos y comerciales 6.4%	Aparatos domésticos y comerciales 6.0%
Empaques y contenedores 3.4%	Empaques y contenedores 3.2%
Otros sectores 8.1%	Otros sectores 8.3%
Automotriz 21.3%	Automotriz 23.7%
Bienes de capital 19.6%	Bienes de capital 20.6%
Obras civiles 41.2%	Obras civiles 38.2%

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

Consumo de productos de acero terminados por sectores (miles de toneladas)

SECTOR	2019	2020	2021	21/20 (%)
Obras civiles	7.894	8.844	10.059	13,7
Automotriz	5.058	4.559	6.235	36,8
Bienes de capital	4.285	4.169	5.420	30,0
Aparatos domésticos y comerciales	1.108	1.374	1.574	14,6

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

De acuerdo con lo manifestado por las peticionarias, la Autoridad Investigadora



consultó en la página web de Trade Map¹¹ información sobre los principales países exportadores de lámina lisa galvanizada y galvalume a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, disponible al momento de la consulta¹², con el siguiente resultado por subpartida arancelaria:

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.41 (Teja galvanizada y galvalume)

Valores (USD)				Volumen (kilogramos)			
No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación	No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 2.082.255.000	80,6%	1	China	2.369.141.446	65,7%
2	Corea, República de	\$ 389.404.000	4,3%	2	Corea, República de	404.592.732	11,2%
3	Taipei Chino	\$ 158.662.000	2,2%	3	Indonesia	204.501.333	5,7%
4	Bélgica	\$ 115.027.000	1,6%	4	Taipei Chino	172.536.000	4,8%
5	India	\$ 91.499.000	1,5%	5	Bélgica	133.586.679	3,7%
6	Brasil	\$ 40.143.000	1,1%	6	India	102.440.168	2,8%
7	Canadá	\$ 38.375.000	1,0%	7	Brasil	31.148.803	0,9%
8	Costa Rica	\$ 34.871.000	1,0%	8	Canadá	27.572.629	0,8%
9	Estados Unidos de América	\$ 31.124.000	0,7%	9	Costa Rica	26.736.272	0,7%
10	Kenya	\$ 19.259.000	0,7%	10	Estados Unidos de América	20.109.809	0,6%
11	Suecia	\$ 10.380.000	0,6%	11	Japón	16.239.676	0,5%
12	Japón	\$ 9.961.000	0,5%	12	Kenya	15.417.654	0,4%
13	Indonesia	\$ 8.481.000	0,5%	13	Reino Unido	10.113.837	0,3%
14	Polonia	\$ 8.308.000	0,5%	14	Suecia	7.566.346	0,2%
15	Malasia	\$ 7.126.000	0,4%	15	Singapur	5.803.000	0,2%
16	Países Bajos	\$ 7.053.000	0,3%	16	Polonia	5.638.456	0,2%
17	Alemania	\$ 6.971.000	0,3%	17	Alemania	5.420.000	0,2%
18	Reino Unido	\$ 6.589.000	0,2%	18	Países Bajos	5.382.952	0,1%
19	El Salvador	\$ 4.830.000	0,2%	19	Malasia	5.319.246	0,1%
20	Nepal	\$ 4.636.000	0,2%	20	Nepal	4.852.493	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.61 (Lámina lisa galvanizada y galvalume y Teja galvanizada y galvalume)

Valores (USD)				Volumen (kilogramos)			
No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación	No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 2.082.255.000	80,6%	1	China	2.369.141.446	65,7%
2	Corea, República de	\$ 389.404.000	4,3%	2	Corea, República de	404.592.732	11,2%
3	Taipei Chino	\$ 158.662.000	2,2%	3	Indonesia	204.501.333	5,7%
4	Bélgica	\$ 115.027.000	1,6%	4	Taipei Chino	172.536.000	4,8%
5	India	\$ 91.499.000	1,5%	5	Bélgica	133.586.679	3,7%
6	Brasil	\$ 40.143.000	1,1%	6	India	102.440.168	2,8%
7	Canadá	\$ 38.375.000	1,0%	7	Brasil	31.148.803	0,9%
8	Costa Rica	\$ 34.871.000	1,0%	8	Canadá	27.572.629	0,8%
9	Estados Unidos de América	\$ 31.124.000	0,7%	9	Costa Rica	26.736.272	0,7%
10	Kenya	\$ 19.259.000	0,7%	10	Estados Unidos de América	20.109.809	0,6%
11	Suecia	\$ 10.380.000	0,6%	11	Japón	16.239.676	0,5%
12	Japón	\$ 9.961.000	0,5%	12	Kenya	15.417.654	0,4%
13	Indonesia	\$ 8.481.000	0,5%	13	Reino Unido	10.113.837	0,3%
14	Polonia	\$ 8.308.000	0,5%	14	Suecia	7.566.346	0,2%
15	Malasia	\$ 7.126.000	0,4%	15	Singapur	5.803.000	0,2%
16	Países Bajos	\$ 7.053.000	0,3%	16	Polonia	5.638.456	0,2%
17	Alemania	\$ 6.971.000	0,3%	17	Alemania	5.420.000	0,2%
18	Reino Unido	\$ 6.589.000	0,2%	18	Países Bajos	5.382.952	0,1%
19	El Salvador	\$ 4.830.000	0,2%	19	Malasia	5.319.246	0,1%
20	Nepal	\$ 4.636.000	0,2%	20	Nepal	4.852.493	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.49

¹¹ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <https://www.trademap.org/>

¹² Consulta realizada el 18 de diciembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>



(Lámina lisa galvanizada y galvalume)

Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 5.869.696.000	23,3%
2	Corea, República de	\$ 2.919.786.000	11,6%
3	Bélgica	\$ 2.354.667.000	9,3%
4	Alemania	\$ 2.208.236.000	8,8%
5	Italia	\$ 1.150.989.000	4,6%
6	Países Bajos	\$ 1.141.638.000	4,5%
7	Japón	\$ 1.128.019.000	4,5%
8	Estados Unidos de América	\$ 1.105.799.000	4,4%
9	Francia	\$ 928.705.000	3,7%
10	Canadá	\$ 830.333.000	3,3%
11	Taipei Chino	\$ 804.302.000	3,2%
12	Austria	\$ 723.865.000	2,9%
13	Türkiye	\$ 563.830.000	2,2%
14	España	\$ 462.935.000	1,8%
15	India	\$ 436.924.000	1,7%
16	Brasil	\$ 360.453.000	1,4%
17	Australia	\$ 303.927.000	1,2%
18	Finlandia	\$ 282.517.000	1,1%
19	Eslovenia	\$ 243.340.000	1,0%
20	Eslovaquia	\$ 236.256.000	0,9%

Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	6.645.319.762	28,2%
2	Corea, República de	2.660.969.718	11,3%
3	Bélgica	2.094.324.508	8,9%
4	Alemania	1.816.879.000	7,7%
5	Italia	1.030.856.318	4,4%
6	Japón	1.016.567.689	4,3%
7	Países Bajos	949.809.596	4,0%
8	Taipei Chino	848.212.000	3,6%
9	Francia	774.416.990	3,3%
10	Estados Unidos de América	773.667.356	3,3%
11	Australia	685.456.000	2,9%
12	Austria	620.890.002	2,6%
13	Canadá	590.752.493	2,5%
14	Türkiye	574.612.629	2,4%
15	India	480.525.434	2,0%
16	España	348.295.344	1,5%
17	Brasil	258.702.632	1,1%
18	Portugal	197.987.419	0,8%
19	Eslovenia	182.307.622	0,8%
20	Eslovaquia	179.650.212	0,8%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.69 (Lámina lisa galvanizada y galvalume)

Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Corea, República de	\$ 266.774.000	38,4%
2	Estados Unidos de América	\$ 114.973.000	16,5%
3	Bélgica	\$ 73.595.000	10,6%
4	Francia	\$ 58.420.000	8,4%
5	Alemania	\$ 47.887.000	6,9%
6	China	\$ 31.668.000	4,6%
7	España	\$ 29.033.000	4,2%
8	Portugal	\$ 13.059.000	1,9%
9	Eslovenia	\$ 10.957.000	1,6%
10	Italia	\$ 10.616.000	1,5%
11	India	\$ 7.443.000	1,1%
12	Japón	\$ 6.152.000	0,9%
13	República Checa	\$ 6.095.000	0,9%
14	Países Bajos	\$ 5.725.000	0,8%
15	Polonia	\$ 4.363.000	0,6%
16	Canadá	\$ 1.558.000	0,2%
17	Taipei Chino	\$ 1.334.000	0,2%
18	Sudáfrica	\$ 1.172.000	0,2%
19	Austria	\$ 725.000	0,1%
20	Hungría	\$ 720.000	0,1%

Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Corea, República de	240.031.659	42,2%
2	Estados Unidos de América	73.043.819	12,8%
3	Bélgica	64.157.182	11,3%
4	Francia	49.452.272	8,7%
5	Alemania	42.612.000	7,5%
6	China	25.667.950	4,5%
7	España	16.461.342	2,9%
8	Portugal	10.595.692	1,9%
9	India	9.832.351	1,7%
10	Italia	8.986.814	1,6%
11	Eslovenia	8.118.626	1,4%
12	Japón	6.175.727	1,1%
13	Países Bajos	3.046.451	0,5%
14	Polonia	2.718.922	0,5%
15	República Checa	2.034.411	0,4%
16	Canadá	1.492.368	0,3%
17	Taipei Chino	816.000	0,1%
18	Indonesia	750.893	0,1%
19	Sudáfrica	518.167	0,1%
20	Hungría	441.691	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.92 (Lámina lisa galvanizada y galvalume)

Valores (USD)

Volumen (kilogramos)



No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Austria	\$ 1.354.909.000	17,2%
2	Bélgica	\$ 1.056.888.000	13,4%
3	Alemania	\$ 1.054.065.000	13,4%
4	Estados Unidos de América	\$ 551.384.000	7,0%
5	China	\$ 499.798.000	6,3%
49	Japón	\$ 471.956.000	6,0%
6	Corea, República de	\$ 448.804.000	5,7%
8	Francia	\$ 419.134.000	5,3%
7	Canadá	\$ 417.733.000	5,3%
9	Eslovaquia	\$ 364.165.000	4,6%
10	Países Bajos	\$ 347.688.000	4,4%
11	Finlandia	\$ 256.470.000	3,3%
12	España	\$ 236.075.000	3,0%
13	Reino Unido	\$ 102.379.000	1,3%
14	Brasil	\$ 73.212.000	0,9%
15	República Checa	\$ 48.884.000	0,6%
16	Eslovenia	\$ 41.236.000	0,5%
17	Italia	\$ 27.885.000	0,4%
19	Türkiye	\$ 21.619.000	0,3%
20	Polonia	\$ 19.468.000	0,2%

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Austria	1.140.298.903	18,2%
2	Alemania	808.761.000	12,9%
3	Bélgica	801.327.256	12,8%
4	China	596.014.914	9,5%
5	Corea, República de	428.000.536	6,8%
6	Estados Unidos de América	373.422.602	5,9%
7	Japón	361.370.489	5,8%
8	Francia	330.513.552	5,3%
9	Eslovaquia	313.356.547	5,0%
10	Canadá	278.987.930	4,4%
11	Países Bajos	268.126.196	4,3%
12	España	192.966.603	3,1%
13	Reino Unido	98.176.491	1,6%
14	República Checa	51.151.351	0,8%
15	Brasil	49.449.889	0,8%
16	Eslovenia	34.274.810	0,5%
17	Finlandia	32.005.913	0,5%
18	Italia	23.720.595	0,4%
19	Türkiye	21.423.390	0,3%
20	India	20.578.583	0,3%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.99 (Lámina lisa galvanizada y galvalume)

Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 849.072.000	19,6%
2	Francia	\$ 702.657.000	16,2%
3	Alemania	\$ 658.817.000	15,2%
4	Japón	\$ 340.118.000	7,9%
5	Países Bajos	\$ 262.723.000	6,1%
6	Bélgica	\$ 260.324.000	6,0%
7	Reino Unido	\$ 258.852.000	6,0%
8	Estados Unidos de América	\$ 258.679.000	6,0%
9	Corea, República de	\$ 234.858.000	5,4%
10	España	\$ 107.547.000	2,5%
11	India	\$ 98.181.000	2,3%
12	Austria	\$ 66.392.000	1,5%
13	El Salvador	\$ 45.807.000	1,1%
14	Finlandia	\$ 45.418.000	1,1%
15	Polonia	\$ 20.484.000	0,5%
16	Singapur	\$ 19.139.000	0,4%
17	Eslovenia	\$ 18.148.000	0,4%
18	Canadá	\$ 12.492.000	0,3%
19	Tailandia	\$ 12.276.000	0,3%
20	Türkiye	\$ 11.152.000	0,3%

Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	725.399.296	23,8%
2	Francia	475.392.612	15,6%
3	Alemania	370.508.000	12,2%
4	Japón	245.450.783	8,1%
5	Corea, República de	237.194.605	7,8%
6	Países Bajos	192.401.008	6,3%
7	Estados Unidos de América	171.802.813	5,6%
8	Bélgica	152.800.346	5,0%
9	Reino Unido	147.147.659	4,8%
10	India	97.131.252	3,2%
11	España	75.348.347	2,5%
12	Austria	39.589.858	1,3%
13	Singapur	19.185.000	0,6%
14	El Salvador	18.648.845	0,6%
15	Indonesia	13.211.558	0,4%
16	Eslovenia	13.120.935	0,4%
17	Canadá	10.338.813	0,3%
18	Tailandia	9.586.787	0,3%
19	Türkiye	5.005.819	0,2%
20	Polonia	4.675.793	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Analizadas las cifras de los primeros 20 países exportadores de lámina lisa galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora encontró durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, que Brasil hace parte de dicho grupo de países para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90, mientras que para las subpartidas arancelarias 7210.69.00.00 y 7225.99.00.90, no lo es.

Para el caso de la teja galvanizada y galvalume, en cuanto a la subpartida arancelaria 7210.41, si bien Brasil no está dentro de los países más representativos, si realizan exportaciones que corresponden al 0,06% en términos de valor y volumen. Diferente a la subpartida arancelaria 7210.61 en la cual se observa que Brasil se encuentra dentro de los 10 primeros países exportadores.

La conclusión anotada encuentra un sustento adicional en las decisiones de la Autoridad Investigadora que constituyen un precedente relevante para este caso. Al respecto, Brasil ha sido denominado como tercer país sustituto de China

en al menos 12 investigaciones realizadas, a saber: alambre galvanizado, alambre recocido negro, alambre de púas, palas, azadones, barras y zapapicos, licuadoras, citrato de sodio, ácido cítrico, películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, llantas radiales y convencionales para autobuses y camiones.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DEL CASO EN RELACIÓN CON LA LÁMINA GALVANIZADA Y GALVALUME

Como se indicó con antelación, lo que corresponde analizar en este caso es si se configuraron los siguientes elementos: (i) la existencia de la práctica de dumping, (ii) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (iii) un nexo de causalidad entre los dos elementos. El periodo de análisis para la determinación de la práctica de dumping es el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

4.1. Determinación y cálculo del margen de dumping

4.1.1. Cálculo del valor normal

El valor normal se estableció a partir del precio de venta del producto investigado para el consumo en el mercado interno de Brasil, de acuerdo con un estudio realizado por ISS International, en el que se recopila información de tres cotizaciones expedidas por las principales empresas del sector siderúrgico de Brasil.

En ese sentido, para la etapa de apertura, una vez analizada y evaluada la información aportada las empresas peticionarias, la Autoridad Investigadora con oficio No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, requirió a estas empresas precisar varios aspectos de la metodología propuesta para determinar el valor normal. El requerimiento fue atendido mediante comunicación radicada con No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024.

Con la información y las pruebas vertidas al expediente, la Autoridad Investigadora desarrolló la metodología propuesta por las peticionarias para calcular el valor normal, incluyendo ajustes por concepto de flete interno y seguro. Por lo tanto, para la apertura de la investigación, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para consumo en el mercado interno de Brasil, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se determinó un precio promedio en términos FOB de 1,50 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume. La metodología se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura¹³.

Para la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora de conformidad con el análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como con las respuestas a cuestionarios y escritos

¹³ Tomo 18 del expediente, página 75 y siguientes.



de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, calculó el valor normal a partir del precio de venta de las tres cotizaciones aportadas para el producto objeto de investigación por las peticionarias, de la cuales dos corresponden al consumo en el mercado doméstico de Brasil y una al mercado de exportación.

De acuerdo con lo anterior, para la etapa preliminar, a partir de los precios unitarios FOB se determinó un valor promedio simple de 1,52 USD/Kg que corresponde al valor normal. La metodología se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar¹⁴

En la etapa final, adicional a la información considerada en la etapa preliminar, se tuvo en cuenta cada uno de los espesores de lámina lisa galvanizada y galvalume producidos por las empresas peticionarias. Con dicha información, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta las siguientes consideraciones para calcular el Valor Normal:

Como primera medida, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, definió a Brasil como tercer país sustituto de China, teniendo en cuenta la información aportada por las empresas peticionarias.

Definido el tercer país sustituto, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó nuevamente los argumentos y pruebas documentales aportadas para determinar el valor normal para la lámina lisa galvanizada y galvalume de la siguiente manera:

1) Según consta en comunicación recibida por el aplicativo de "Dumping, Salvaguardias y Subvenciones"¹⁵ el 30 de agosto de 2024 en respuesta a la comunicación No. 2-2024-023191 del 26 de agosto de 2024¹⁶, CORPACERO S.A.S. produce láminas hasta un grosor de 1,82 m.m. y ACESCO S.A.S. produce hasta un grosor de 2,50 m.m.

Por lo anterior, para el cálculo del valor normal se tienen en cuenta los productos objeto de investigación con un grosor menor o igual a 2,50 m.m.

2) Así, de las tres cotizaciones aportadas por las peticionarias, de las empresas CSN, Gerdau y ArcelorMittal, ubicada en Brasil, correspondientes a mayo de 2023, fueron considerados para el cálculo del margen de dumping los productos objeto de investigación con un grosor menor o igual a 2,50 mm.

Dichas cotizaciones fueron aportadas por las sociedades peticionarias mediante el estudio denominado *"Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear"*, elaborado para: Ibarra Abogados SAS, Acesco Colombia SAS y Corpacero

¹⁴ Tomo 32 del expediente, página 1 y siguientes.

¹⁵ Tomo 40 del expediente, página 10 y siguientes.

¹⁶ Tomo 40 del expediente, página 1 y siguientes.

SAS¹⁷. Además, se encuentran en idioma portugués y en castellano con traducción oficial que permite verificar la empresa expedidora, la fecha de expedición, los productos, las cantidades y los valores consignados en dichas cotizaciones.

3) Como resultado del análisis y la evaluación de las 3 cotizaciones se encontró que éstas contienen el producto lámina lisa galvanizada y galvalume, precios en la moneda de Brasil "Reales" y 2 impuestos el ICMS¹⁸ que corresponde al 18% incluido en el precio y un impuesto adicional al precio, denominado impuesto IPI¹⁹ que corresponde al 3,25% del valor de la mercancía.

4) La cotización de la empresa CSN, corresponde a una venta al exterior en términos FOB, en la que se indica sólo el valor de los productos, pero no el precio del transporte para llegar al término FOB, toda vez que la venta se hace con un "Flete FOB" pero no se revela su valor y tampoco se dice que el precio del producto tenga incluido el valor del flete, por lo que se hace necesario calcular el flete hasta el puerto Vitoria.

Las restantes dos cotizaciones, expedidas por las empresas Gerdau y ArcelorMittal, corresponden a ventas en el mercado doméstico de Brasil. En ellas se indica que el término de la venta es CIF, sin embargo, la Autoridad Investigadora llama la atención en este punto toda vez que las características que se toman de los INCOTERMS que se usan para operaciones internacionales identificadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), no necesariamente corresponden en sus características en cuanto a costos y responsabilidades que se utilizan al interior de los países, incluso hay algunos que los han hecho parte de su legislación.

Para el caso particular, la Autoridad Investigadora entiende que las características por lo menos desde el punto de vista documental se refieren a los costos que incluyen dichas operaciones de venta en el mercado doméstico de Brasil. Luego, lo que han hecho las empresas peticionarias es llevar la lámina lisa galvanizada y galvalume identificada en estas 2 cotizaciones al costo de fábrica y desde allí suman el flete hasta el puerto Vitoria para dejarlas en términos FOB.

¹⁷ Traducción Oficial al español

¹⁸ [Ley 6.374/89](#) – Ley estatal que prevé la institución del Impuesto sobre las Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales – ICMS. Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>

¹⁹ Se recauda un impuesto sobre los productos industrializados (IPI). Se cobra un impuesto especial a nivel federal sobre casi todas las ventas, así como las transferencias de productos fabricados o importados a Brasil. El porcentaje del IPI puede variar de 0% y 300% (entre 5% y 10% en promedio). Disponible en: <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad#:~:text=Tambi%C3%A9n%20se%20recauda%20un%20impuesto,y%2010%25%20en%20promedio>)

5) Así, a los precios de las cotizaciones se restó el 18% correspondiente al impuesto ICMS, mientras que el 3,25% correspondiente al impuesto IPI no se tuvo en cuenta porque este no se ha aplicado al valor cotizado.

6) Luego, el valor en Reales/Kilogramo obtenido para cada ítem identificado se multiplicó por la tasa de cambio diaria del "Banco Central do Brasil", la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao>²⁰. Así, se consiguió el valor de la mercancía "USD/Kg - ICMS" para cada ítem.

El resultado de dicha información se encuentra en la siguiente tabla²¹:

Tabla 1 "Información de las cotizaciones de las empresas CSN, GERDAU y ARCELORMITTAL aportadas por las empresas peticionarias"

No. Cotización	Producto	Empresa Cotización	Fecha de la cotización	Cantidad cotizada (Kg)	R\$/Unidad (sin IPI)	R\$/Kg (sin IPI)	ICMS 18%	R\$/Kg - ICMS	Tasa de cambio	USD/Kg - ICMS
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,9 x 1219	CSN	9/05/2023			8,79	1,58	7,21	0,199972	1,44
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,75 x 1219	CSN	9/05/2023			9,09	1,64	7,45	0,199972	1,49
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,4 x 1219	CSN	9/05/2023			10,63	1,91	8,72	0,199972	1,74
	Rollo Galvalume AZM150 0,3	CSN	22/05/2023			11,50	2,07	9,43	0,2012882	1,90
W04393932	Laminado en frío 1006 1,5x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	43.000	432,79	10,06	1,81	8,25	0,2012234	1,66
W04393932	Laminado en caliente A36 2,25x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	65.000	543,84	8,37	1,51	6,86	0,2012234	1,38
W04393932	Laminado en caliente A36 2x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	58.000	485,25	8,37	1,51	6,86	0,2012234	1,38
4400444	14301 - BZN 0,65 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023	1.000		9,24	1,66	7,58	0,2019672	1,53
4400444	13744 - BZN 0,80 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023	1.000		8,93	1,61	7,32	0,2019672	1,48
4400444	10707 - BZN 0,95 X 1200 NBR 7008ZC B CT	ArcelorMittal	17/05/2023	1.000		9,24	1,66	7,58	0,2019672	1,53
4400444	15543 - BZN 0,43 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023	1.000		9,7	1,75	7,95	0,2019672	1,61

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada en el estudio de ISS International y las cotizaciones de CSN, Gerdau y ArcelorMittal.

Así mismo, se realizaron los siguientes ajustes al valor normal con el fin de llevar el valor de cada ítem al término FOB:

1) Transporte interno y seguro desde el punto de entrega de los productos a la Fábrica.

²⁰ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

²¹ Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias y por la consultada por la Autoridad Investigadora.



Para las cotizaciones de las empresas CSN y GERDAU, las empresas peticionarias consideraron que se debía restar el valor del flete y del seguro con el fin de llegar a un precio en fábrica de la lámina lisa galvanizada y galvalume.

Para ello, las empresas peticionarias aportaron inicialmente una cotización de fletes, que no se tiene en cuenta porque está por fuera del periodo del dumping, se trata de una cotización de la empresa "KTK Transportes de Carga" del 2 de febrero de 2024. Por ello, para la apertura, las empresas peticionarias al no contar con el costo del flete y del seguro, utilizaron listas de precios de carga correspondientes a los años 2023 y 2024²² aplicando una variación del 3% para llevar los precios del año 2024 al año 2023.

Sin embargo, para la determinación preliminar y final, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la Resolución DC/ANTT N° 6006 DEL 19/01/2023²³, de la cual hace parte el "ANEXO COEFICIENTES DE PISOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA" y la "TABLA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA", realizó el cálculo del transporte y seguro interno de la siguiente manera:

Para calcular el transporte desde el punto de entrega de los productos hasta la fábrica, se tomó como referencia un camión de 24 toneladas métricas, tal como se aprecia en la cotización de fletes hasta el puerto Vitoria.

Teniendo en cuenta que en la citada Resolución se encuentran los precios del transporte según el tipo de camión y el número de ejes, lo que define su capacidad de carga, la Autoridad Investigadora toma como referencia un camión de "Carga General" de 4 ejes en el que caben las 24 toneladas métricas (24.000 kilogramos)²⁴.

Luego, se tomó el número de kilómetros para el trayecto indicado en cada cotización²⁵, de la siguiente manera: para la cotización de Gerdau dado que los productos se entregan en la ciudad de Uberlandia, se calcula el valor del transporte de Uberlandia a Contagem, mientras que para ArcelorMittal en razón a que la entrega de los productos se realiza en la ciudad de Uberlandia, se calcula el valor de Uberlandia a Monlevade.

Por último, se calculó el valor del seguro de acuerdo con los datos de la cotización hasta puerto Vitoria de 0,2% del valor del transporte. El seguro se sumó con el

²² Fletes BR 2023: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/resolucao-n-6.006-de-19-de-janeiro-de-2023-458995723> (Se aporta en portugués con traducción oficial al español)

Fletes BR 2024: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-6.034-de-18-de-janeiro-de-2024-538363035> (Se aporta en portugués con traducción oficial al español).

²³ Disponible en: <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=448177> . Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

²⁴ Ley de escalas: Peso y dimensiones máximas de los vehículos o conjuntos de vehículos aprobados para el transporte de carga y pasajeros en Brasil. Disponible en: <https://guiadotrc.com.br/lei/> .

²⁵ Calculados a partir de la información aproximada que reporta la herramienta Google Maps. Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.



transporte y se le adicionó el valor del cargue y descargue de los productos, el cual se encuentra en la Resolución DC/ANTT N° 6006 DEL 19/01/2023.

La anterior información y cálculos se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 2 “Transporte desde el punto de entrega hasta la fábrica”

Empresa	Trayecto	R\$/Km	Distancia (Km)	Valor Total del Transporte - R\$	Valor del Transporte (R\$/Kg)	Valor del seguro	Valor del Transporte + Seguro (R\$/Kg)	Carga y Descarga (R\$ x Camión)	Carga y Descarga (R\$/Km)	Valor del Transporte + Seguro + Carga y Descarga (R\$/Kg)
Gerdau	Uberlandia - Contagem	4,7253	525,3	2482,20	0,10	0,000207	0,10	397,30	0,02	0,12
ArcelorMittal	Uberlandia - Monlevade	4,7253	648	3061,99	0,13	0,000255	0,13	397,30	0,02	0,14

Como resultado de los cálculos efectuados, se determinó el valor del transporte (incluyendo seguro y cargue y descargue) hasta la fábrica para los productos indicados en las cotizaciones emitidas, así: para Gerdau de 0,12 R\$/Kilogramo y para ArcelorMittal de 0,14 R\$/Kilogramo.

2) Transporte interno hasta el puerto

Para calcular el transporte interno hasta el puerto, se identificaron dos trayectos para las tres cotizaciones, así: uno de Contagem a Puerto Vitoria para las cotizaciones de CSN y Gerdau y, otro, de Monlevade a Puerto Vitoria para la cotización de ArcelorMittal.

La cotización del transporte interno hasta el puerto emitida el 16 de mayo de 2023, se encuentra en el expediente. En ella se establece que, el trayecto de Contagem a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$8.790 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos) y el flete equivale a 0,36625 R\$/Kilogramo (8.790/24.000) y que el trayecto de Monlevade a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$7.490 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos) y el flete equivale a 0,31208 R\$/Kilogramo (7.490/24.000).

3) Seguro del Transporte

El seguro equivale a 0,2% del valor del transporte, tal como consta en la cotización de transporte del 16 de mayo de 2023. Para las cotizaciones de CSN y Gerdau el seguro es de 0,0007325 R\$/Kilogramo y para la de ArcelorMittal es de 0,0006242 R\$/Kilogramo.

4) La sumatoria del flete más el seguro hasta puerto Vitoria en Reales/Kilogramo, para cada ítem identificado se multiplicó por la tasa de cambio diaria del “Banco Central do Brasil”, la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao>²⁶. Así, se obtuvo el valor de la mercancía “Precio FOB (USD/Kg)” para cada ítem.

²⁶ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

5) Con estos precios unitarios en términos FOB se determinó un promedio simple de 1,63 USD/Kg que corresponde al valor normal.

En la Tabla 3 titulada “Ajustes al Valor Normal” se encuentra la información detallada por producto.

4.2. Determinación del precio de exportación

Para establecer el precio de exportación, la Autoridad Investigadora consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023. Para ello, analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

En el caso de los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, la Autoridad Investigadora realizó una depuración de las importaciones registradas por esta subpartida arancelaria para identificar por separado las de correspondientes a cada producto.

Para la determinación preliminar así como se hizo para la apertura de la investigación, en el caso de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por medio de la cual, según el arancel de aduanas, se entiende que ingresan los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología propuesta por las peticionarias aportada en el anexo 10, para clasificar las declaraciones por importador correspondientes a lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, según el conocimiento del mercado que manifiestan tener las empresas peticionarias.

De las importaciones se eliminaron las realizadas por las peticionarias y las correspondientes a las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para el periodo de investigación.

Para la etapa final se consideraron, al igual que para el cálculo del valor normal, las importaciones originarias de China de lámina lisa galvanizada y galvalume con un grosor de hasta 2,50 mm, de acuerdo a la información aportada por las empresas peticionarias el 30 de agosto de 2024 por el aplicativo de “Dumping, Salvaguardias y Subvenciones”²⁷.

²⁷ Tomo 40 del expediente, página 10 y siguientes.

Tabla 1 “Ajustes al Valor Normal”

No. Cotización	Producto	Tipo de venta	Ciudad destino - Transporte a la fábrica	Precio Transporte a la fábrica R\$/Kg	Precio de venta sin transporte R\$/Kg	Trayecto	Fecha de la cotización de flete y seguro	Flete hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Flete y seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Tasa de cambio	Flete y seguro hasta puerto de destino (USD/Kg)	Precio FOB (R\$/Kg)	Precio FOB (USD/Kg)
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,9 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			7,21	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,57	1,52
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,75 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			7,45	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,82	1,57
	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,4 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			8,72	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	9,08	1,82
	Rollo Galvalume AZM150 0,3	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			9,43	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	9,80	1,97
W04393932	Laminado en frío 1006 1,5x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,00	8,25	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	8,62	1,74
W04393932	Laminado en caliente A36 2,25x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,74	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,23	1,46
W04393932	Laminado en caliente A36 2x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,74	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,23	1,46
4400444	14301 - BZN 0,65 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevalde	0,00	7,58	De Monlevalde a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,89	1,59
4400444	13744 - BZN 0,80 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevalde	0,14	7,18	De Monlevalde a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,64	1,54
4400444	10707 - BZN 0,95 X 1200 NBR 7008ZC B CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevalde	0,14	7,43	De Monlevalde a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,89	1,59
4400444	15543 - BZN 0,43 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevalde	0,14	7,81	De Monlevalde a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	8,27	1,67

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada en el estudio de ISS International y las cotizaciones de CSN, Gerdau y ArcelorMittal.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora identificó los productos objeto de investigación clasificados en las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, consultando la información que se encuentra en la "Casilla de Descripción de la mercancía" de las declaraciones de importación.

De las estadísticas de importaciones fuente DIAN, se eliminaron las importaciones de las peticionarias, las correspondientes a las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las de lámina lisa galvanizada y galvalume con un grosor mayor a 2,50 mm, para el periodo de investigación.

Una vez diferenciadas las cantidades importadas de los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, y con la información de las declaraciones de importación de las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, se encontró que de un total de 392 declaraciones de importación analizadas, fue necesario excluir 26 dado que no se contó con información de la Casilla de "Descripción de la mercancía", quedando un total de 366 declaraciones de las cuales se excluyeron 2 de lámina lisa galvanizada y galvalume con un grosor superior a 2,50 mm, quedando un total de 364 declaraciones correspondientes al producto investigado con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm que finalmente se consideraron para el análisis.

Finalmente para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción para lámina lisa galvanizada y galvalume con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 0,86 USD/kilogramo.

4.3. Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Así para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:



MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME (USD FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 30/09/2022 - 29/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00 7210.61.00.00 7210.69.00.00 7225.92.00.90 7225.99.00.90	Lámina lisa galvanizada y galvalume	1,63	0,86	0,77	89,53%

Fuente: Valor Normal: A partir de las cotizaciones aportadas por las empresas peticionarias

Precio de Exportación: Con la información de importaciones de la Base de Datos DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,86 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,63 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,77 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 89,53% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa final de la investigación, se evidenció la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

4.4. Análisis de daño importante para lámina lisa galvanizada y galvalume

4.4.1 Metodología

La evaluación del comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00, originarias

de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Adicionalmente, se revisaron 2.371 declaraciones de importación, correspondientes a importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume con un espesor inferior o igual a 2.5 milímetros. Como resultado de la revisión, se identificaron 2.309 declaraciones que cumplían con el espesor para ambos productos. El análisis del comportamiento de las importaciones se realizó con base en 2.061 declaraciones de importación de lámina lisa galvanizada y galvalume.

De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación incluye 5 subpartidas arancelarias por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación, de acuerdo con su similitud, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos y considerando que la información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada para esta categoría de productos, el análisis de daño importante se realizó de manera acumulada para las subpartidas que conforman el grupo a investigar.

Sobre la realización de análisis acumulados el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que:

"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya

el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.”

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró viable realizar un análisis acumulado de daño importante para el grupo de subpartidas arancelarias objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Los análisis económicos y financieros fueron contruidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO y CORPACERO con los anexos 10 Cuadro variables de daño, 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, anexo 12 Estado de costos y 12 A Estado de resultados del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. De igual manera se consideraron los Informes de Asamblea de las citadas empresas debidamente certificados para los años 2020 a 2023.

En la etapa final, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{28/}.

4.5. Evolución del mercado colombiano²⁹

Teniendo en cuenta que los productores nacionales peticionarios cuentan con un elevado Autoconsumo en su línea de producción de lámina lisa galvanizada y

28 Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

²⁹ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de lámina lisa galvanizada. El CNA para estas

galvalume, materia prima que es utilizada en la fabricación de otros productos de mayor valor agregado, para efectos de la construcción del mercado colombiano del producto objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó en consideración los paneles de Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y Acero laminado en caliente procedentes de Japón ³⁰, en los cuales según el primer caso el Grupo Especial señaló:

"...Por todas las razones expuestas, constatamos que los hilados peinados de algodón producidos para su propio uso por los productores integrados verticalmente de tejidos son "directamente competidores" con los hilados peinados de algodón importados del Pakistán. En consecuencia, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.1 a) de su informe, de que los Estados Unidos actuaron de forma incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ATV al excluir la producción de hilados peinados de algodón para uso propio de los productores integrados verticalmente del ámbito de la rama de producción nacional."

De otra parte, con respecto al caso de aceros laminados calientes procedentes de Japón el Grupo Especial determinó:

"...2. La disposición sobre la producción cautiva y su aplicación

La determinación de la existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional se hizo de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping por cuanto al aplicar la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (la disposición sobre "producción cautiva" de la legislación estadounidense) y al formular sus conclusiones acerca de la situación de la rama de producción de los Estados Unidos, la Comisión aplicó la legislación estadounidense que le exige centrarse principalmente en el mercado libre y, por lo tanto, no evaluó debidamente todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción de los Estados Unidos, no evaluó el daño ni la relación causal por lo que se refiere a la rama de producción nacional de productos similares, ni llevó a cabo un examen objetivo de todas las pruebas pertinentes.

Además, la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, en su forma enmendada, que incluye la disposición sobre producción cautiva, es aparentemente incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping..."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Autoridad Investigadora para realizar sus análisis sobre daño y relación causal, en particular en lo referente a

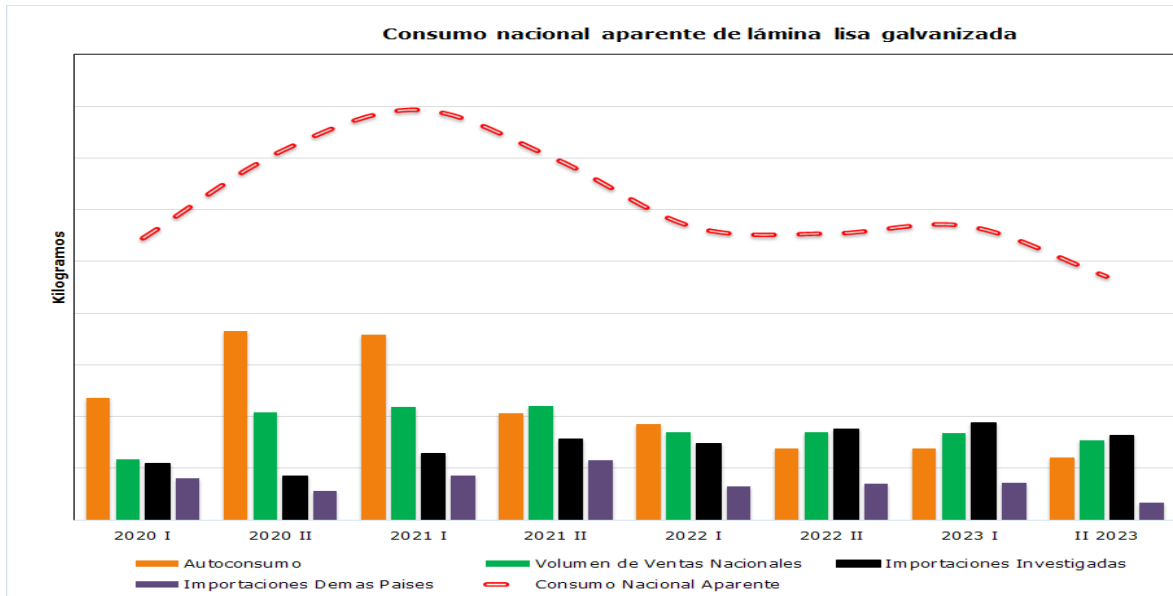
ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

³⁰ Informe del Grupo Especial (WT/DS192/AB/R del 8 de octubre de 2001) en el caso de salvaguardia de transición aplicada a los Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y WT/DS184/R del 28 de febrero de 2001 WT/DS184/AB/R del 24 de julio de 2001

las variables económicas tales como ventas con respecto al consumo nacional aparente e importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del presente documento técnico, consideró las ventas internas – autoconsumo de los productores nacionales como parte del consumo nacional aparente para cada semestre, basándose también en los siguientes criterios, de acuerdo con la metodología utilizada en anteriores investigaciones:

1. Si resulta determinable que el producto objeto de investigación se encuentra en un eslabón de la producción anterior al del otro producto objeto de autoconsumo, permitiendo que sea o no claro que ambos productos sean analizados de forma acumulada.
2. Si es claramente diferenciable que el producto se autoconsumió produciendo un bien final o el resultado de ese proceso se ve reflejado en la prestación de un servicio.
3. Si el producto objeto de autoconsumo es o no comercializado en el mercado. (Resolución 0375 de 2006)
4. El Comité señaló como un criterio adicional, que cuando se incluya el Autoconsumo será necesario procurar considerar el Autoconsumo de los otros productores, no obstante, no sean peticionarios, para efectos de establecer el Consumo Nacional Aparente.

Mediante oficio del 26 de agosto de 2024, la Autoridad Investigadora solicitó a las peticionarias aportaran los volúmenes de producción, autoconsumo y ventas por espesores para el periodo objeto de análisis. Con la información entregada en respuesta al requerimiento se determinó que ACESCO y CORPACERO en conjunto producen lamina lisa galvanizada y galvalume hasta un espesor 2.5 mm., en particular en el caso de ACESCO indican que, la producción de 2.5 mm se hace bajo requerimiento de sus clientes.



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente con caídas de 12,00%, 18,80% y 2,21% en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, e incrementos de 30,78% y 11,30% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra incremento de 2,48% y descenso de 17,07%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

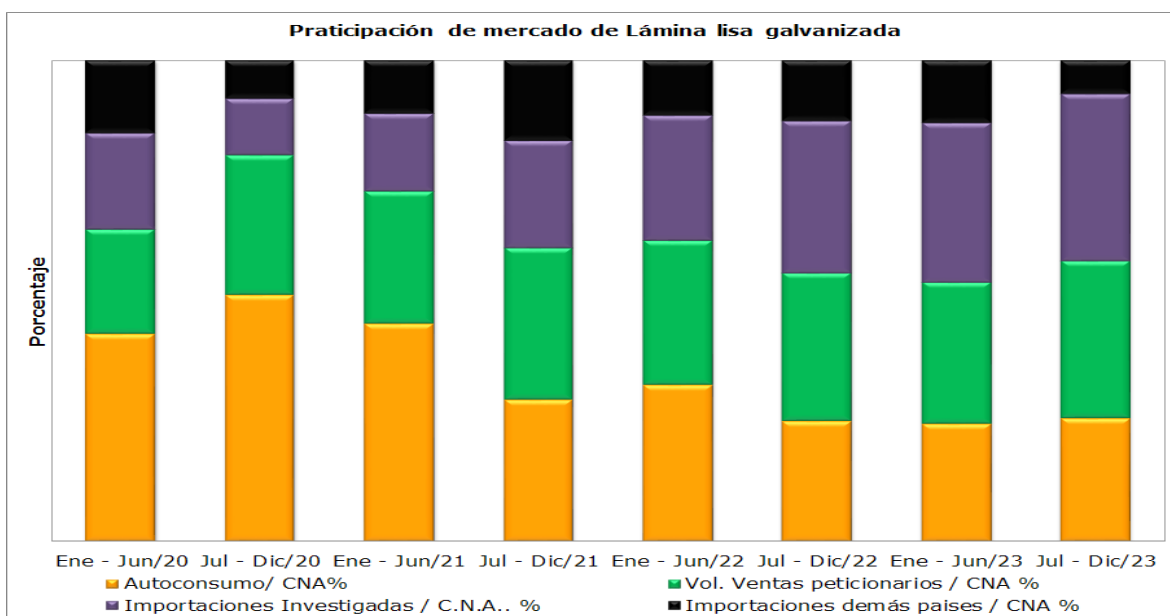
4.6. Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 19,45% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, el autoconsumo de las peticionarias se redujo ***** kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descienden ***** kilogramos, seguido de la caída en el volumen de importaciones originarias de terceros países en 5.186.841 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por el volumen de importaciones investigadas originarias de China las cuales crecen 8.397.254 kilogramos.



4.7. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación del autoconsumo de las peticionarias, seguido de las ventas de la rama de producción.

La participación del autoconsumo de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementó su presencia en el mercado colombiano 8,04 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 6,06 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 15,66 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, en adelante, dicha participación crece 3,01 puntos porcentuales en el primer semestre de 2022 y desciende 7,54 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado desciende 0,60 puntos porcentuales y se incrementa 1,13 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la presencia en el mercado de las ventas de los productores nacionales durante el periodo analizado presenta incrementos de 7,42 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 3,84 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 0,69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, comportamiento contrario al registrado en el primer semestre de 2021 y 2022 cuando desciende 1,49 puntos porcentuales y 1,37 puntos porcentuales, respectivamente. Durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, dicha presencia en el mercado desciende 1,22 y aumenta

3,31 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 3,05 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 5,62 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 1,16 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, frente a los descensos de 7,14 puntos porcentuales y 5,07 puntos porcentuales observados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Durante el primer y segundo semestre de la práctica de dumping, la citada participación aumenta 0,24 puntos porcentuales y descende 5,83 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

En lo que se refiere al comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China, esta registra incrementos continuos de 5,36 puntos porcentuales, 4,19 puntos porcentuales, 4,29 y 6,96 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, su participación se reduce 1,42 y se incrementa 3,08 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

4.8. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente

La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 12,52 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias obtienen 2,76 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países y el autoconsumo de las peticionarias ceden 2,46 y 12,82 puntos porcentuales, respectivamente.

4.9. Comportamiento de las importaciones

En este apartado se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones del producto lámina lisa galvanizada y galvalume, producto objeto de investigación. Primero se analizará el desempeño del total importado de todos los orígenes y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China, país investigado, y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa dicho producto.

Para analizar el comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, originarias de China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Así mismo, para cuantificar las importaciones de la lámina lisa galvanizada y galvalume, se consultó la casilla 91 relativa a la “descripción de la mercancía” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora, en la cual se encuentra descrita de forma completa y detallada la mercancía ingresada, con cada declaración, al territorio aduanero nacional.

En el caso de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 por la cual se clasifica tanto lámina lisa galvanizada y galvalume como teja galvanizada y galvalume, de acuerdo con la descripción de la mercancía, se identificaron y agruparon por separado las cifras de importación correspondientes a cada producto para analizarlas de forma independiente.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las peticionarias ACESCO y CORPACERO, así como aquellas con valor FOB igual a cero y las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación³¹.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se revisaron 2.371 declaraciones de importación para identificar las importaciones correspondientes a lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume con un espesor igual o inferior a 2.5 mm. Como resultado se encontraron 2.309 declaraciones que cumplieran con el espesor para ambos productos, de las cuales 2.061 se tuvieron en cuenta para realizar el análisis de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume.

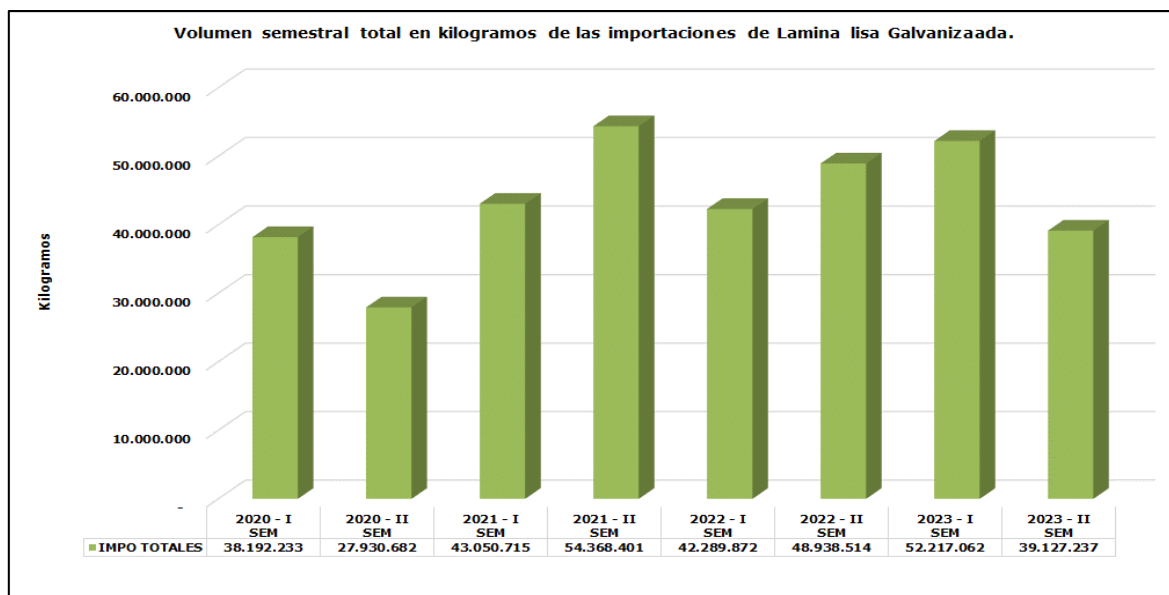
Para analizar el comportamiento de las importaciones durante el periodo investigado, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico, con respecto al promedio de lo sucedido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo referente.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de lámina lisa galvanizada y galvalume de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

^{31/} De conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 del 22 de mayo de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

En adelante, la expresión “Demás países”³² entiéndase como los países diferentes a China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume presentaron comportamiento creciente durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, con descensos en el segundo semestre de 2020, primero de 2022 y segundo de 2023. En el periodo referente, primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, dichas importaciones crecieron de 38.192.233 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 48.938.514 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando el mayor volumen en el segundo semestre de 2021 con 54.368.401 kilogramos.

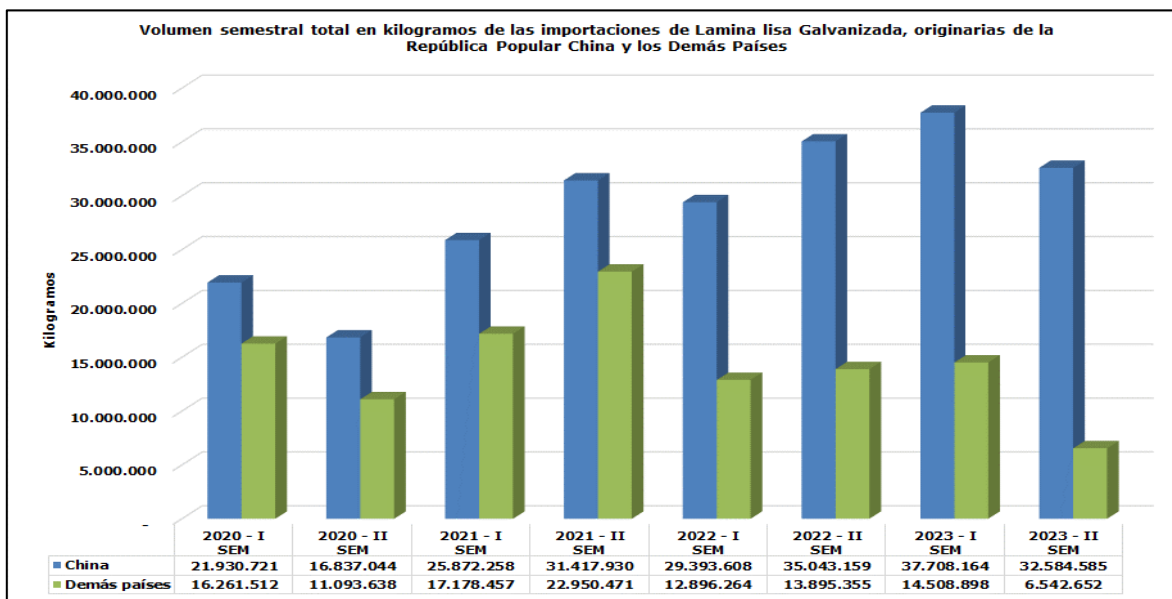
Para el periodo crítico, primer y segundo de 2023, las importaciones registraron un volumen de 52.217.062 kilogramos y 39.127.237 kilogramos, respectivamente.

- **Análisis del volumen semestral y precios de las importaciones investigadas de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de China y los demás países**

³² Alemania, Australia, Brasil, Corea Del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Hong Kong, India, Japón, México, Portugal, República Dominicana, Singapur, Turquía.



- **Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de China**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

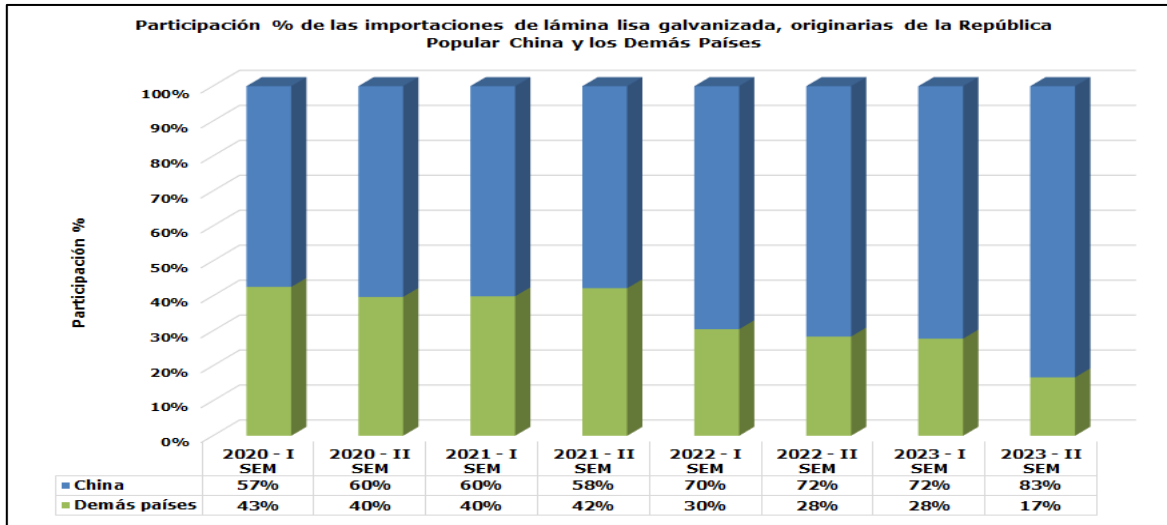
Las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de China, presentó comportamiento progresivo durante el periodo investigado, con caídas en los semestres, segundo de 2020, primero de 2022 y segundo de 2023. Durante el periodo referente, dichas importaciones crecieron de 21.930.721 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 35.043.159 kilogramos en el segundo semestre de 2022, registrando en este semestre el mayor volumen del periodo referente.

Durante el periodo crítico, las importaciones de origen China alcanzaron de 37.708.164 kilogramos en el primer semestre y 32.584.585 kilogramos en el segundo. Se resalta que, en el primer semestre se observó el más alto volumen de periodo investigado.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada.				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	26.749.120	35.146.374	8.397.254	31,39%
DEMÁS PAÍSES	15.712.616	10.525.775	-5.186.841	-33,01%
IMPO. TOTALES	42.461.736	45.672.150	3.210.413	7,56%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de China, contrastando el periodo crítico frente al periodo referente, se observa un aumento del 31,39%, equivalente en términos absolutos a 8.397.254 kilogramos, al pasar de 26.749.120 kilogramos en promedio en el periodo referente a 35.146.374 kilogramos en promedio en el periodo crítico.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

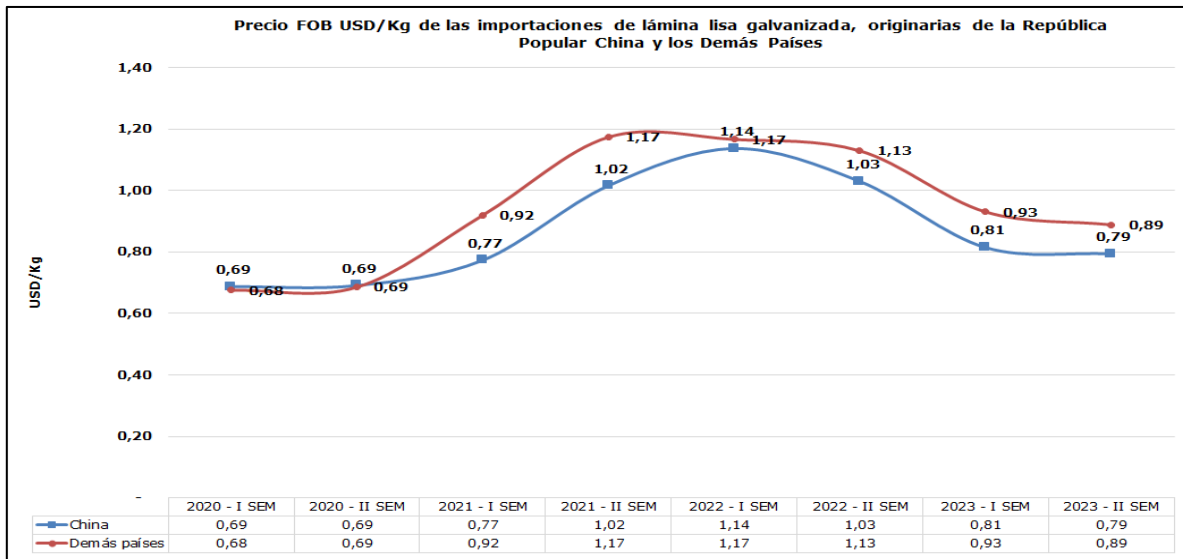
Durante el periodo investigado, China ha mantenido la mayor participación en el mercado de importados a Colombia del producto investigado. En efecto, en el periodo referente, la participación de China fluctuó entre el 57% y el 72% y para el periodo crítico la aumentó al 83%.

Participación % promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada.			
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Crítico	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023	
CHINA	62,78%	77,75%	14,96
DEMÁS PAÍSES	37,22%	22,25%	-14,96

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observó que China aumentó su participación 14,96 puntos porcentuales al pasar de 62.78% en el periodo referente a 77,75% en el periodo crítico.

- **Análisis del precio FOB en USD/kilogramo de las importaciones originarias de China**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de China, durante el periodo investigado, presentó tendencia creciente desde el inicio del periodo hasta el primer semestre de 2022, tendencia que se invierte a partir del segundo semestre del mismo año hasta el segundo semestre de 2023. Durante el periodo referente, el precio aumentó de 0,69 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1,03 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, alcanzando el precio más alto en el primer semestre de éste último año, con 1,14 USD/kilogramo.

Durante el periodo crítico, primer y segundo semestre del 2023, el precio disminuyó a 0,81 USD/kilogramo y 0,79 USD/kilogramo, respectivamente.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China y los Demás Países						
ORIGEN	Período Referente		Período Crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022		I y II Sem 2023			
CHINA	0,89		0,80		- 0,08	-9,54%
DEMÁS PAÍSES	0,96		0,91		- 0,05	-5,08%
IMPO. TOTALES	0,91		0,83		- 0,09	-9,47%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de China del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa una disminución de 9,54% que equivale a 0,08 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio FOB promedio semestral pasó de 0,89 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,80 USD/kilogramo en el periodo crítico.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de los demás países**

Las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de los demás países, durante el periodo investigado, crecieron desde el comienzo del periodo hasta el segundo de 2021, luego disminuyen hasta el segundo semestre de 2023. Durante el periodo referente, estas importaciones crecieron de 21.930.721 kilogramos en el primer semestre de 2020 hasta 22.950.471 kilogramos en el segundo semestre de 2021, cuando se registra el mayor volumen del periodo referente y del periodo investigado.

Durante el periodo crítico, las importaciones alcanzaron 14.508.898 kilogramos en el primer semestre y luego 6.542.652 kilogramos en el segundo, convirtiéndose en el más bajo volumen del periodo investigado.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de los demás países, del periodo crítico frente al periodo referente, se observa una disminución del 33,01%, es decir, una variación absoluta de 5.186.841 kilogramos, al pasar de 15.712.616 kilogramos en el periodo referente a 10.525.775 kilogramos en el periodo crítico.

Durante el periodo investigado, los demás países ha mantenido una participación en el mercado de importados a Colombia del producto investigado, que en el periodo referente, fluctuó entre el 28% y el 43%. En el periodo crítico, mantuvieron una participación de mercado que osciló entre el 17% y el 28%.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observó que los demás países disminuyeron su participación 14,96 puntos porcentuales al pasar de 37,22% en el periodo referente a 22,25% en el periodo crítico

- **Análisis del precio FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países**

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de los demás países, durante el periodo investigado, presentó tendencia creciente desde el comienzo del periodo hasta el primer semestre de 2022, tendencia que se invierte a partir del segundo semestre del mismo año hasta el segundo semestre de 2023. Durante el periodo referente, el precio aumentó de 0,68 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1,13 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, consiguiendo el precio más alto en el primer semestre de éste último año, con 1,17 USD/kilogramo.

Durante el periodo crítico, primer y segundo semestre del 2023, el precio disminuyó a 0,93 USD/kilogramo y luego a 0,89 USD/kilogramo, respectivamente.

Al cotejar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de los demás países del

periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa una disminución del 5,08% que equivale a 0.05 USD/kilogramo en términos absolutos, en razón a que el precio FOB promedio semestral pasó de 0.96 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.91 USD/kilogramo en el periodo crítico.

• Análisis de la diferencia de precios de importación

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada.								
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	1,73%	0,81%	-15,93%	-13,45%	-2,53%	-8,81%	-12,46%	-10,68%
DIF % DEMÁS PAÍSES	-1,70%	-0,80%	18,95%	15,54%	2,60%	9,66%	14,24%	11,96%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante el periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, a excepción del primer y segundo semestre del 2020, donde presenta diferencias positivas. Ello significa que, el precio de los demás países, con excepción de 2020, ha sido superior en todo el periodo observado frente al de China.

4.10. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional ³³

Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF/kilogramo, tasa de cambio y costos de nacionalización aportados por las empresas que respondieron al cuestionario dentro del término establecido, y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de República Popular China internado al territorio aduanero nacional y el precio del producto de fabricación nacional.

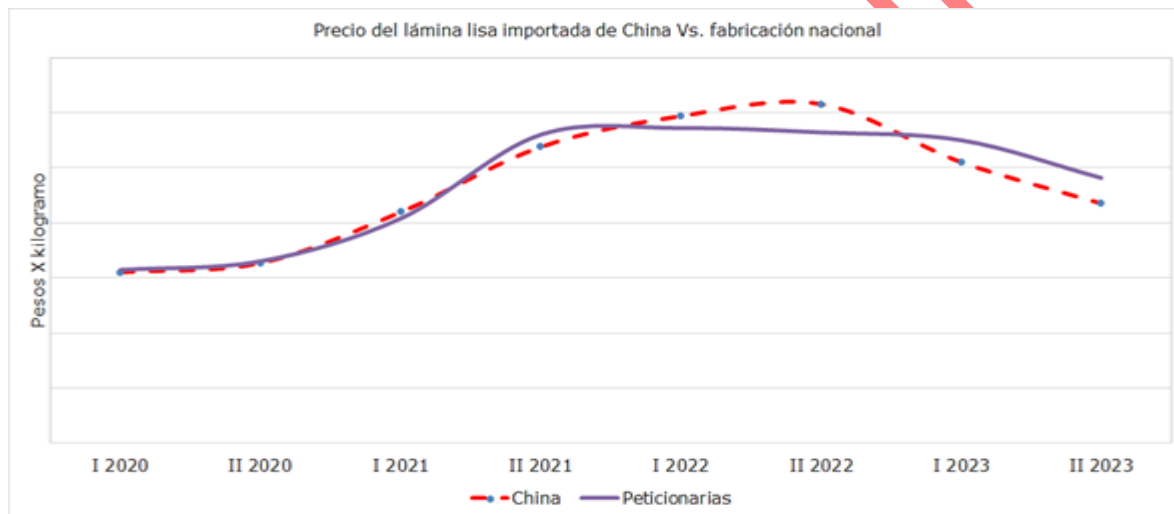
³³ Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva." [Subrayado fuera de texto]

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada en los cuestionarios por las citadas empresas.

Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas, gastos de documentación y utilidad.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados consolidado de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.



Fuente: ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S, Respuestas a cuestionarios

De esta manera, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y los dos semestres de 2022, el precio de la lámina lisa galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. En este sentido, se encontró que en aquellos periodos donde el precio del producto chino es más barato, existe subvaloración que oscila entre -1,15% y -10,72%, en particular, en el periodo de la práctica de dumping, es aún más barato que el producto de la rama de producción nacional.

4.11. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

4.11.1. Indicadores Económicos

A continuación se realiza el análisis de cada una de las variables económicas, de conformidad con la metodología establecida en el numeral 2.2.1 del presente



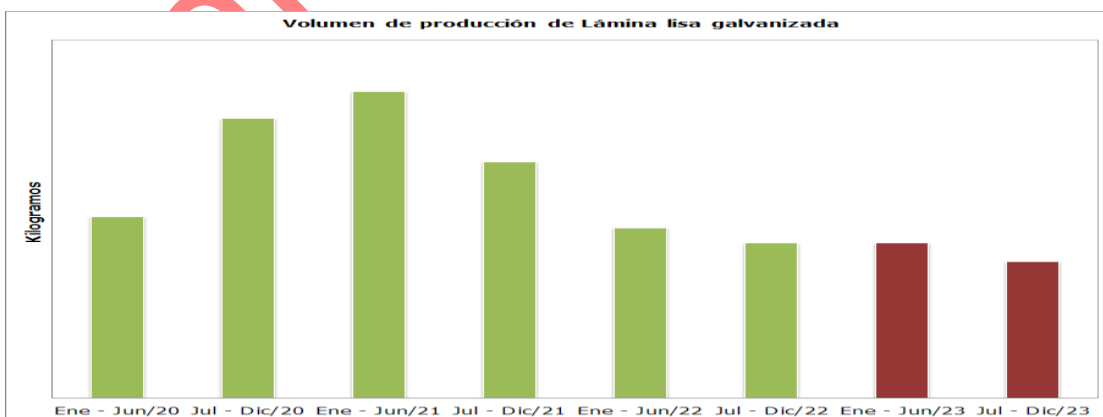
documento. Con lo cual se concluye que, al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas/ consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Lámina lisa galvanizada			
VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			-34,19
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-12,41
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			27,69
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-13,59
Productividad - HH - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-7,72
EMPLEO DIRECTO			-10,45
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por Unid.			-0,50
IMPORTACIONES INVESTIGADAS/CNA - % (*)			12,52
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, **no se encontró daño** importante en el volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual y participación de las ventas de las peticionarias/consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Lámina lisa galvanizada			
VARIABLES ECONÓMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	Var. %
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-10,57
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			2,18
VENTAS PETICIONARIOS/CNA - % (*)			2,76
(*) Puntos porcentuales			

Volumen de producción para mercado interno³⁴



Fuente: Peticionarios

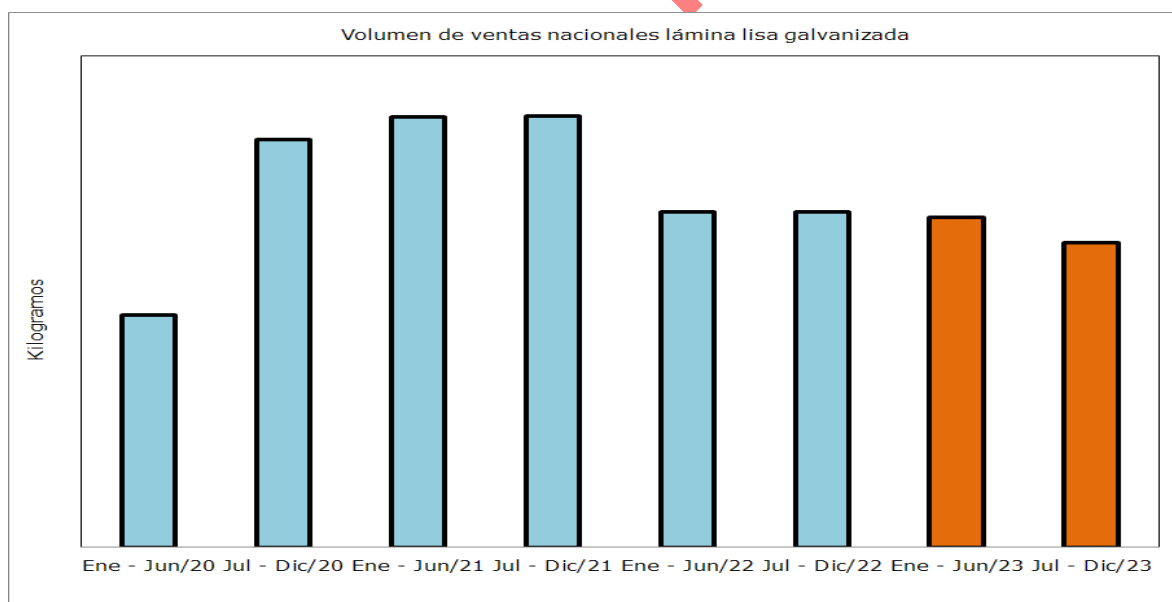
³⁴/Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, al evaluar específicamente la evolución de la producción de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume que se orientó exclusivamente al mercado nacional (a partir de la diferencia entre la producción total y el volumen de exportación de dicha rama) muestra comportamiento decreciente, marcado por los incrementos de 54,17% y 9,65% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, la producción cae 0,02% y 12,19%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La comparación del periodo crítico versus el periodo referente muestra que la producción para mercado interno de la línea objeto de investigación descendió 34,19%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular durante el periodo crítico comparado con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales



Fuente: Peticionarios

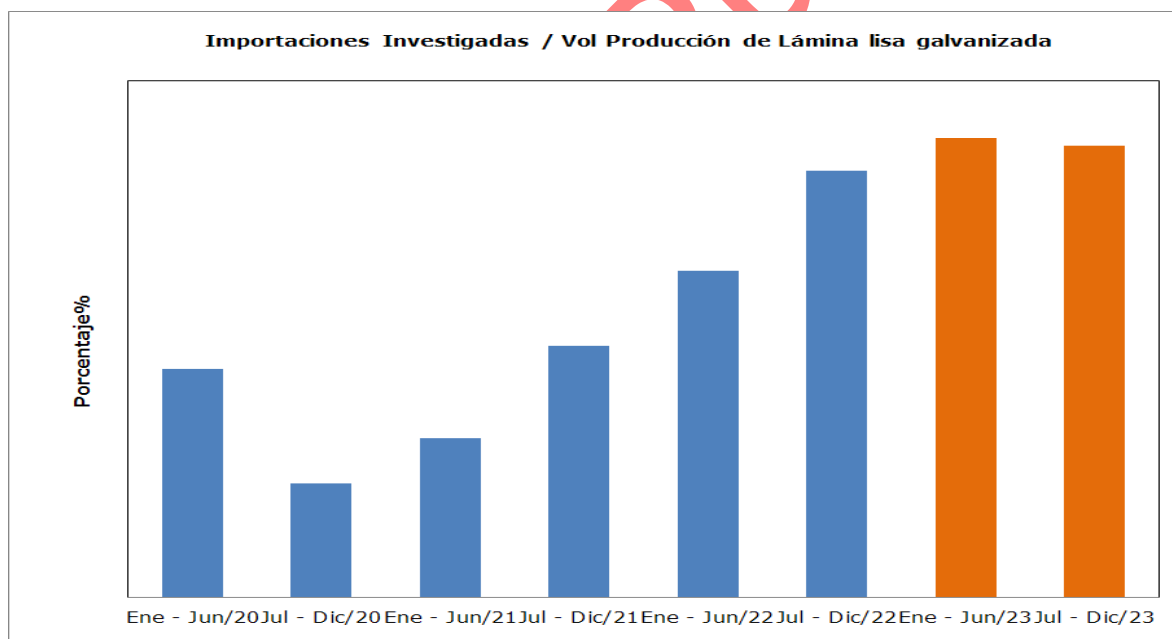
El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso de 22,35% registrado en el primer semestre de 2022 respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, se registran caídas de 1,57% y 7,79%, respectivamente con respecto al semestre anterior.

En el caso del segundo semestre de 2023, se observa el segundo volumen de ventas más bajo de todo el periodo observado.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 12,41%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante el periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción³⁵



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación - DIAN

La tasa de penetración de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presentó comportamiento creciente con incrementos de 6,19 puntos porcentuales, 12,42 puntos porcentuales, 10,22 puntos porcentuales y 13,54

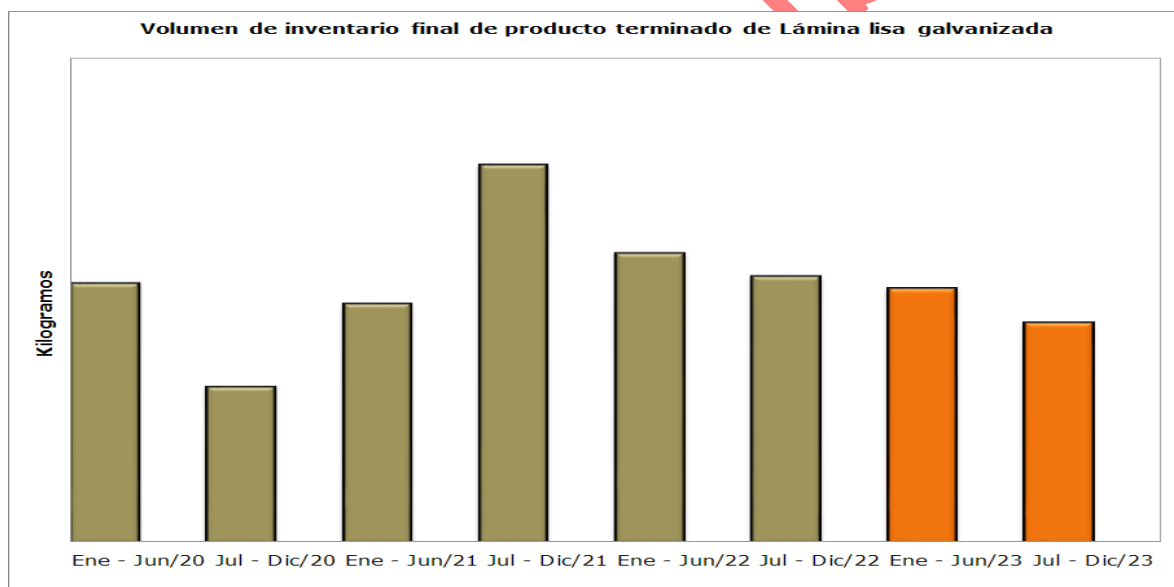
^{35/} Para establecer el volumen de producción de lámina lisa galvanizada objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se restaron las exportaciones. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

puntos porcentuales observados en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, se registra incremento de 4,41 y descenso de 0,99 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas/volumen de producción de la línea objeto de investigación en promedio del primer semestre y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 27,69 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo crítico.

Los resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación en la comparación crítico versus el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado



Fuente: Peticionarios

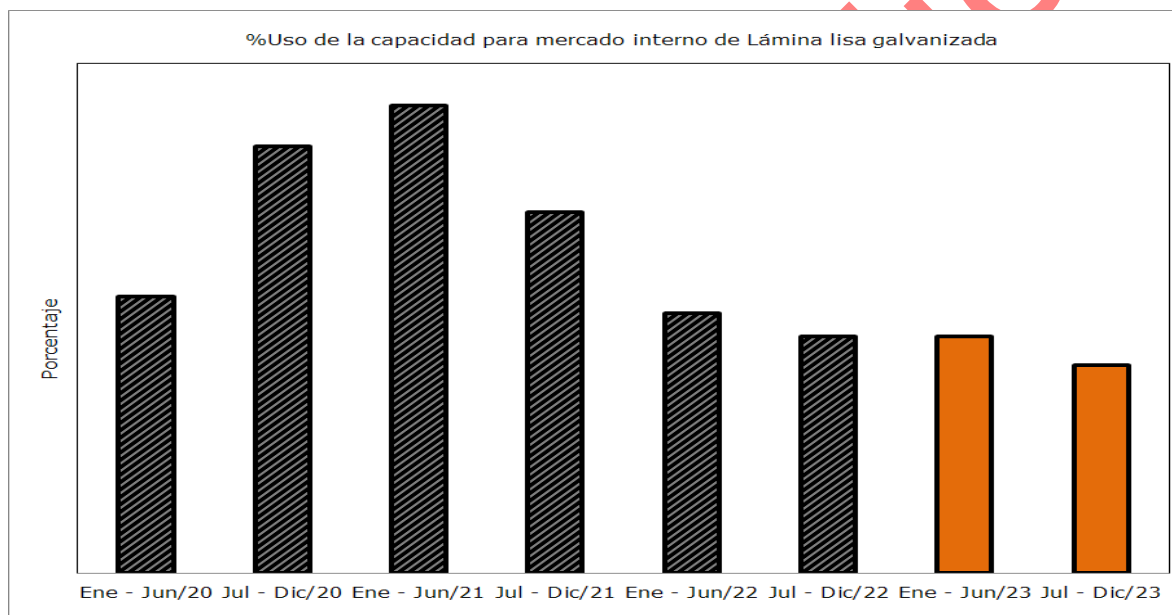
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación de la rama de producción nacional experimentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con incrementos de 52,90% y 58,53%, registrados durante el primer y segundo semestres de 2021 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, el inventario se reduce 4,82% y 13,53%, respectivamente al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 10,57%, al pasar de

***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en la comparación de la cifra del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, en razón a la desacumulación del volumen de inventario. Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno³⁶



Fuente: Peticionarios

El uso de la capacidad instalada de la rama de producción nacional destinada para mercado interno de la línea objeto de investigación experimentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, registrando incrementos de 17,63 puntos porcentuales y 4,84 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, el uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2023 permaneció en los niveles del semestre inmediatamente anterior y para el segundo semestre de 2023 cayó 3,40 puntos porcentuales.

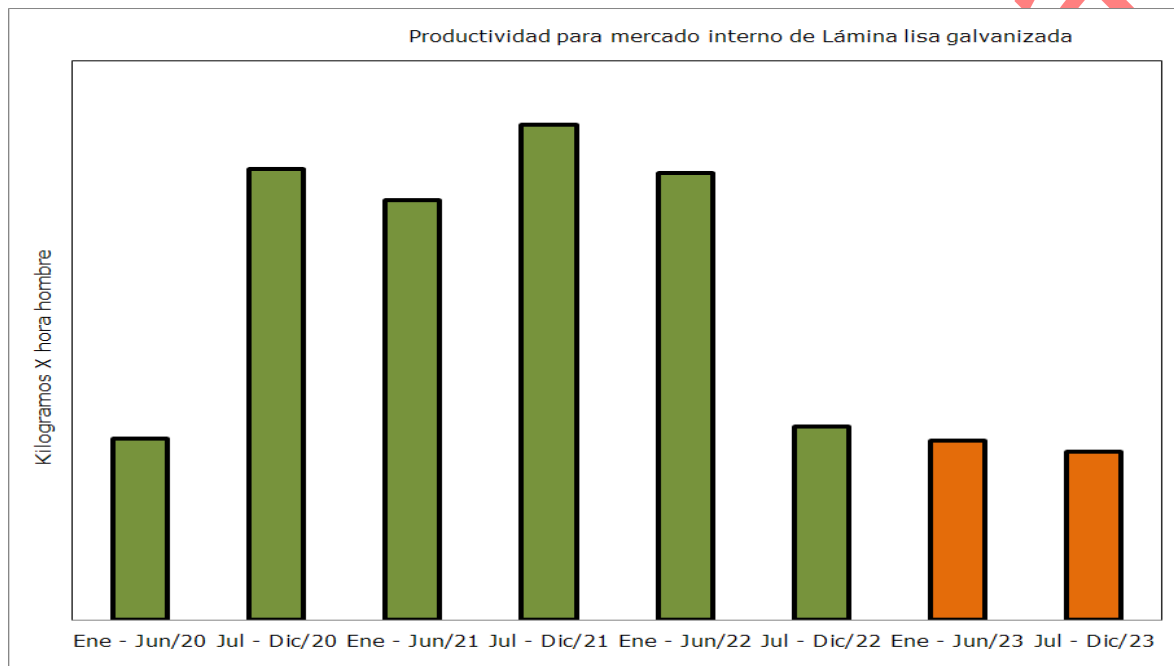
El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del periodo crítico frente al promedio de los semestres del periodo referente,

^{36/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

muestra descenso 13,59 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en la comparación del periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad orientada al mercado interno



Fuente: Peticionarios

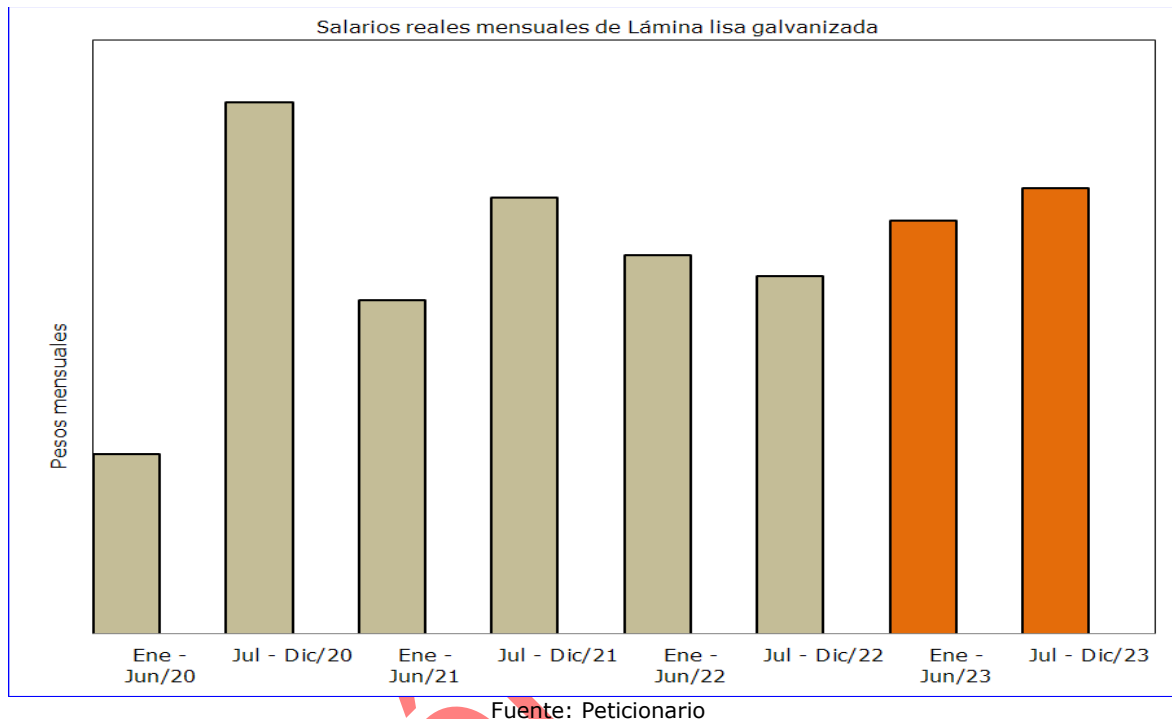
La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos producidos hora hombre, presentó comportamiento decreciente, con incrementos de 11,80% y 2,98% en el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2021, respectivamente y descensos de 1,22%, 1,87% y 9,89% durante el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022 en su orden. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta caídas de 0,62% en el primer semestre de 2023 y 0,50% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Los kilogramos hora hombre de la línea objeto de investigación producidos en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 7,72%, al pasar de ***** kilogramos hora hombre en el promedio del periodo referente a ***** hora hombre en el período crítico o de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad hora hombre de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico

con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales³⁷



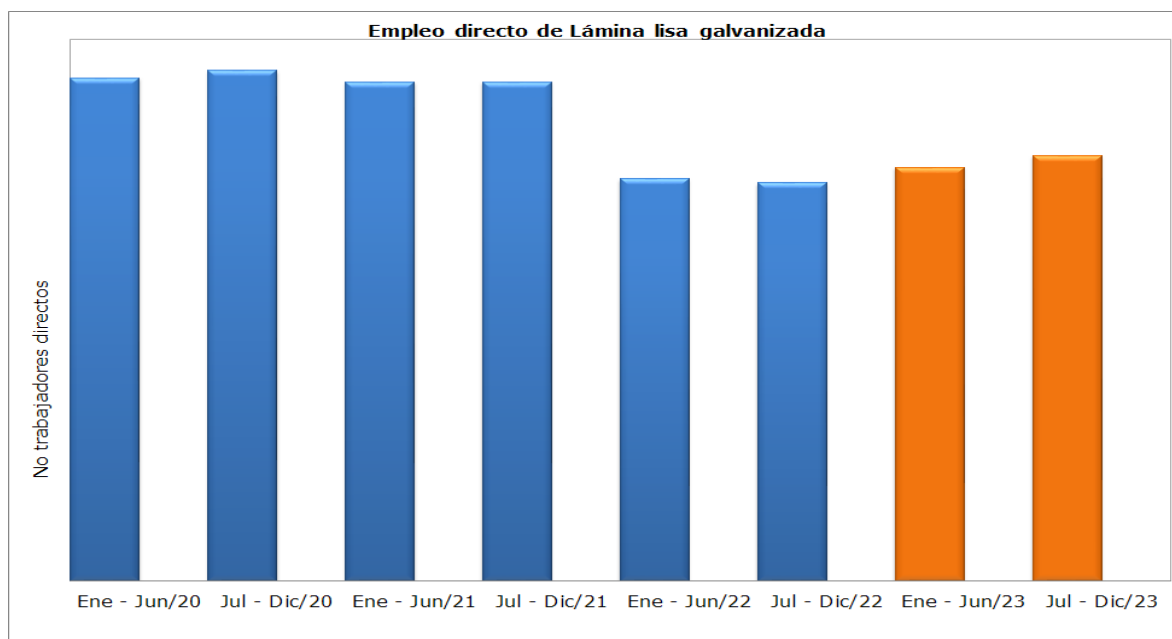
El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 6,82%, 2,08% y 0,73% registrados en el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022. Durante el periodo crítico, el salario real registrado se incrementó 2,00% en el primer semestre de 2023 y 1,18% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra incremento de 2,18%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$ *****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Los resultados muestran desempeño positivo del salario real mensual de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo crítico frente a las cifras promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

³⁷ / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

Empleo directo



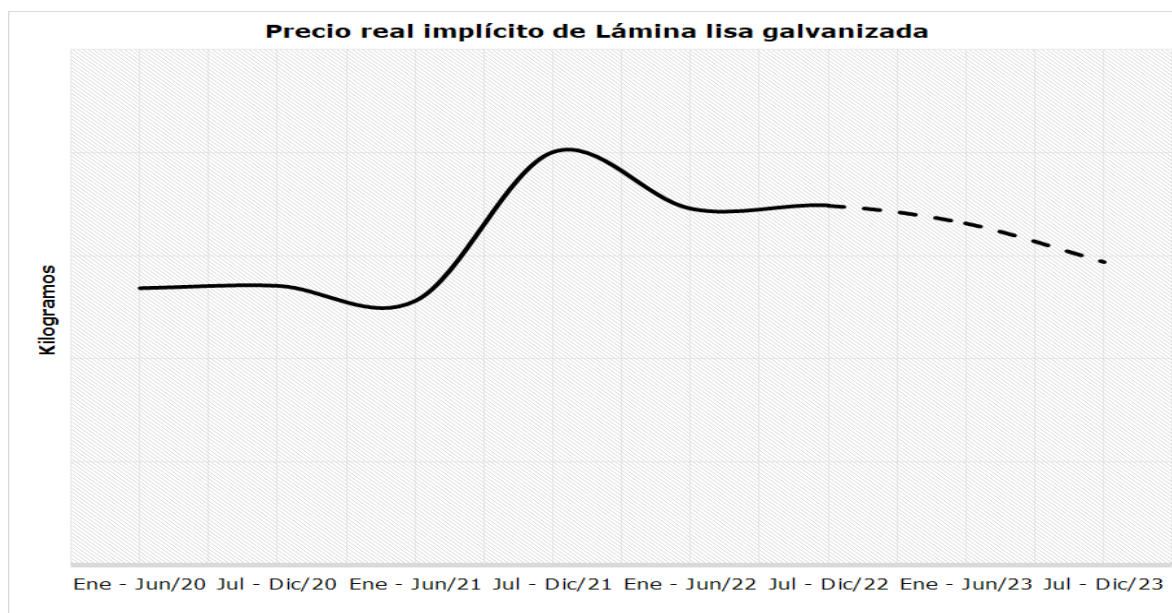
Fuente: Peticionarios

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, con incremento de 1,54% en el primer semestre de 2021, manteniéndose estable en el segundo semestre del mismo año. Luego, durante el periodo crítico, se presenta incremento de 3,88% en el primer semestre de 2023 y 2,80% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 10,45%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular en la comparación del periodo crítico con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito ³⁸



Fuente: Peticionarios

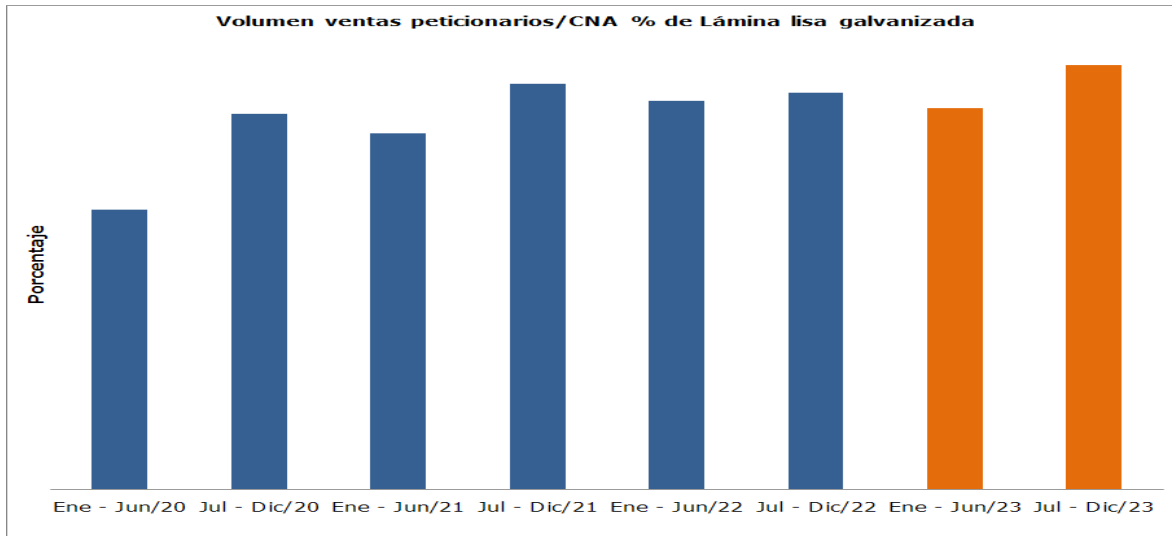
El precio real implícito por kilogramo de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 3,05% y 9,15% registrados en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito cae 3,17% y 7,08%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se observa descenso de 0,50% al pasar de \$ **** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramos en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente

³⁸/ Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2410 Industrias básicas de hierro y de acero. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

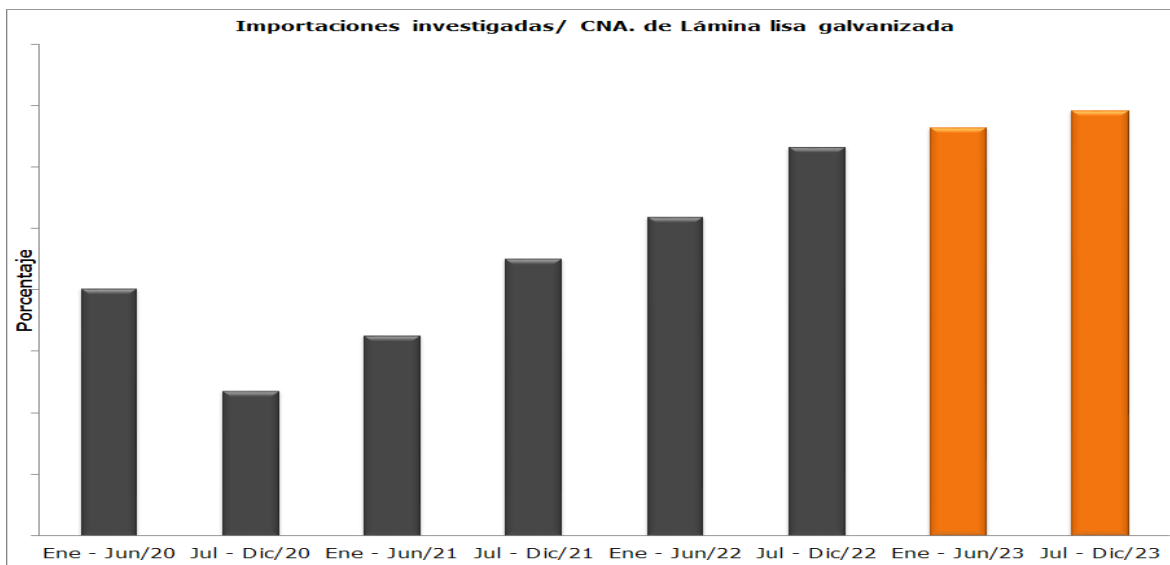
La participación de las ventas de las peticionarias/consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó incrementos de 7,42 puntos porcentuales, 3,84 puntos porcentuales y 0,69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 2021 y 2022 y descensos de 1,49 y 1,37 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, dicha participación desciende 1,22 y aumenta 3,31 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria/consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra incremento de 2,76 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico.

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable. Al respecto, si bien la rama de producción nacional ha ganado participación de mercado, esta contribución resulta inferior al incremento que han tenido las importaciones con respecto al consumo nacional aparente.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ³⁹

^{39/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas originarias de China/consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período analizado creció 4,50 puntos porcentuales, 6,20 puntos porcentuales, 3,43 puntos porcentuales y 5,69 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Se destaca el descenso de 7,36 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2020. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su participación crece 1,58 puntos porcentuales y 1,39 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 12,52 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período crítico.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de China/consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

4.11.2. Indicadores financieros

El comportamiento de los principales indicadores financieros incluye un análisis de la línea objeto de investigación y otro del consolidado total empresa de las peticionarias.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-5,51	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			-7,31	N/A
Ventas Netas				-2,21%
Utilidad Bruta				-32,05%
Utilidad Operacional				-117,47%

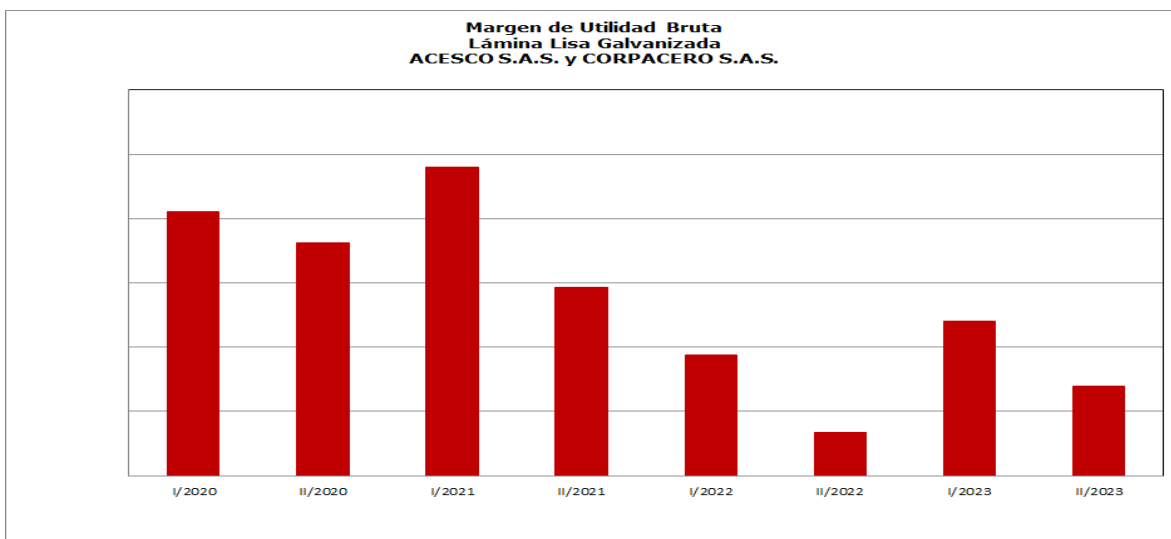
Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.
(*) Puntos porcentuales

Por el contrario, no se encontró daño importante en el valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Valor del IFPT				-11,92%

Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

Margen de utilidad bruta



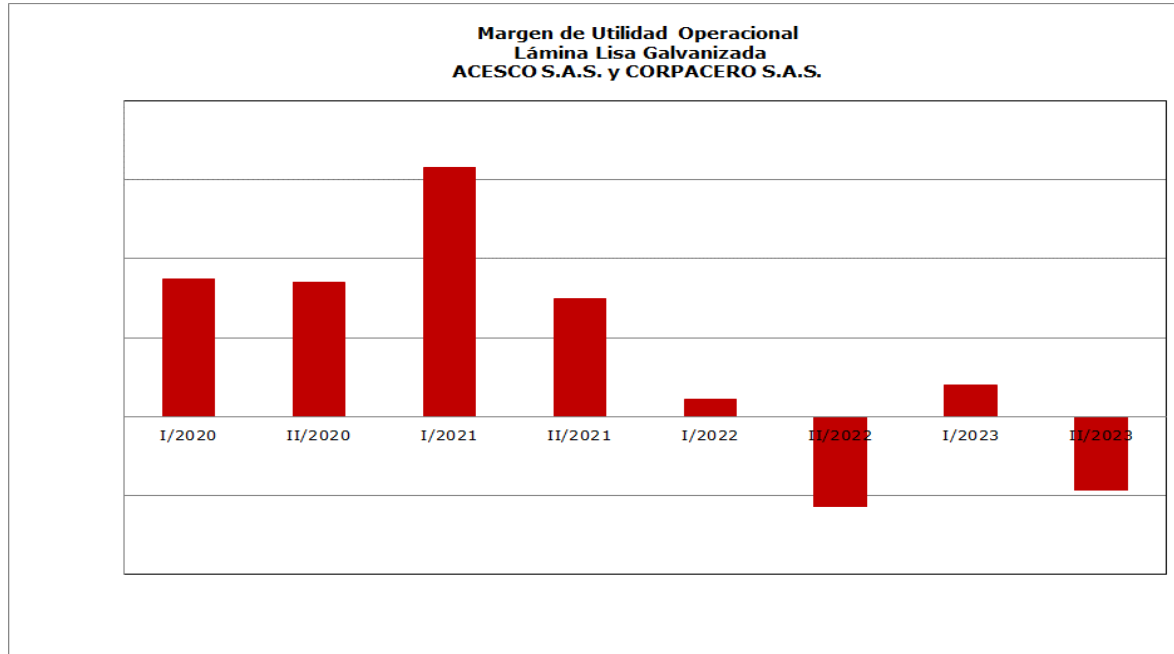
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 5,87 y 8,66 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 8,66 mientras en el segundo semestre de 2023 cae 5,10 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 5,51 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



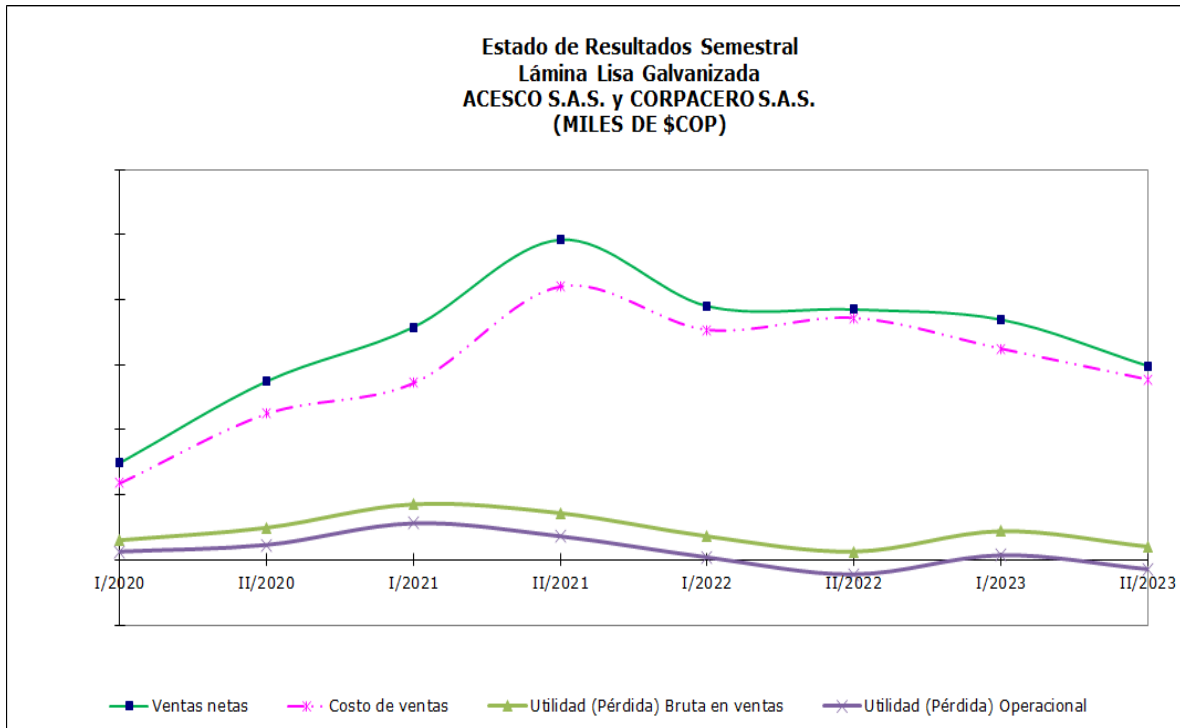
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 7,26 y 7,71 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 7,71 mientras en el segundo semestre de 2023 cae 6,70 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 7,31 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Estado de resultados para el mercado local



Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020, primero y segundos semestres de 2021, periodos en los cuales crece 84,30%, 30,33% y 37,56%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestres de 2023 registra descensos equivalentes a 4,05% y 19,25% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 2,21%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente con excepción de lo

observado en el primer semestre de 2022 y en el primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales caen 15,77%, 12,65% y 14,56%, respectivamente.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, crece 2,66%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 62,51%, 72,62% y 241,84%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 241,84% mientras en el segundo semestre de 2023 de 2023 registra descenso equivalente a 53,47% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 32,05%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, períodos en los cuales crece 79,45%, 141,51%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 117,47%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral



COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - Lámina Lisa Galvanizada CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el ****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación ****% y del costo de la mano de obra ****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****% y los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS -Lámina Lisa Galvanizada CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado (\$)								

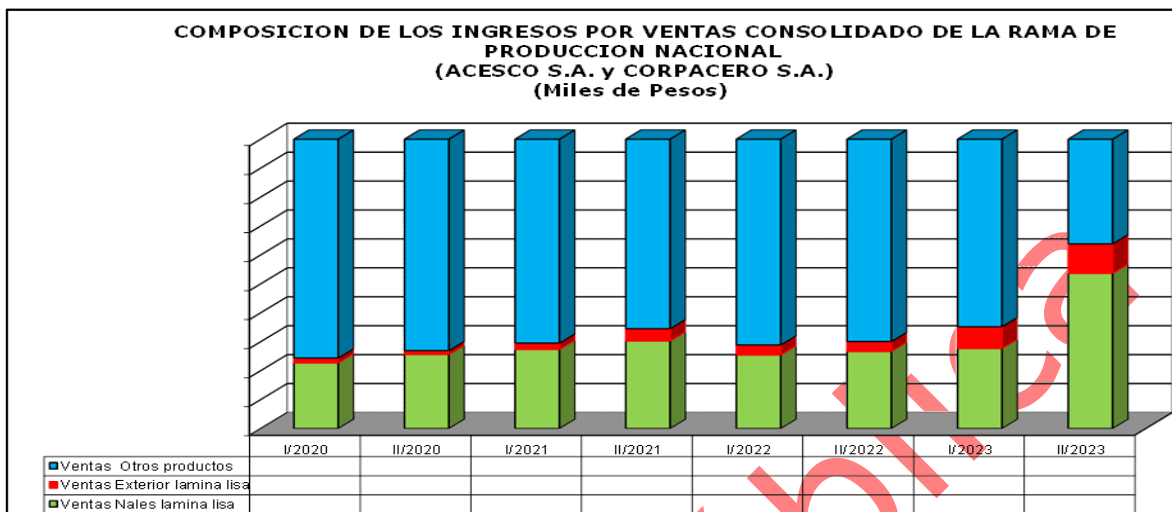
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente, alcanzado su máximo nivel en el segundo semestre de 2021, con un crecimiento del 57,89%. Particularmente en el primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica del dumping, desciende 25,76% y 6,96%, respectivamente, en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 11,92%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

4.11.3. Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S– Total empresa



De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****, en el mercado de exportación alcanzan ****% para un total de *****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, crecen 14,34 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022 a *****% en el período del dumping.

• Conclusión del análisis de la línea de producción de lámina lisa galvanizada

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.



Respecto de las variables financieras, presentan daño importante el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

4.11.4. Análisis situación financiera total empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. (Miles de pesos COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	861.599.036	1.462.730.898	1.491.300.057	1.205.886.923
Costo de Ventas	702.842.906	1.108.147.080	1.364.895.067	1.106.595.783
Utilidad (Pérdida) Bruta	158.756.130	354.583.818	126.404.990	99.291.140
Utilidad (Pérdida) Operacional	63.480.462	235.223.180	-2.106.740	-29.933.753

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentan incremento de 69,77% en 2021 y de 1,95% en el año 2022, contrariamente en el año 2023 caen 19,14%. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con incrementos de 57,67% y de 23,17% en los años 2021 y 2022, respectivamente y descenso de 18,92% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en el año 2021 equivalente a 123,35%, caídas de 64,35% y 21,45% en los años 2022 y 2023. En cuanto a los resultados operacionales registran similar comportamiento a los resultados brutos. Con un incremento de 270,54% en el año 2021 y descensos de 10090% y 1320,86% en los años 2022 y 2023.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL (ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.)				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	54,00	57,00	58,00	54,00
Apalancamiento	118,00	135,00	136,00	116,00
Razon de Liquidez	1,26	1,41	1,22	1,10
Margen de Utilidad Bruto	18,43	24,24	8,48	8,23
Margen de Utilidad Operacional	19,23	16,08	-0,14	-2,48
Margen de Utilidad Neto	2,57	9,05	-2,54	-1,03

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, tanto el nivel de endeudamiento como el nivel de apalancamiento presentan comportamiento creciente, alcanzando sus máximos niveles en el año 2022. Particularmente en el año 2023 descienden 4,00 y 20,00 puntos porcentuales.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2021 ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestran

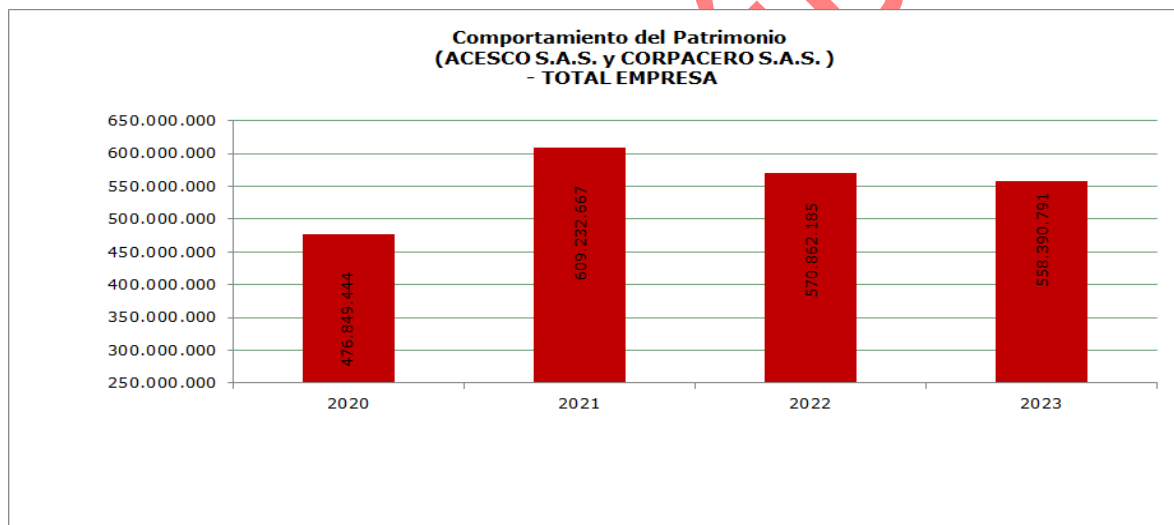
incremento de 0,15 puntos porcentuales, por el contrario, en los años 2022 y 2023 cae 0,19 y 0,12 puntos porcentuales, respectivamente, el anterior comportamiento indica que cae la capacidad de la empresa para suplir con activos fijos la deuda a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra incremento de 5,81 puntos porcentuales en el año 2021 y descensos de 15,76 y 0,25 en los años 202 y 2023.

Por su parte el margen de utilidad operacional presenta descenso continuo en los tres años analizados, con caída equivalentes a 3,15, 16,22 y 2,34 puntos porcentuales en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

En cuanto al Margen de utilidad neto registra aumento de 6,48 puntos porcentuales en el año 2021 y descenso de 11,59 puntos porcentuales en el año 2022 e incremento de 1,51 puntos porcentuales en el año 2023.

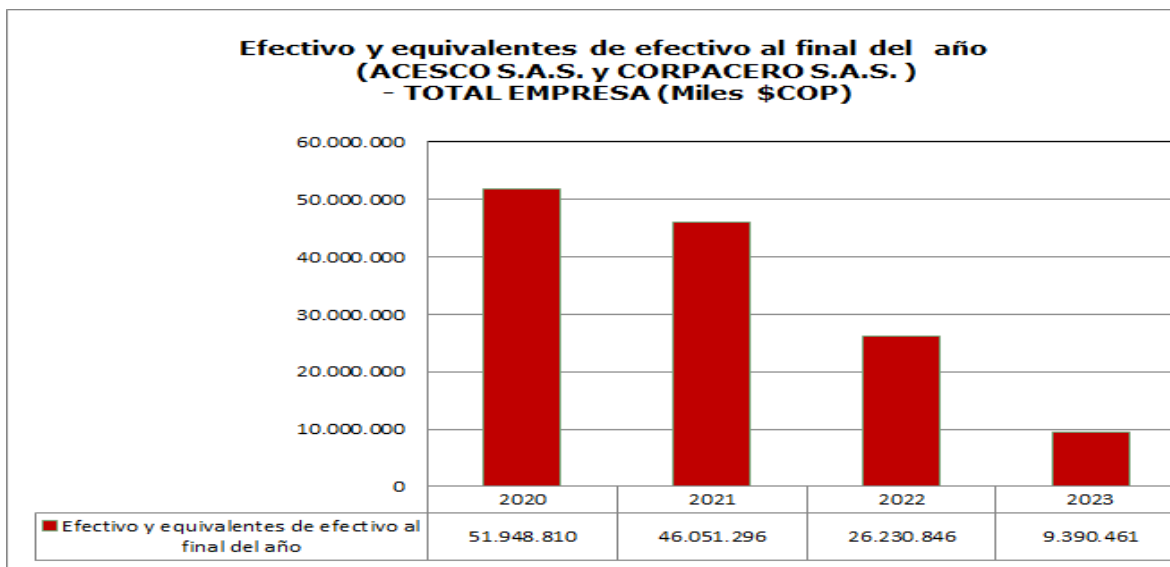
Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El patrimonio consolidado de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestra incremento del 27,76% en el año 2021 en comparación con el año inmediatamente anterior. Para el año 2022 registra caída equivalente a 6,30% al igual que en el año 2023 cuando cae 2,18%.

Flujo de efectivo



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El efectivo y sus equivalentes al final del año muestran descensos continuos durante los años 2021, 2022 y 2023, equivalente4s a 11,35%, 43,04% y 64,20, respectivamente.

En conclusión de lo expuesto en este aparte, durante el año 2023 la rama de producción nacional representada por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta el descenso en los ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional, el margen de utilidad neto, la razón de liquidez, la caída en el patrimonio y el efectivo al final del año, a pesar del descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

4.12. Conclusión sobre la existencia de dumping y daño

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional - RPN, la autoridad investigadora debe efectuar un análisis objetivo de la evolución de las importaciones objeto de dumping, así como del efecto de éstas sobre los precios de venta del producto similar y de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre el desempeño económico y financiero de la RPN.

En primer lugar, hay que indicar que para la etapa final de la investigación se determinó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de China, en un margen absoluto de 3 0,77 USD/kilogramo que en términos relativos equivale al 89,53%.

En relación con las importaciones originarias de China que ingresan a Colombia a precios de dumping, se constató que estas crecieron 31,39% en la comparación del periodo crítico primer y segundo semestre de 2023 frente al



periodo referente primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, al pasar de 26.749.120 kilogramos a 35.146.374 kilogramos.

La participación de las citadas importaciones en el mercado de importados se incrementó 14,96 puntos porcentuales, de 62,78% en el promedio del periodo referente a 77,75% en el promedio en el periodo de la práctica de dumping.

Los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones originarias de China descendieron 9,54%, de 0,89 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,80 USD /kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

Con excepción de lo observado en los dos semestres de 2020, durante los demás semestres analizados el precio del producto investigado fue inferior al precio del producto importado de los demás orígenes, con diferencias que oscilaron entre 15,93% en el primer semestre de 2021 y 2,53% en el primer semestre de 2022.

En relación con la producción, se determinó que las importaciones investigadas ganaron 27,69 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

El análisis de precios muestra que las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume importadas de China son más baratas que las de fabricación nacional, encontrando niveles de subvaloración que oscilan entre -1,15% y -10,72%, en particular, en el periodo de la práctica de dumping, es aún más barato que el producto de la rama de producción nacional.

En términos de participaciones de mercado se constató que mientras las importaciones investigadas ganan 12,52 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias obtienen 2,76 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países y el autoconsumo de las peticionarias ceden 2,46 y 12,82 puntos porcentuales, respectivamente.

Desde la óptica del análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional representativa, se determinó la existencia de daño en indicadores relevantes tales como: el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

4.13. Relación causal

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1.

En este caso se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *lámina lisa galvanizada y galvalume* originarias de China y la situación de daño que afectó a la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta desde dos perspectivas. De un lado, por los elementos de prueba que permiten llegar a ella. Del otro, porque no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que permiten concluir la existencia del nexo de causalidad

En esta actuación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *lámina lisa galvanizada y galvalume* se contrajo 19,45%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen crecieron un 31,39%, al pasar de 26.749.720 kg en el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) a 35.146.374 kg en el periodo crítico (2023 I y II).

Adicionalmente, los precios FOB/kg de las importaciones correspondientes se redujeron 9,54%, pasando de 0,89 USD/kg a 0,80 USD/kg. Es importante tener en cuenta, sumado a lo anteriormente expuesto, que durante el periodo crítico o de la práctica de dumping (2023 I y II) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional en niveles de subvaloración que oscilan entre -1,15% y -10,72%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de CORPACERO S.A.S y ACESO S.A.S. en variables tan relevantes como el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

Falta de prueba de otros elementos que pudieran explicar la situación de daño identificada

El artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establecen que debe determinarse la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

a. Volumen y precios de las importaciones no investigadas

En lo que refiere al comportamiento de las importaciones no investigadas, se observa que, en la comparación promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, las originarias de terceros países descendió 33,01%, al pasar de 15.712.616 kilogramos en el periodo referente a 10.525.775 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 37,22% frente a 22,25% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 14,96 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento de los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones del producto objeto de investigación originarias de los demás países, en el periodo crítico frente al promedio de las cifras del periodo referente, muestra que la cotización descendió USD 0,05/kilogramo que equivale a una caída de 5,08%, al pasar de USD 0,96/kilogramos en el periodo referente a USD 0,91/kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

b. Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

c. Medidas defensa comercial impuestas por otros países

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se resumen a continuación:

El gobierno de Tailandia en febrero de 2020 inicio una investigación por dumping en contra de las importaciones de Acero plano laminado en frío galvanizado,

inmersión en caliente, enrollado y sin enrollar de varias subpartidas, dentro de las cuales se encuentra la 7210.49. La citada investigación finalizó en septiembre de 2021 con la imposición de derechos antidumping definitivos de 3,05 y 37,54%, vigentes hasta septiembre de 2026.

Malasia en marzo de 2020 inició investigación por dumping a las importaciones de productos laminados planos, de acero no aleado, revestidos o recubiertos con aluminio y cinc de dos subpartidas arancelarias 7210.61 y 7212.50. Malasia impuso en diciembre de 2020 derecho antidumping entre 2,18% y 7,58%.

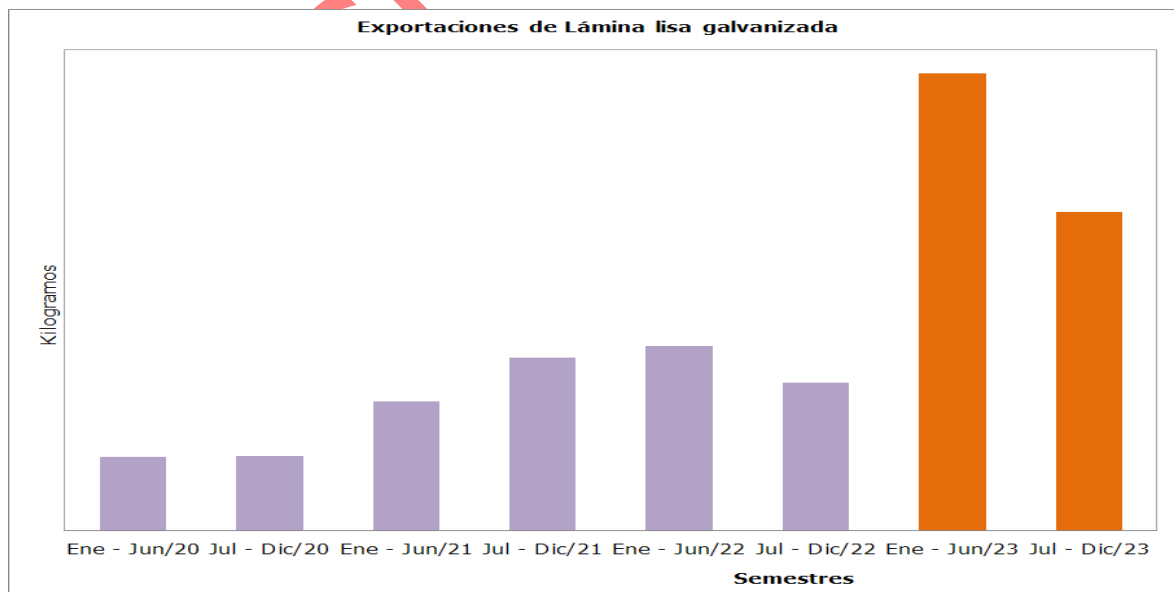
Los Estados miembros de la UEEA (Armenia, Federación de Rusia, Kazajistán y República Kirguisa) concluyó en enero de 2020 una investigación por dumping contra las importaciones de productos planos de acero, laminados, chapados o revestidos con cinc originarios de China de varias subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran la 7210.49, 7210.61 y 7225.92. El derecho impuesto fue entre 12,69% y 17,00%.

Vietnam en octubre de 2019 impuso derechos antidumping entre 2,56% y 34,27% a las importaciones de productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, pintados, chapados o revestidos originarios de China de varias subpartidas arancelarias dentro de las cuales se encuentra la 7225.99.

d. Tecnología

Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

e. Resultados de las exportaciones



Fuente: Peticionarios

La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se observó que durante el periodo analizado las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con descenso de 19,74% en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta incremento de 209,35% en el primer semestre de 2023 y descenso de 30,30% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

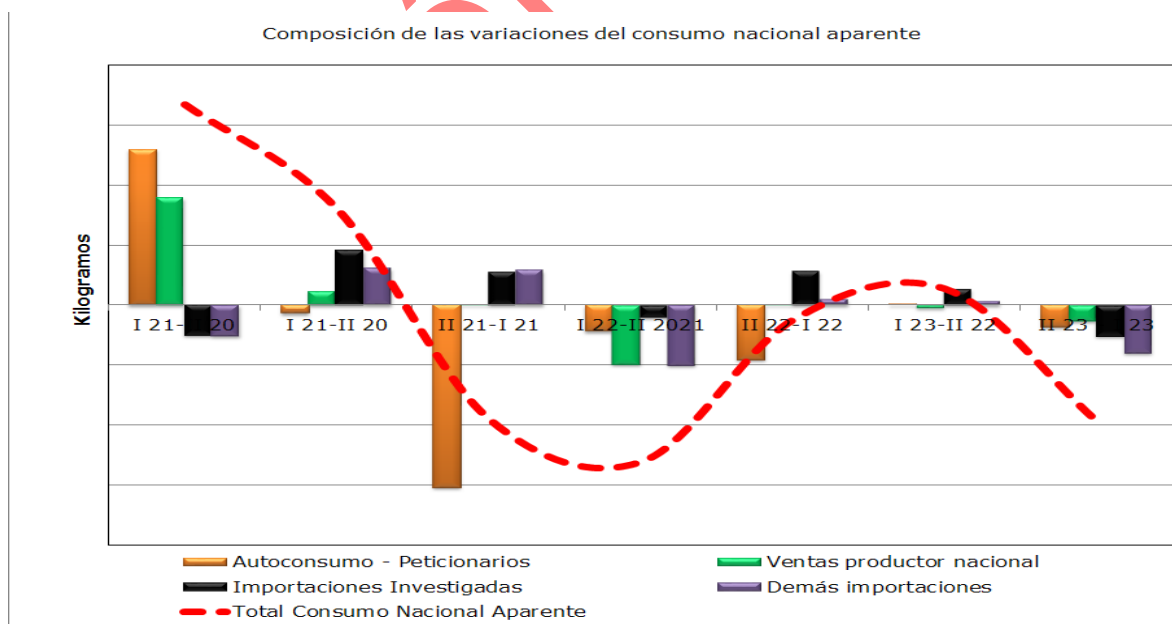
Como resultado de comparar el volumen exportado promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 197,51%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra incremento de 12,96 puntos porcentuales al pasar de ****% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

f. Capacidad de satisfacción del mercado

Se encontró que la rama de producción nacional durante el primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 33,47 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

g. Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA



Fuente: Peticionarias, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación, se observó lo siguiente:

Para el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió ***** kilogramos, en este periodo se observó mayor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos, en tanto que las importaciones investigadas descienden 5.093.677 kilogramos seguido de menores importaciones de terceros países en 5.167.874 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se amplió ***** kilogramos, comportamiento acompañado de mayores importaciones originarias de China en 9.035.214 kilogramos, mayores importaciones originarias de terceros países en 6.084.819 kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos y menor autoconsumo de los productores nacionales en ***** kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo acompañado de menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores importaciones originarias de terceros países en 5.772.014 kilogramos, mayores importaciones originarias de China en 5.545.672 kilogramos y mayores ventas de los peticionarios en ***** kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, el mercado nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume se contrae ***** kilogramos, en este semestre, las compras externas de terceros países se reducen 10.054.207 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descienden ***** kilogramos, al igual que el autoconsumo de las peticionarias que se reduce ***** kilogramos y las importaciones investigadas originarias de China descienden 2.024.322 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado en ***** kilogramos, con menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de China en 5.649.551 kilogramos, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 999.091 kilogramos y mayores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa un mayor tamaño de mercado en ***** kilogramos, con incremento de 2.665.004 kilogramos en las importaciones originarias de China, mayores importaciones de terceros países en 613.543 kilogramos, mayor autoconsumo de las peticionarias en *****

kilogramos y menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos.

Finalmente, para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se registra contracción de mercado en ***** kilogramos, con menores importaciones originarias de terceros países en 7.966.246 kilogramos, menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, descenso de 5.123.579 kilogramos en las importaciones originarias de China y reducción de ***** kilogramos en las ventas de las peticionarias.

4.14. Recomendación del comité de Prácticas Comerciales.

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 162 del 15 de enero de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de *lámina lisa* investigadas y, en consecuencia, formuló por unanimidad una recomendación en ese sentido. La recomendación concreta consistió en imponer la medida en la forma de un gravamen *ad valorem* del 41,74% para las importaciones de *lámina lisa* de espesores iguales o inferiores a 2,5 mm. Ese gravamen se debería liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador y debería sumarse al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las subpartidas correspondientes. La vigencia recomendada fue por el término de cinco (5) años.

Capítulo V: ANÁLISIS DEL CASO EN RELACIÓN CON LA TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME

Como se indicó con antelación, lo que corresponde analizar en este caso es si se configuraron los siguientes elementos: (i) la existencia de la práctica de dumping, (ii) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (iii) un nexo de causalidad entre los dos elementos. El periodo de análisis para la determinación de la práctica de dumping es el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

5.1. Determinación y cálculo del margen de dumping

5.1.1 Cálculo del valor normal

Para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, teja galvanizada y galvalume, tomó como referencia el precio de venta en el mercado interno de Brasil, de acuerdo con la cotización emitida por la empresa CSN que figura en el estudio realizado por la firma ISS International aportado por las empresas peticionarias. Dicho valor se calculó a partir del precio de venta del producto objeto de investigación establecido en una de las cotizaciones aportadas.

En ese sentido, para la etapa de apertura, luego de analizada y evaluada la información aportada por las peticionarias, la Autoridad Investigadora con oficio No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, requirió a las peticionarias precisar varios aspectos de la metodología propuesta para determinar el valor normal. El requerimiento fue atendido mediante comunicación radicada con No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024.

Con esta información y las pruebas vertidas al expediente, la Autoridad Investigadora desarrolló la metodología propuesta por las empresas peticionarias para calcular el valor normal, incluyendo los ajustes correspondientes a flete interno y seguro. Así, para la apertura de la investigación, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo en el mercado interno de Brasil, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se determinó un precio promedio en términos FOB de 2,19 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de la teja galvanizada y galvalume. La metodología se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura⁴⁰.

Para la adopción de la determinación preliminar de la teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora de conformidad con el análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como con las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, determinó calcular el valor normal a partir del precio de venta del producto objeto de investigación identificado en la cotización de la empresa brasileña CSN.

De acuerdo con lo anterior, para la etapa preliminar, con el precio unitario en términos FOB se determinó un promedio simple de 2,18 USD/Kg que correspondió al valor normal. La metodología se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar⁴¹.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora de conformidad con el análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, y lo indicado por las empresas peticionarias respecto a la producción del producto objeto de investigación por grosor. Con dicha información, determinó el cálculo del valor normal teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, según la información que razonablemente tuvo a su alcance:

Definido el tercer país sustituto para la etapa final con los fundamentos expuestos en el capítulo III de este documento, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó nuevamente los argumentos y pruebas documentales aportadas para determinar el cálculo del valor normal para la teja galvanizada y galvalume de la siguiente manera:

⁴⁰ Tomo 18 del expediente, página 75 y siguientes.

⁴¹ Tomo 32 del expediente, página 1 y siguientes.



1) En la comunicación recibida por el aplicativo de "Dumping, Salvaguardias y Subvenciones"⁴² el día 30 de agosto de 2024 en respuesta a la comunicación con Radicado No. 2-2024-023191 del 26 de agosto de 2024⁴³ mediante la cual se indican los productos fabricados por grosor, se estableció que la empresa CORPACERO S.A.S. produce las láminas hasta un grosor de 1,82 mm y ACESCO S.A.S. produce hasta un grosor de 2,50 mm.

Por lo anterior, para el cálculo del valor normal se tiene en cuenta el producto objeto de investigación identificado en la cotización y que tiene un grosor menor o igual a 2,50 mm.

2) Así, la teja identificada en una de las cotizaciones emitida por la empresa CSN, correspondiente al mes de mayo de 2023, fue considerada para el cálculo del margen de dumping de los productos objeto de investigación con un grosor menor o igual a 2,50 mm.

3) La cotización fue aportada por las empresas peticionarias mediante el estudio denominado "*Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear*", elaborado para: Ibarra Abogados SAS, Acesco Colombia SAS y Corpacero SAS⁴⁴. Dicha prueba se encuentra en idioma portugués y en castellano con traducción oficial, lo cual permite verificar la empresa que expide la cotización, la fecha de expedición, los productos, las cantidades y los valores consignados en dichas cotizaciones.

4) Como resultado del análisis y la evaluación de la cotización anteriormente indicada, se encontró que ésta contiene el producto teja galvanizada y galvalume, precios en la moneda de Brasil "Reales" y 2 impuestos el ICMS⁴⁵ que corresponde al 18% incluido en el precio y un impuesto adicional al precio, denominado impuesto IPI⁴⁶ que corresponde al 3,25% del valor de la mercancía.

5) La cotización de la empresa CSN, corresponde a una venta al exterior en términos FOB, en la que se indica sólo el valor de los productos, pero no el precio del transporte para llegar al término FOB, toda vez que la venta se hace con un "Flete FOB" pero no se revela su valor y tampoco se dice que el precio del producto tenga incluido el valor del flete, por lo que se hace necesario calcular el flete hasta el puerto Vitoria.

⁴² Tomo 40 del expediente, página 10 y siguientes.

⁴³ Tomo 40 del expediente, página 1 y siguientes.

⁴⁴ Traducción Oficial al español

⁴⁵ [Ley 6.374/89](#) – Ley estatal que prevé la institución del Impuesto sobre las Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales – ICMS. Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>

⁴⁶ Se recauda un impuesto sobre los productos industrializados (IPI). Se cobra un impuesto especial a nivel federal sobre casi todas las ventas, así como las transferencias de productos fabricados o importados a Brasil. El porcentaje del IPI puede variar de 0% y 300% (entre 5% y 10% en promedio). Disponible en: <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad#:~:text=Tambi%C3%A9n%20se%20recauda%20un%20impuesto,y%2010%25%20en%20promedio>)

6) Así, a los precios cotizados se restó el 18% correspondiente al impuesto ICMS, mientras que el 3,25% correspondiente al impuesto IPI no se tuvo en cuenta porque este no se ha aplicado al valor cotizado.

7) Luego, el valor en Reales/Kilogramo obtenido para cada ítem identificado se multiplicó por la tasa de cambio diaria del "Banco Central do Brasil", la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao>⁴⁷. Así, se consiguió el valor de la mercancía "USD/Kg - ICMS" para cada ítem.

El resultado de dicha información se encuentra en la siguiente tabla⁴⁸:

Tabla 4 "Información de la cotización de la empresa CSN aportada por la empresa peticionaria"

No. Cotización	Producto	Empresa Cotización	Fecha de la cotización	R\$/Kg (sin IPI)	ICMS 18%	R\$/Kg - ICMS	Tasa de cambio	USD/Kg - ICMS
	Baldosa de chapa corrugada Galvalume AZM15 0,32	CSN	22/05/2023	12,77	2,30	10,47	0,2012882	2,11

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada en el estudio de ISS International y la cotización de CSN.

Así mismo, se realizaron los siguientes ajustes al valor normal con el fin de llevar el valor del ítem 10,47 R\$/Kg (2,11 USD/Kg) al término FOB:

a. Transporte Interno hasta el puerto

Con el fin de calcular el transporte interno hasta el puerto, se identificó el trayecto de Contangem a Puerto Vitoria para la cotización de CSN.

La cotización fue emitida el 16 de mayo de 2023 y reposa en el expediente. El trayecto de Contangem a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$8.790 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos), y el flete equivale a 0,36625 R\$/Kilogramo (8.790/24.000)

b. Seguro del Transporte

El seguro equivale a 0,2% del valor del transporte, tal como consta en la cotización de transporte del 16 de mayo de 2023. Para la cotización de CSN el seguro es de 0,0007325 R\$/Kilogramo.

c. A la sumatoria del flete y el seguro hasta puerto Vitoria en Reales/Kilogramo, se procedió a multiplicar para el ítem allí identificado la tasa de cambio diaria del "Banco Central do Brasil", el cual se puede

⁴⁷ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

⁴⁸ Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias y por la consultada por la Autoridad Investigadora.

consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao> ⁴⁹. Así, se obtuvo el valor del producto “Precio FOB (USD/Kg)” para el producto identificado.

Finalmente, con esta información, se determinó un valor normal en términos FOB en 2,18 USD/Kg.

En la Tabla 5 titulada “Ajustes al Valor Normal – Teja galvanizada y galvalume” se encuentra la información detallada por producto.

5.1.2. Determinación del precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

Para analizar y evaluar la información aportada por las peticionarias, se consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, el mismo periodo considerado para el cálculo del valor normal, en esta etapa preliminar.

De las estadísticas de importaciones fuente DIAN, se eliminaron las importaciones de las peticionarias y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para el periodo de investigación.

Para la determinación preliminar así como se hizo para la apertura de la investigación, en el caso de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por la cual, según el arancel de aduanas, ingresan los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología propuesta por las peticionarias aportada en el anexo 10, que permite clasificar las importaciones según importador de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, de acuerdo con el conocimiento del mercado que manifiestan tener las empresas peticionarias.

⁴⁹ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

Tabla 2 “Ajustes al Valor Normal – Teja galvanizada y galvalume”

No. Cotización	Producto	Tipo de venta	Precio de venta sin transporte R\$/Kg	Trayecto	Fecha de la cotización de flete y seguro	Flete hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Flete y seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Tasa de cambio	Flete y seguro hasta puerto de destino (USD/Kg)	Precio FOB (R\$/Kg)	Precio FOB (USD/Kg)
	Baldosa de chapa corrugada Galvalume AZM15 0,32	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)	10,47	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	10,84	2,18

Así, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora según la metodología de las peticionarias, propuesta en el anexo 10, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, el cual se determinó como precio de exportación en términos FOB de 0,89 USD/kilogramo.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora identificó los productos objeto de investigación clasificados por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 de acuerdo con la consulta de información que se encuentra en la "Casilla de Descripción de la mercancía" de las declaraciones de importación.

Una vez diferenciadas las cantidades importadas de los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, y con la información de las declaraciones de importación de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, la Autoridad Investigadora encontró que de un total de 74 declaraciones de importación, se excluyó del análisis 1 de ellas dado que no contó con información de la Casilla de "Descripción de la mercancía". Así, de 73 declaraciones de importación, excluyó 1 declaración por grosor superior a 2,50 mm, y en las demás, hizo exclusiones por ítem en aquellas declaraciones que contaban con grosores inferiores e iguales a 2,50 mm y grosores superiores a 2.50 mm, tomando finalmente para el análisis 72 que corresponden a teja galvanizada y galvalume.

Finalmente para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción para la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de China, el cual se estableció como precio de exportación en términos FOB de 0,94 USD/kilogramo.

5.2. Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Así, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME (USD FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 30/09/2022 - 29/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.41.00.00 y 7210.61.00.00	Teja galvanizada y galvalume	2,18	0,94	1,24	131,91%

Fuente: Valor Normal: A partir de la cotización aportada por las empresas peticionarias

Precio de Exportación: Con la información de importaciones de la Base de Datos DIAN

Al confrontar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,94 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,18 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,24 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 131,91% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa final de la investigación, existen evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

5.3. Análisis de daño importante para teja galvanizada y galvalume

5.3.1. Metodología

La evaluación del comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias ACESCO y CORPACERO Igualmente, se

excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

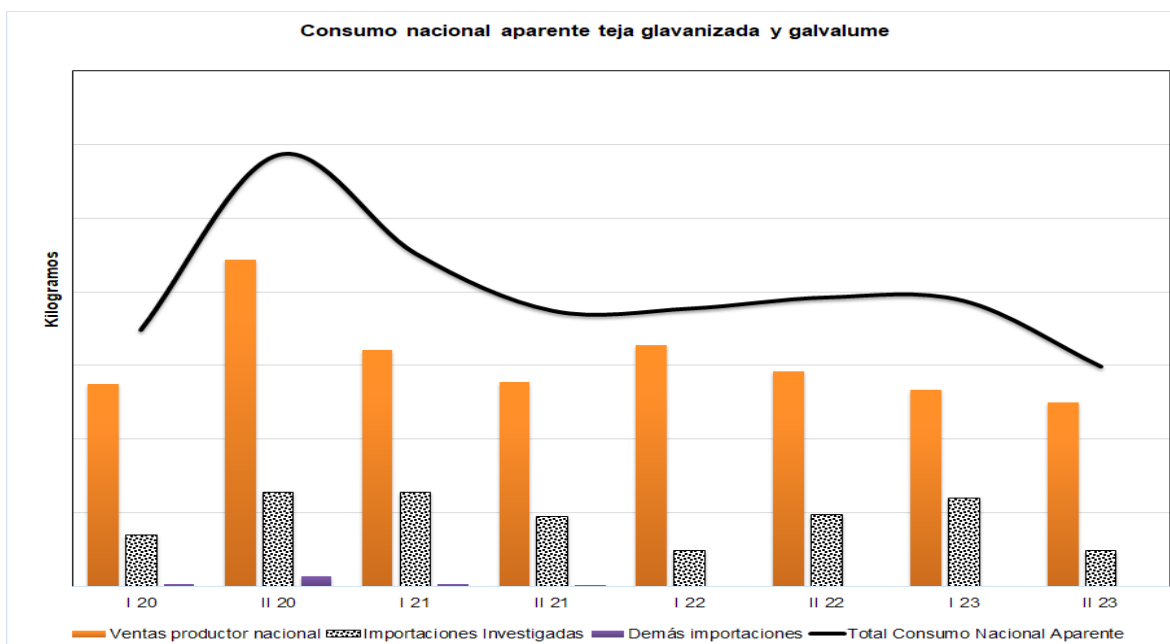
La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Los análisis económicos y financieros fueron contruidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO y CORPACERO con los anexos 10 Cuadro variables de daño, 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, anexo 12 Estado de costos y 12 A Estado de resultados del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. De igual manera se consideraron los Informes de Asamblea de las citadas empresas debidamente certificados para los años 2020 a 2023.

Para la presente etapa final, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{50/}.

50/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

5.3.2. Evolución del mercado colombiano ⁵¹



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, registrando caídas de 22,79% y 17,25% en el primer y segundo semestre de 2021 e incrementos de 68,20%, 0,80% y 4,01% en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestre de 2022 respectivamente. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registran descensos de 1,20% y 23,00%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

5.3.3. Comportamiento del consumo nacional aparente

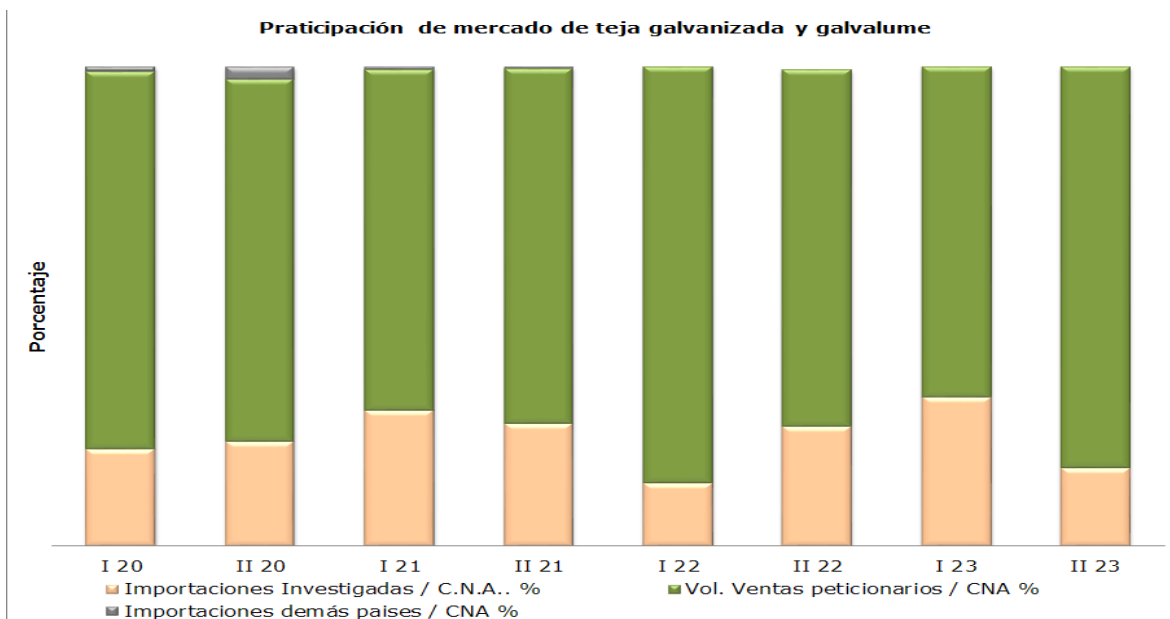
El comportamiento semestral indica durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 18,64% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, las ventas de los productores nacionales que descienden ***** kilogramos, las importaciones originarias de China caen

^{51/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de teja galvanizada y galvalume. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

510.626 kilos, seguido de las originarias de terceros países que se reducen 195.034 kilogramos.

5.4. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación reduce su presencia en el mercado colombiano 3,12 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y 4,69 puntos porcentuales el primer semestre de 2021, se incrementa 3,09 y 12,85 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, para luego descender 12,46 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 5,56 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y se incrementa 14,83 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China registra incremento de 1,58 y 6,58 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, se reduce 2,86 y 12,38 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, para luego aumentar 11,88 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 6,15 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y

desciende 14,90 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 1,42 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, descenso de 1,77 y 0,45 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021, en adelante no se registran importaciones del citado origen.

5.5. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente

La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en cuanto a participaciones de mercado se refiere, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, mientras las ventas de la rama de producción nacional pierden 0,50 puntos porcentuales de mercado, las importaciones de terceros países como las investigadas pierden 0,80 puntos porcentuales de mercado, en contraste las importaciones originarias de China ganan 1,37 puntos porcentuales de mercado.

5.6. Comportamiento de las importaciones

En este apartado se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, producto objeto de investigación. Primero se analizará el desempeño del total importado de todos los orígenes y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China, país investigado, y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa dicho producto.

Para analizar el comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el **periodo investigado** comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Por otra parte, para cuantificar las importaciones de teja galvanizada y galvalume, se consultó la casilla 91 relativa a la “descripción de la mercancía” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora, en la cual se encuentra descrita de forma completa y detallada la mercancía ingresada, con cada declaración, al territorio aduanero nacional.

En lo concerniente a la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 por la cual se clasifica tanto lámina lisa galvanizada y galvalume como teja galvanizada y

galvalume, de acuerdo con la descripción de la mercancía, se identificaron y agruparon por separado las cifras de importación correspondientes a cada producto para analizarlas de forma independiente.

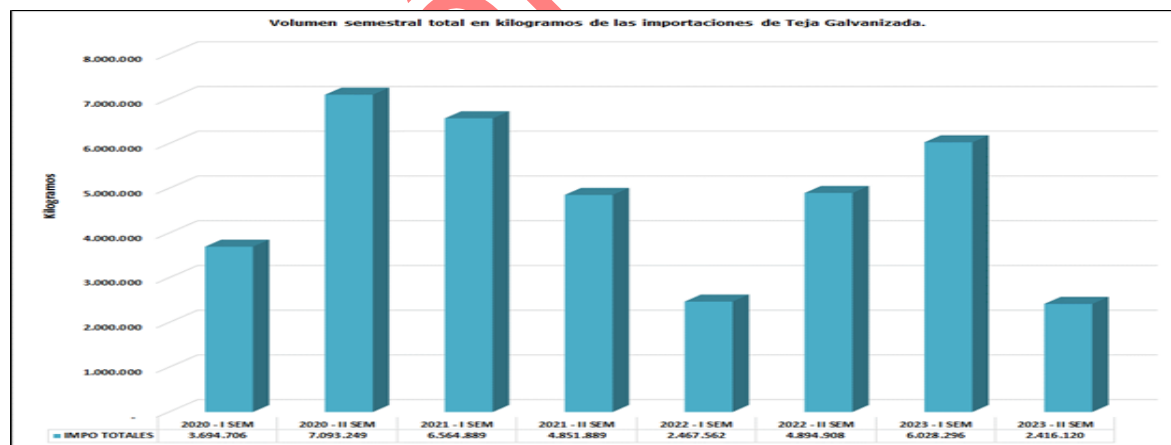
Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las peticionarias ACESCO y CORPACERO, así como aquellas con valor FOB igual a cero y las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación⁵².

Para analizar el comportamiento de las importaciones durante el periodo investigado, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico, con respecto al promedio de lo sucedido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo referente.

El precio promedio FOB USD/Kilogramo de la teja galvanizada y galvalume de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión “Demás países”⁵³ entiéndase como los países diferentes a China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

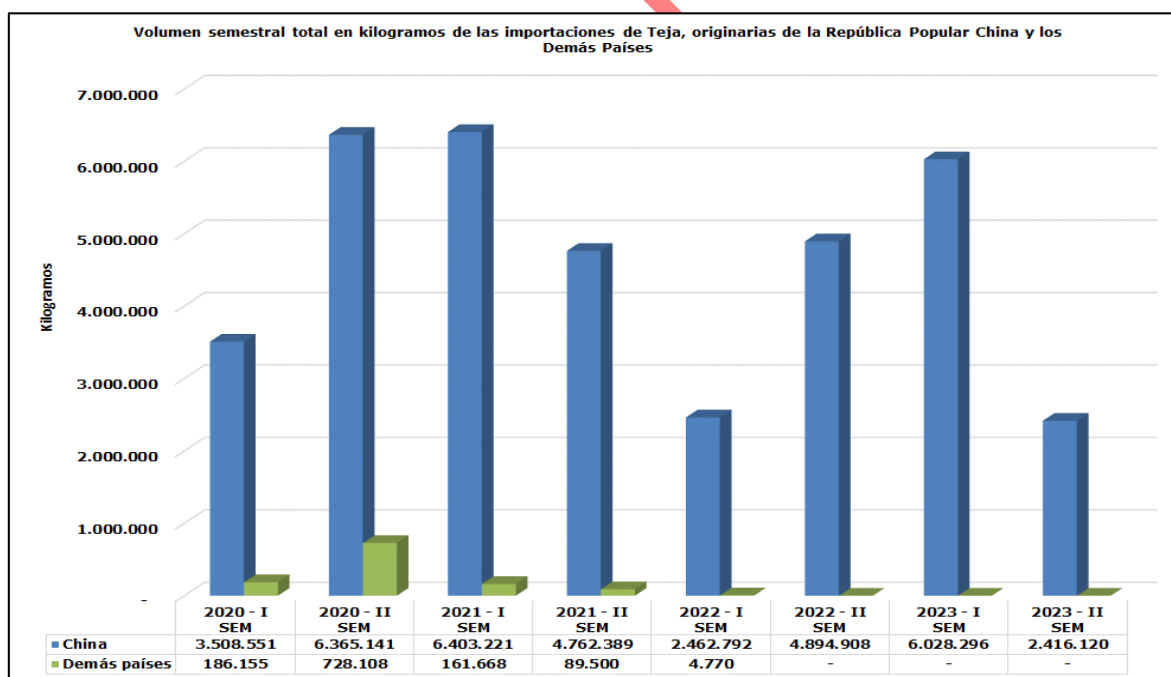
⁵² De conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 del 22 de mayo de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

⁵³ Alemania, Australia, Brasil, Corea Del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Hong Kong, India, Japón, México, Portugal, República Dominicana, Singapur, Turquía.

Las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume presentaron tendencia decreciente durante el periodo investigado, comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, con crecimientos en el segundo semestre de 2020, segundo de 2022 y primero de 2023. En el periodo referente, primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, dichas importaciones crecieron de 3.694.706 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 4.894.908 kilogramos en el segundo semestre de 2022, registrando los mayores volúmenes en el segundo semestre de 2020 y primero de 2021, con 7.093.249 kilogramos y 6.564.889 kilogramos, respectivamente.

Para el periodo crítico, 2023, las importaciones registraron un volumen de 6.028.296 kilogramos en el primer semestre y 2.416.120 kilogramos en el segundo.

- **Análisis del volumen semestral y precios de las importaciones investigadas de teja galvanizada y galvalume originarias de China y los demás países**
- **Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de China**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de China presentaron tendencia creciente en el periodo investigado, con incrementos en el segundo semestre de 2020, primero de 2021, segundo de 2022 y primero de 2023. En el periodo referente, las importaciones crecieron de 3.508.551

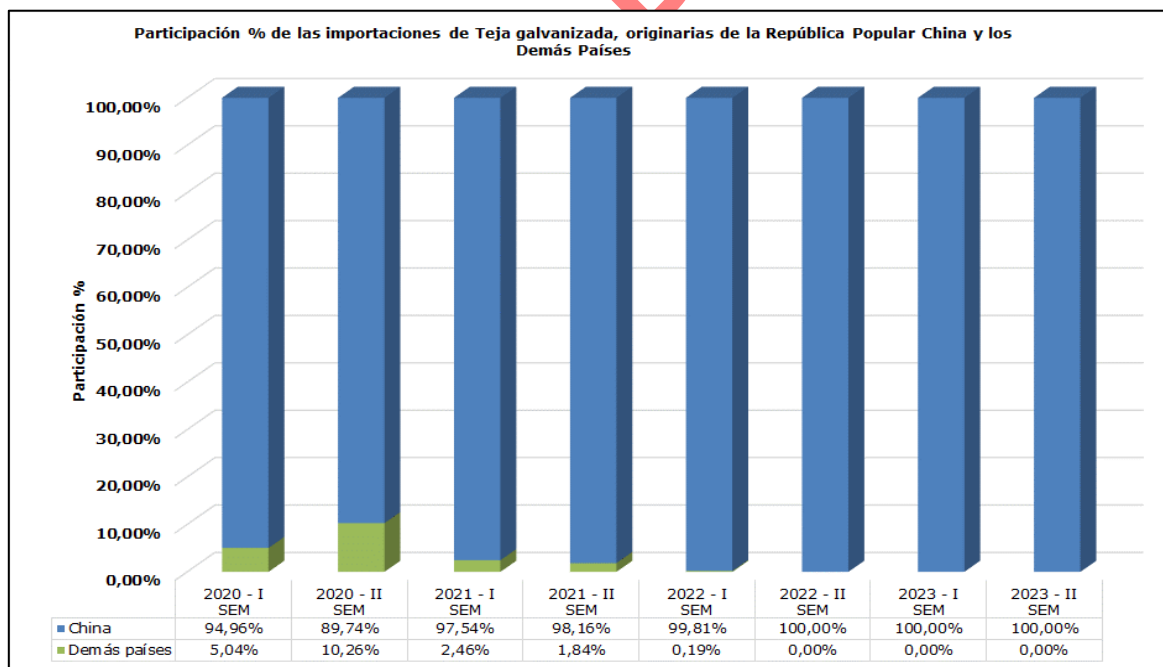
kilogramos en el primer semestre de 2020 a 4.894.908 kilogramos en el segundo semestre de 2022, presentando los mayores volúmenes en el segundo semestre de 2020 con 6.365.141 kilogramos y primero de 2021 con 6.403.21 kilogramos.

Para el periodo crítico, las importaciones alcanzaron un volumen de 6.028.296 kilogramos en el primer semestre y 2.416.120 kilogramos en el segundo.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de Teja galvanizada.				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	4.732.834	4.222.208	-510.626	-10,79%
DEMÁS PAÍSES	195.034	0	-195.034	-100,00%
IMPO. TOTALES	4.927.867	4.222.208	-705.659	-14,32%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originarias de China, contrastando el periodo crítico frente al periodo referente, se observa una disminución del 10,79%, equivalente en términos absolutos a 510.626 kilogramos, al pasar de 4.732.834 kilogramos en promedio en el periodo referente a 4.222.208 kilogramos en promedio en el periodo crítico.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

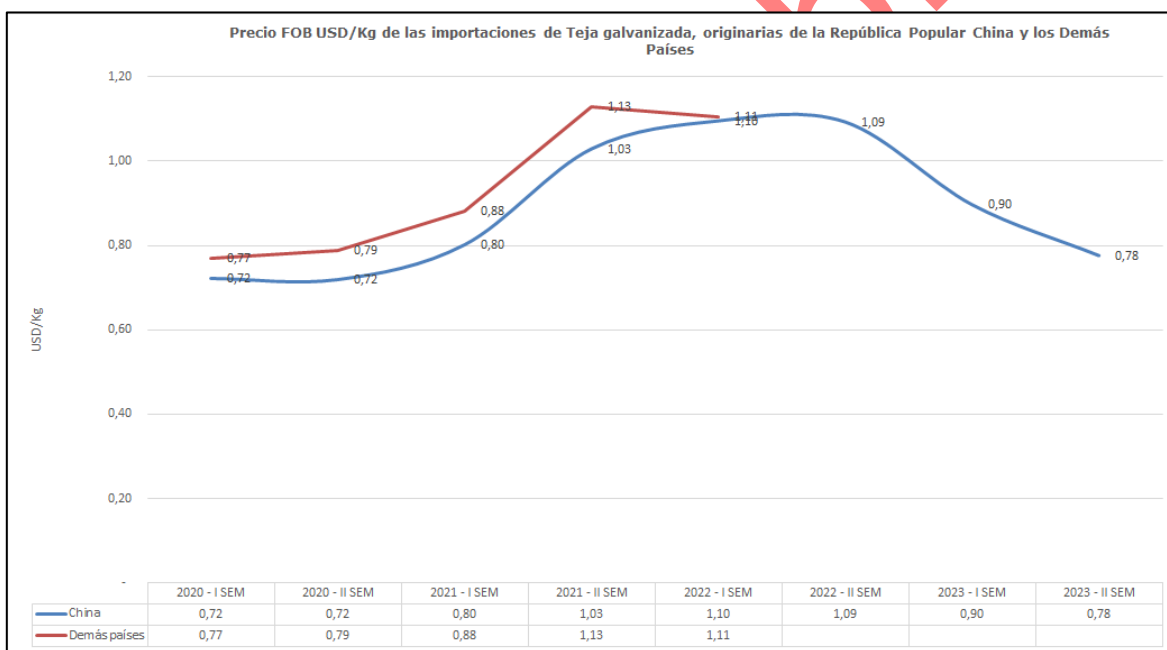
Durante el periodo investigado, China ha mantenido la mayor participación en el mercado de importados a Colombia del producto investigado. Es así que, en el periodo referente, la participación de China fluctuó entre el 89,47% y el 100,00%, participación que se mantiene para el periodo crítico.

Participación % promedio semestral de las importaciones de Teja galvanizada.			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023	
CHINA	96,70%	100,00%	3,30
DEMÁS PAÍSES	3,30%	0,00%	-3,30

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de de teja galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observó que China aumentó su participación 3,30 puntos porcentuales al pasar de 96.70% en el periodo referente a 100,00% en el periodo crítico.

- Análisis del precio FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de China**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de China, durante el periodo investigado, presentó tendencia creciente desde el inicio del periodo hasta el primer semestre de 2022, tendencia que se invierte a partir del segundo semestre del mismo año hasta el segundo semestre de 2023. Durante el periodo referente, el precio aumentó de 0,72 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1,09 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, alcanzando el precio más alto en el primer semestre de éste último año, con 1,10 USD/kilogramo.

Durante el periodo crítico, año 2023, el precio disminuyó a 0,90 USD/kilogramo en el primer semestre y 0,78 USD/kilogramo en el segundo.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral de las importaciones de Teja galvanizada, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	0,91	0,84	- 0,07	-8,09%
DEMÁS PAÍSES	0,94			
IMPO. TOTALES	0,91	0,84	- 0,08	-8,31%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de China del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa una disminución de 8,09% que equivale a 0,07 USD/kilogramo en términos absolutos, debido a que el precio FOB promedio semestral pasó de 0,91 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,84 USD/kilogramo en el periodo crítico.

• **Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de los demás países**

Las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de los demás países, durante el periodo investigado, mostraron tendencia decreciente y, a partir del segundo semestre de 2022 no se registraron importaciones. En el periodo referente, las importaciones decrecieron de 186.155 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 4.770 kilogramos en el primero de 2022, registrando el mayor volumen del periodo referente en el segundo semestre de 2020 con 728.108 kilogramos.

Durante el periodo crítico, no hay importaciones originarias de los demás países.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones teja galvanizada y galvalume originarias de los demás países, del periodo crítico frente al periodo referente, se observa que mientras en el periodo referente se registraron 195.034 kilogramos, en el periodo crítico no se realizaron importaciones.

Durante el periodo investigado, los demás países conservaron una baja participación en el mercado de importados a Colombia del producto investigado. En el periodo referente, fluctuó entre el 0,19% y el 10,26%. En el periodo crítico, no participación del mercado por cuanto no se realizaron importaciones de dichos países.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observa que mientras en el periodo referente los demás países

alcanzaron el 3,30%, en el periodo crítico no participan, en razón a que no se efectuaron importaciones de esos orígenes.

- **Análisis del precio FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países**

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de los demás países, durante el periodo investigado, presentó tendencia creciente desde el comienzo del periodo, cuando el precio fue de 0,77 USD/kilogramo, hasta el segundo semestre de 2021, en el cual se observó un precio de 1,13 USD/kilogramo. Esta tendencia de precio se invierte en el primer semestre de 2022, momento en el cual el precio llega a 1,11 USD/kilogramo. A partir de segundo semestre de 2022 no se tienen precios de los demás países por cuanto no se registraron importaciones desde estos países.

Al cotejar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de los demás países del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa que mientras en el periodo referente dicho precio fue de 0,94 USD/Kilogramo, en el periodo crítico no se tiene precio dado que no realizaron importaciones de esos orígenes.

- **Análisis de la diferencia de precios de importación**

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de Teja galvanizada.							
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-6,24%	-8,85%	-8,85%	-0,92%			
DIF % DEMÁS PAÍSES	6,66%	9,70%	9,71%	0,93%			

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante el periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de los demás países, fue superior al ofrecido por China. Ello significa que China vende a precios que están por debajo de los precios que ofertan los demás países.

5.7. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional ⁵⁴

Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó la

⁵⁴ Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

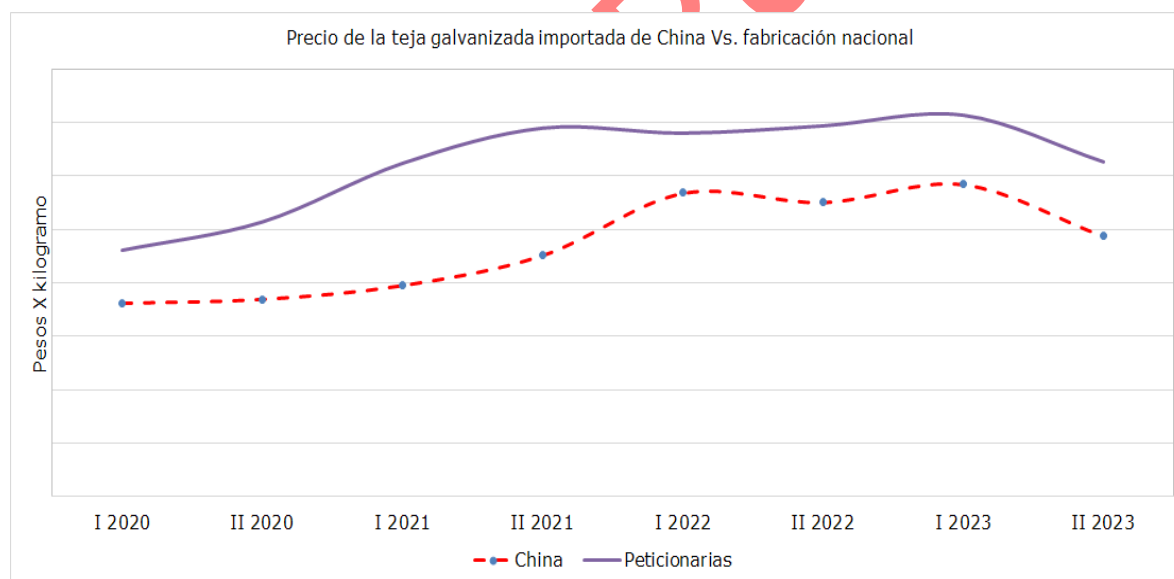
"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un

información semestral del precio CIF/kilogramo, tasa de cambio promedio, arancel pagado, costos de nacionalización y utilidad, aportada con las respuestas a cuestionarios por las empresas que respondieron dentro del término establecido y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de República Popular China y el precio del producto de fabricación nacional.

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de República Popular China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada en los cuestionarios por las citadas empresas.

Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas, gastos de documentación y utilidad.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados consolidado de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.



Fuente: ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S, Respuestas a cuestionarios

Se encontró que, durante todo el periodo observado el precio de la teja galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo

producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva. **[Subrayado fuera de texto]**

en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. De hecho, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la subvaloración osciló entre -19,63% y -57,65%, en tanto que, para el periodo de la práctica de dumping la citada subvaloración fue en promedio de -25,22%.

5.8. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

5.8.1. Indicadores Económicos

A continuación se realiza el análisis de cada una de las variables económicas, de conformidad con la metodología establecida en el numeral 2.2.1 del presente documento. Con lo cual se concluye que al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios/consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Teja galvanizada y Galvalume VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	
Volumen de producción orientada al mercado interno			-20,04
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-19,88
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			2,25
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-6,77
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-4,13
EMPLEO DIRECTO			-9,43
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por Unid.			-4,39
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-0,50
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			1,37
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, **no se encontró daño** importante en el volumen inventario final de producto terminado y en la productividad, tal como se observa en la tabla.

Teja galvanizada y Galvalume VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-10,40
Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			14,24

- **Volumen de producción para mercado interno^{55/}**



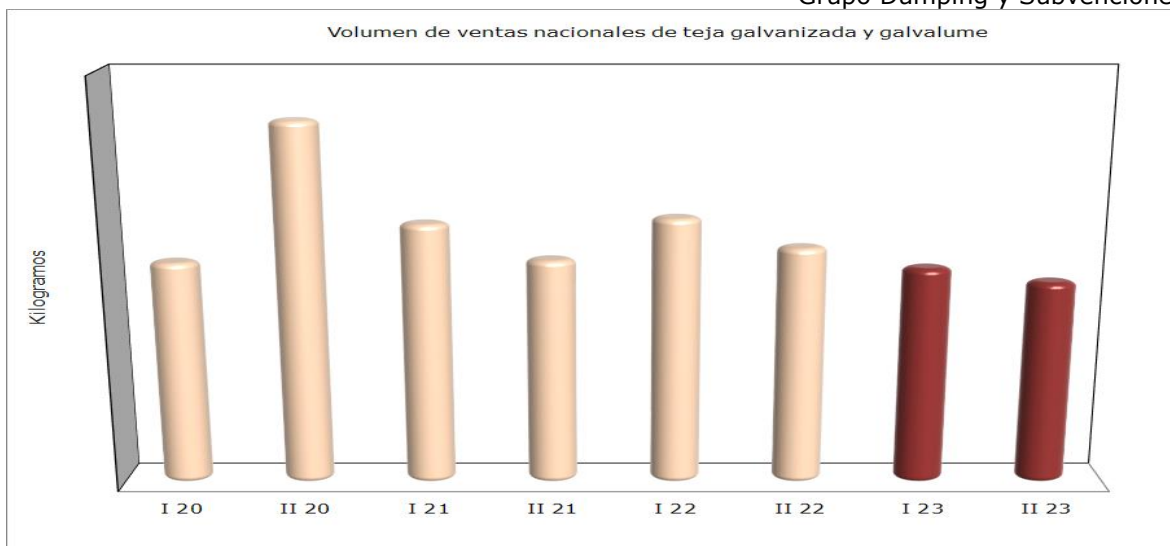
El volumen de producción para mercado interno de teja galvanizada y galvalume, durante el periodo analizado experimentó comportamiento decreciente con caídas de 13,29%, 43,44% y 6,43% en el primer y segundo semestres de 2021 y segundo semestre de 2022, en tanto que para el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022 se observan incrementos de 62,89% y 48,61%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se observan caídas de 11,07% y 7,40%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 20,04%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular durante el periodo crítico comparado con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

^{55/}Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.



Fuente: Peticionarios

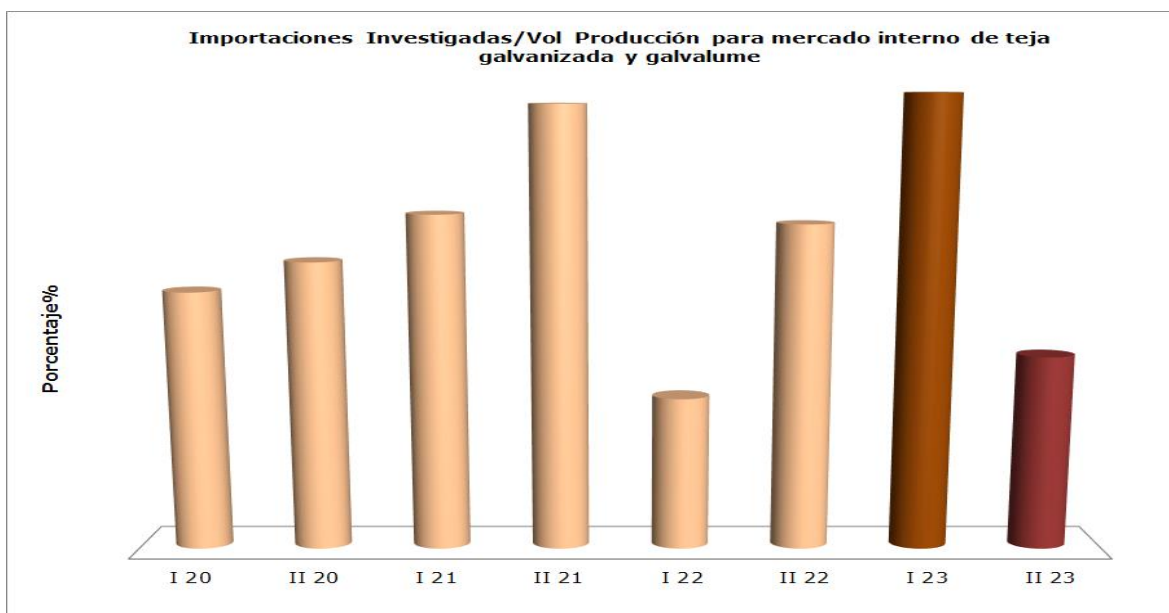
A la par con el comportamiento de la producción, se comportaron las ventas de la rama de producción nacional, es decir que, las ventas nacionales de teja galvanizada y galvalume en kilogramos experimentaron comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con caídas de 27,57%, 13,64% y 10,89% en el primer y segundo semestres de 2021 y segundo semestre de 2022 en comparación con los incrementos de 61,54% y 18,27% observados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, las ventas nacionales en volumen descienden 8,58% y 6,43%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 18,99%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante el periodo analizado y en particular en la comparación del periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno⁵⁶

^{56/} Para establecer el volumen de producción de tubos de acero objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo. Para establecer el daño



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

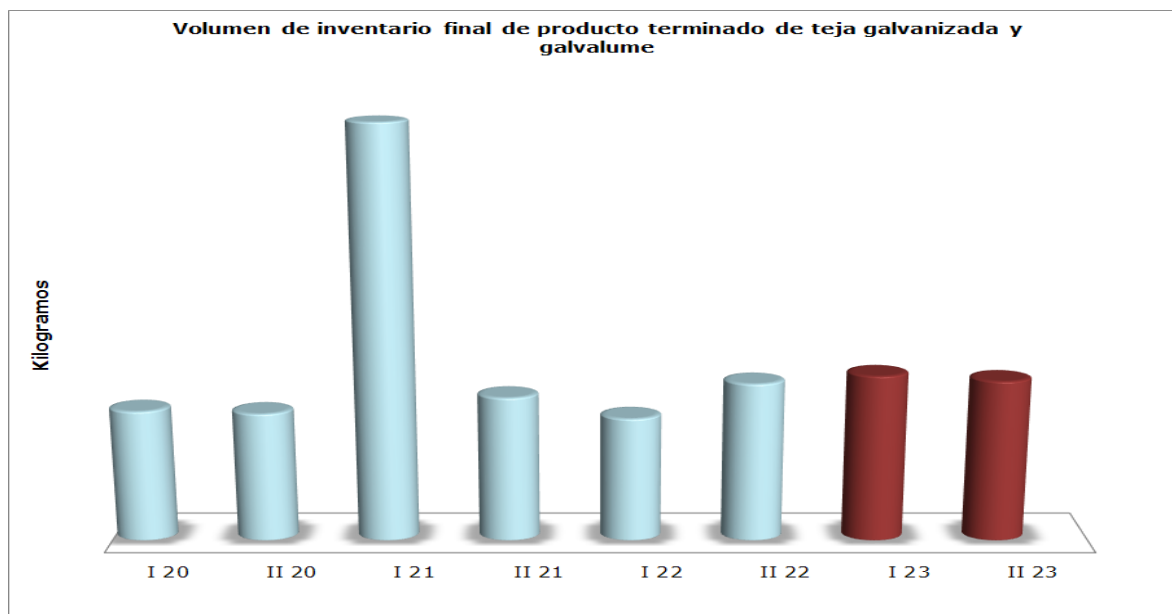
La participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presenta incrementos de 2,93 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 4,59, 10,48 y 17,12 puntos porcentuales en los dos semestres de 2021 y segundo semestre de 2022. Se destaca el descenso de 28,53 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, se observa incremento de 12,45 puntos porcentuales y caída de 25,41 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas/volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 2,25 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran una creciente participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación en la comparación crítico versus el periodo referente, Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

- **Inventario final de producto terminado**



Fuente: Peticionarios

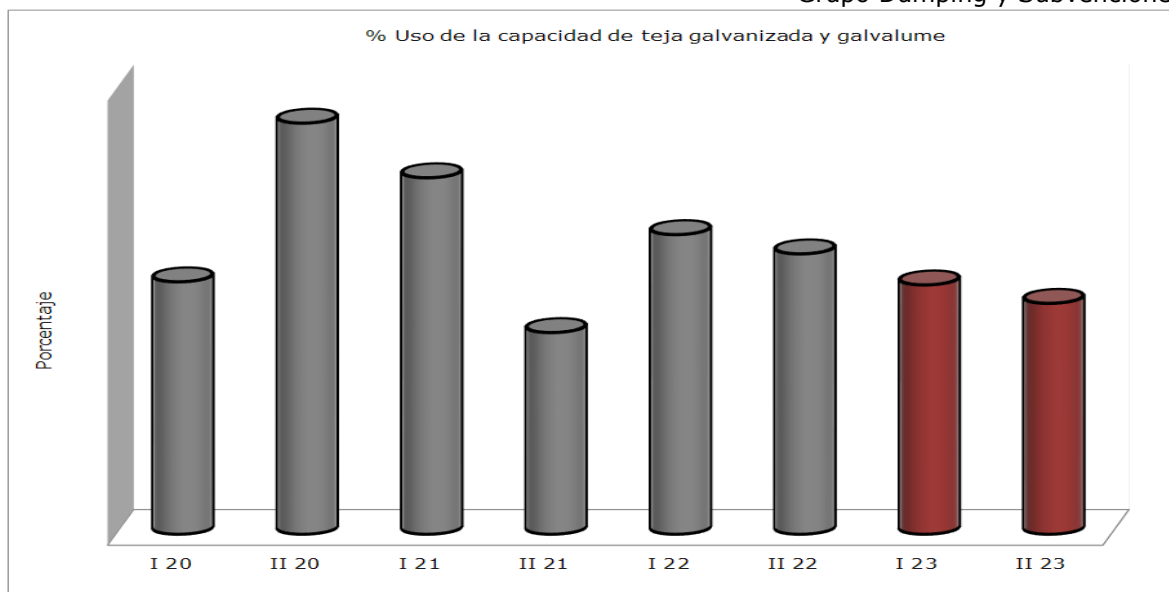
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento irregular durante el periodo analizado, con descensos de 1,85%, 64,70% y 14,46% registrados durante los segundos semestres de 2020, 2021 y primer semestre de 2022 respectivamente, e incrementos de 218,84% y 28,14% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, se observa incremento del 4,87% y descenso de 3,10%, respectivamente al comparar con el semestre precedente.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 10,40%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del nivel de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable, dada la desacumulación del inventario.

- **Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{57/}**

^{57/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.



Fuente: Peticionarios

La tasa de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado, presentó comportamiento decreciente con caídas de 6,14 puntos porcentuales, 17,41 puntos porcentuales y 2,17 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 17,85 puntos porcentuales y 11,02 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 3,63 y 2,07 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

La tasa de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 6,77 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo en la tasa de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Productividad



Fuente: Peticionarios

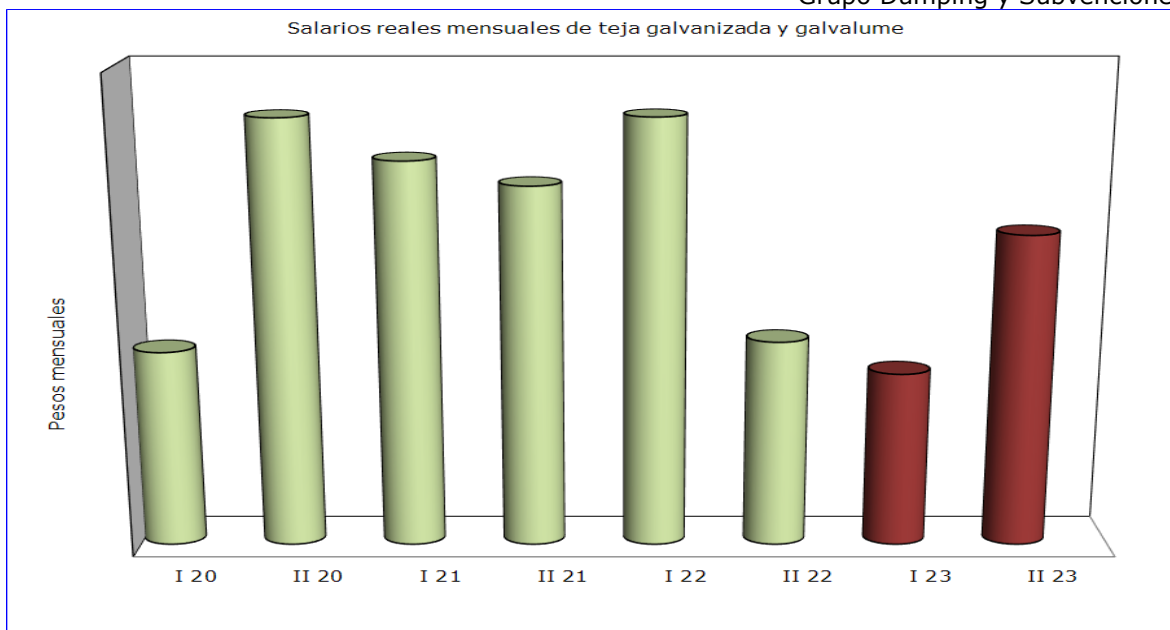
La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos hora hombre producidos en un periodo, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con caídas de 2,26%, 3,60%, 2,04% y 3,52% en el segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incremento de 7,38% en el primer semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta incremento de 15,29% en el primer semestre de 2023 y se mantuvo estable en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra incremento de 14,24%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el período crítico o de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran el desempeño positivo de la productividad por trabajador la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Salarios reales mensuales⁵⁸

⁵⁸ / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.



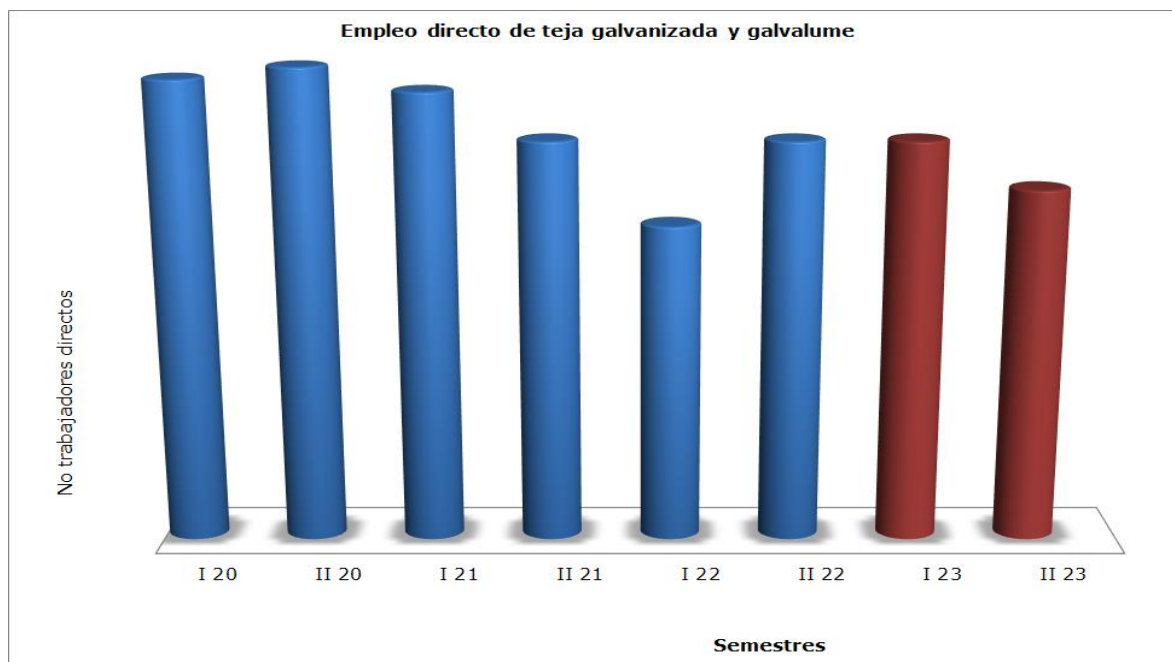
Fuente: Peticionario

El salario real mensual de la rama de producción nacional de teja galvanizada y galvalume, durante el periodo objeto de análisis experimentó comportamiento decreciente, con descensos de 1,82%, 1,09% y 9,69% en los dos semestres de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 11,27% y 3,00% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Durante el periodo crítico, el salario real se redujo 1,58% en el primer semestre de 2023 y se incrementó de 6,86% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 4,13%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$ *****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo crítico frente a las cifras promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**



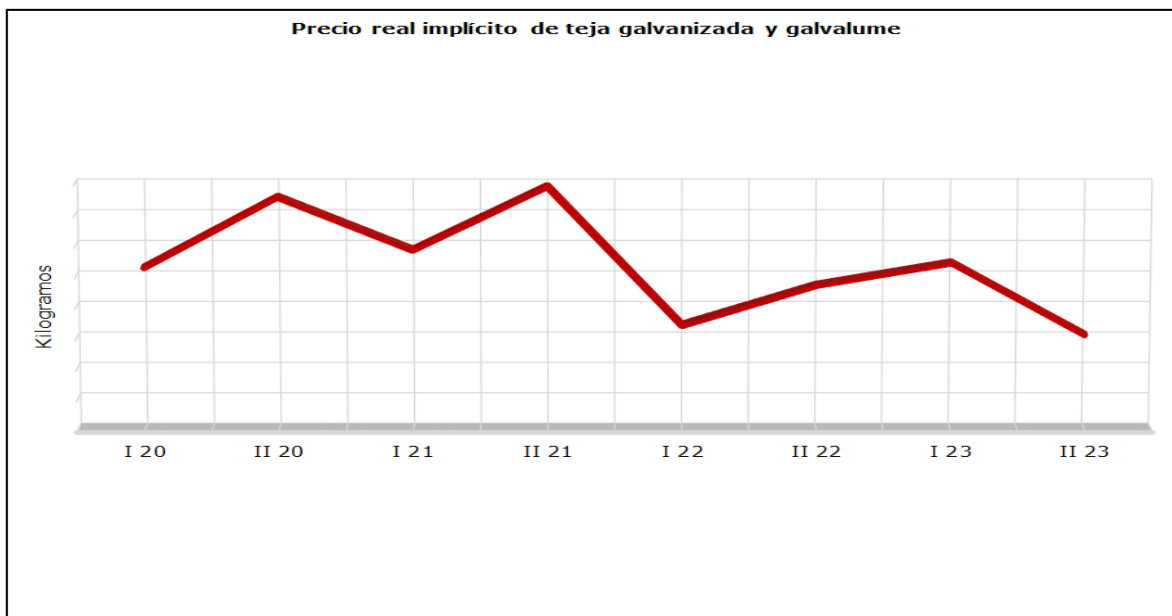
Fuente: Peticionarios

El empleo directo de los trabajadores de la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento irregular durante el periodo objeto de análisis, registrando descensos de 5%, 10,53% y 20,59% en el primer y segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, e incrementos de 2,56% y 25,93% en el segundo semestre de 2020 y do semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, el número de empleados directos del primer semestre de 2023 se mantuvo estable en el mismo nivel del semestre precedente y para el segundo semestre del mismo año cayó 11,76%.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 9,43%, al pasar de ** trabajadores a ** trabajadores en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito ⁵⁹**



Fuente: Peticionarios

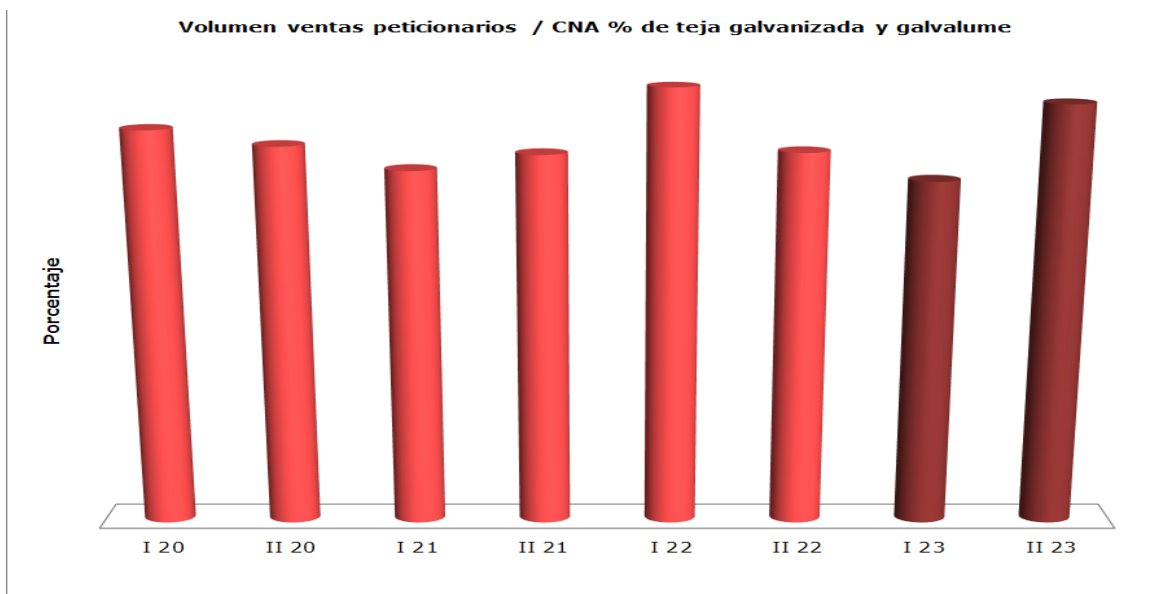
El precio real implícito por kilogramo de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con incrementos de 6,72%, 5,94% y 4,06% en los segundos semestres de 2020, 2021 y 2022. Por su parte, para el primer semestre de 2021 y 2022, se observan caídas de 4,71% y 12,26% respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito crece 2,17% y desciende 6,85%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 4,39% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramos en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**

^{59/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2410 Industrias básicas de hierro y de acero. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.



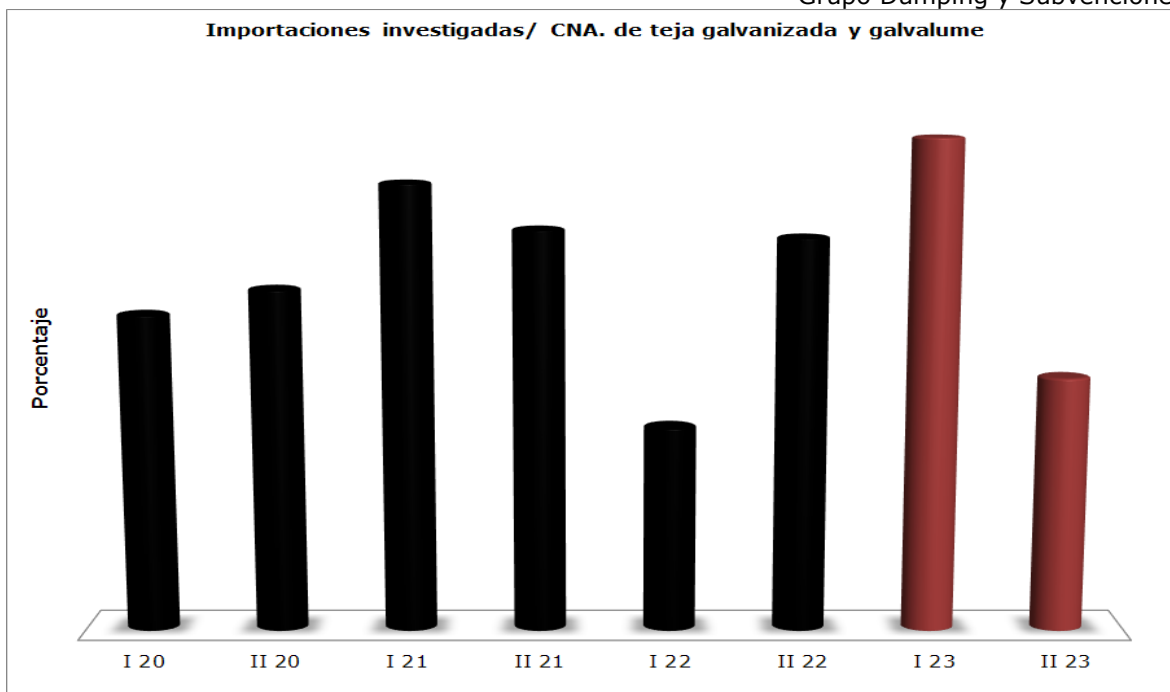
Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias/consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período analizado, presentó incrementos de 3,09 y 12,85 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, respectivamente, comportamiento que contrasta con los descensos de 3,12 puntos porcentuales, 4,69 puntos porcentuales y 12,46 puntos porcentuales observados en el segundo semestre de 2020, primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 en su orden. Para el primer y segundo semestre de 2023 dicha participación cae 5,56 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y crece 14,83 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior. La participación de las ventas de la peticionaria/consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso de 0,50 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico.

Las anteriores cifras muestran descenso en la contribución de las ventas de la peticionaria/consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{60/}**

^{60/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La contribución de las importaciones investigadas originarias de China/consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período observado, se incrementó 1,58 puntos porcentuales, 6,58 puntos porcentuales y 11,88 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, en tanto que, en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022 se registran descensos de 2,86 puntos porcentuales y 12,38 puntos porcentuales, respectivamente. Para el periodo crítico, se observa incremento de 6,15 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y caída de 14,90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2023, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 1,37 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período crítico.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de China/consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

5.8.2. Indicadores financieros

El comportamiento de los principales indicadores financieros incluye un análisis de la línea objeto de investigación y otro del consolidado total empresa de las peticionarias.

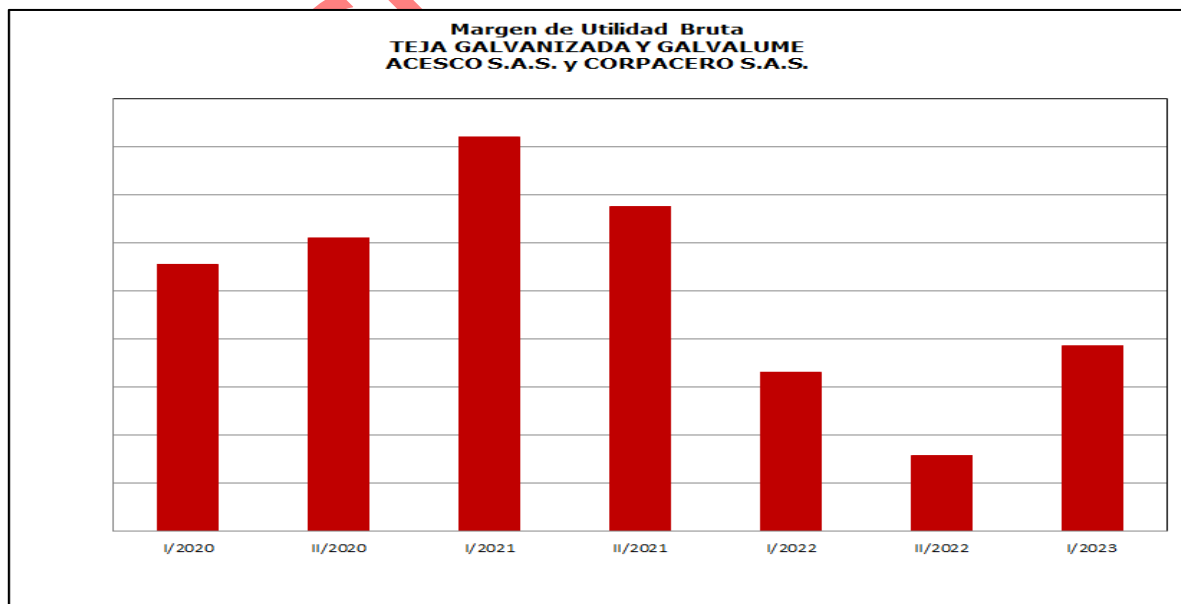
Análisis de la línea de teja ondulada y galvalume

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró daño importante en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-7,32	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			-9,13	N/A
Ventas Netas				-11,11%
Utilidad Bruta				-35,01%
Utilidad Operacional				-57,09%
Valor del IFPT				37,94%

Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.
(*) Puntos porcentuales

Margen de utilidad bruta



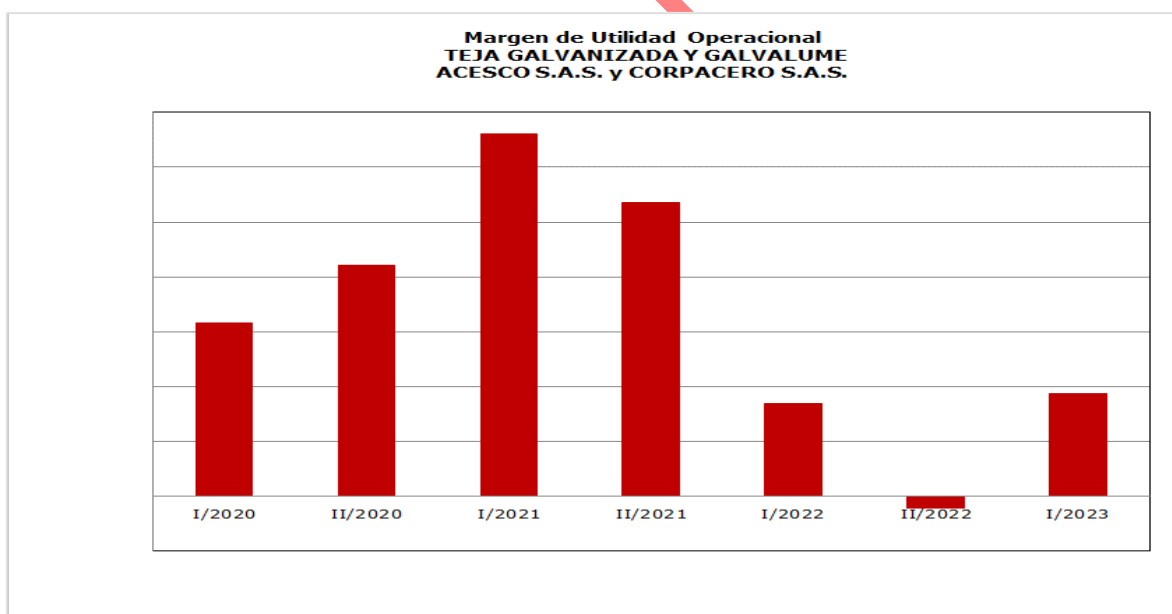
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 2,72, 10,49 y 11,49 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 11,49 puntos porcentuales mientras en el segundo semestre de 2023 cae 0,80 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 7,32 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

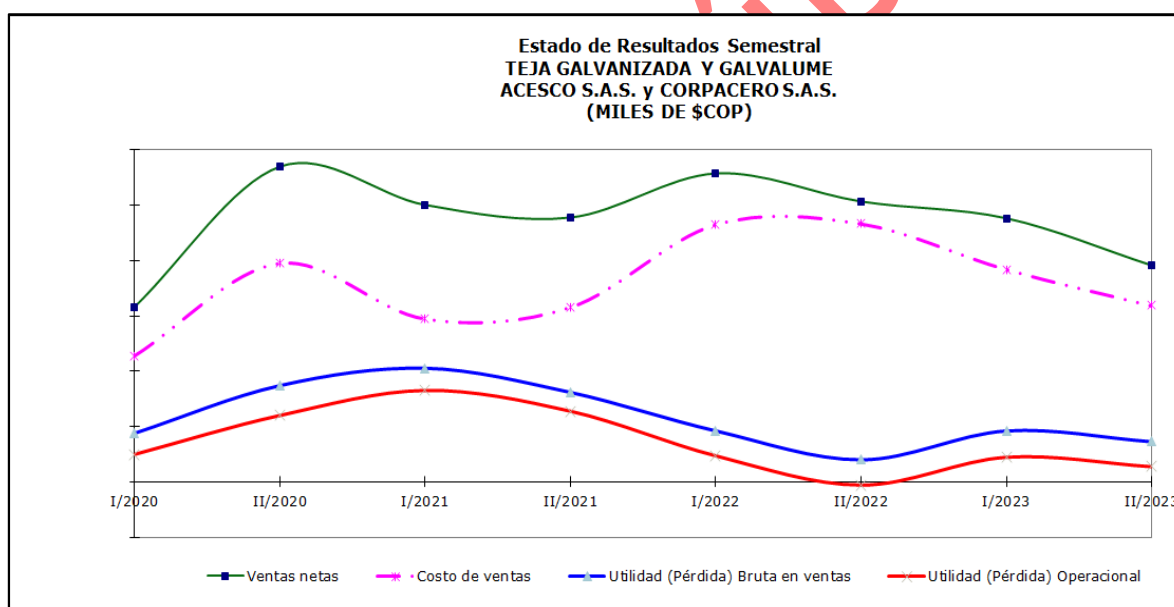
Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros

semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 5,33, 11,95 y 10,50 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir el primer semestre de 2023 crece 10,50 puntos porcentuales, mientras en el segundo semestre de 2023 cae 2,36 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 9,13 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de resultados para el mercado local



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primero de 2022, períodos en los cuales crece 80,11% y 16,67%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestres de 2023 registra descensos equivalentes a 5,97% y 17,86%, respectivamente, en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 11,11%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 25,41%, 17,69% y 17,05%, respectivamente.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, cae 2,70%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023 presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 97,94%, 17,99%, y 130,80%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 130,80% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 21,24% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 35,01%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023 presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros semestres de 2021

y 2023, períodos en los cuales crece 141,06%, 37,63% y 893,83% respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 893,83% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 38,47% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 57,09%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - TEJA ONDULADA Y GALVALUME CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL									
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023	Promedio I/20 a I/23
Materia Prima									
Mano de Obra Directa									
Gastos Grales de Fabricación									

Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****% y los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS -TEJA ONDULADA Y GALVALUME CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado (\$)								

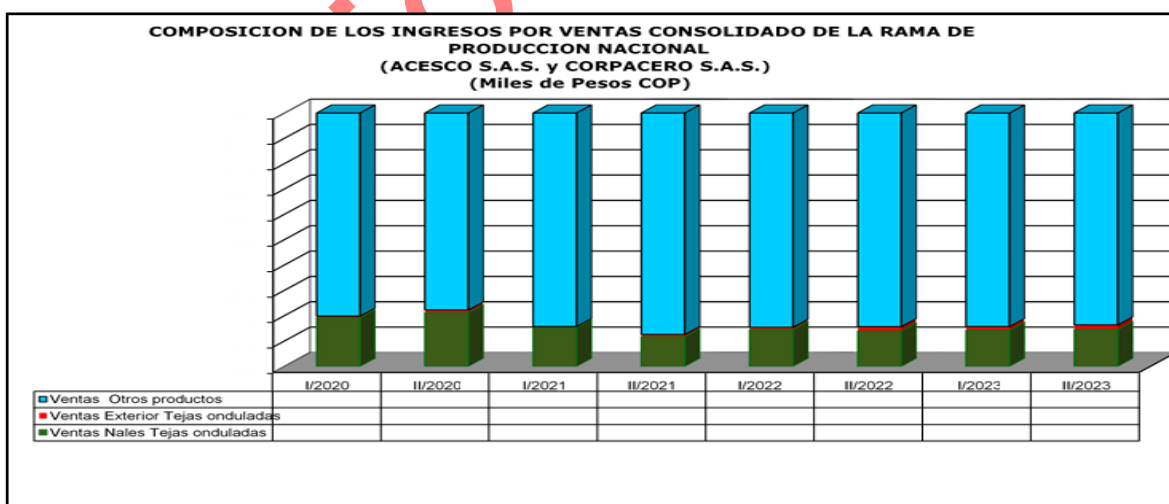
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y los segundos semestres de 2022 y 2023 períodos en los cuales cae 40,72%, 62,58% y 46,36%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 103,23% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 46,36% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 37,94%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

5.8.3. Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S – Total empresa



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

De acuerdo con el gráfico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el 15,61%, en el mercado de

exportación alcanzan 1,15% para un total de 16,76% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el 83,24% de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, caen 1,60 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de 16,01% en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022 a 14,41% en el periodo del dumping.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo, precio real implícito, participación de las ventas de los petitionarios/consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente.

Respecto de las variables financieras, presentan daño importante los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

5.8.4. Análisis Situación Financiera Total Empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

El resultado de este análisis se presentó en el numeral 2.8.4. del Capítulo IV de este documento

5.9. Conclusión sobre la existencia de dumping y daño

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional - RPN, la autoridad investigadora debe efectuar un análisis objetivo de la evolución de las importaciones objeto de dumping, así como del efecto de éstas sobre los precios de venta del producto similar y de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre el desempeño económico y financiero de la RPN.

En desarrollo de la investigación y para la etapa final se pudo determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de China en un margen absoluto de dumping de 1,24 USD/kilogramo que equivale en términos relativos a un margen de dumping de 131,91%.

Respecto de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de China que ingresan a Colombia a precios de dumping, se encontró que estas cayeron 10,79% en la comparación del periodo crítico primer y segundo semestre de 2023 frente al periodo referente primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, al pasar de 4.732.834 kilogramos a 4.222.208 kilogramos.

La participación de las citadas importaciones en el mercado de importados se incrementó 3,30 puntos porcentuales, de 96,70% en el promedio del periodo referente a 100% en el promedio en el periodo de la práctica de dumping.

Los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones originarias de China descendieron 8,09%, de 0,91 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,84 USD /kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

Durante los semestres donde se registraron importaciones de terceros países, el precio del producto investigado fue inferior al precio del producto importado de los demás orígenes, con diferencias que oscilaron entre 8,95% en el primer semestre de 2021 y 0,92% en el primer semestre de 2022.

En relación con la producción, se determinó que las importaciones investigadas ganaron 2,25 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

El análisis del efecto sobre los precios muestra que las importaciones de teja galvanizada y galvalume importadas de China son más baratas que las de fabricación nacional. De hecho, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la subvaloración osciló entre -19,63% y -57,65%, en tanto que, para el periodo de la práctica de dumping la citada subvaloración fue en promedio de -25,22%.

En términos de participaciones de mercado se constató que mientras las importaciones investigadas ganan 1,37 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias pierden 0,50 puntos porcentuales de

mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 0,80 puntos porcentuales.

Desde la óptica del análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional representativa, se determinó la existencia de daño en indicadores relevantes tales como: en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios/consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

5.10. Relación causal

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1.

En la presente actuación administrativa se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *teja galvanizada* y *galvalume* originarias de China y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. Del otro, porque no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

Elementos que permiten concluir la existencia del nexo de causalidad

En el curso de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *teja galvanizada* y *galvalume* se contrajo 18,64%, las importaciones originarias de China se redujeron de manera significativa. En términos de volumen cayeron un 10,79%, al pasar de 4.732.834 kg en el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) a 4.222.208 kg en el periodo crítico (2023 I y II). Sin embargo, los precios FOB/kg de las importaciones investigadas se redujeron 8,09%, pasando de 0,91 USD/kg a 0,84 USD/kg. Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo crítico o de la práctica de dumping (2023 I y II) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción

nacional en niveles de subvaloración que para el periodo referente oscilaron entre -19,63% y -57,65% y para el periodo de la práctica de dumping fue en promedio de -25,22%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de CORPACERO S.A.S y ACESO S.A.S. en variables tan relevantes como en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios/consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

Falta de prueba de otros elementos que pudieran explicar la situación de daño identificada

En consecuencia, la solicitud de investigación cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

a. Volumen y precios de las importaciones no investigadas

El análisis del comportamiento de las importaciones originarias de terceros países muestra lo siguiente:

En primer lugar, hay que indicar que de acuerdo con lo analizado en el comportamiento de las importaciones, el principal origen de las compras externas es la República Popular China. La comparación del volumen promedio de importaciones originarias de terceros países del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping y el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso del 100%, al pasar de 195.034

kilogramos en el periodo referente a 0 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 3,30% frente a 0% en el periodo de la práctica desleal.

b. Precios

El análisis del comportamiento del precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originaria de los demás países, muestra que durante el periodo referente el precio fue de USD 0,94/kilogramo. Para el periodo de la práctica de dumping no se tiene precio, por cuanto no hay registro de importaciones de terceros países.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse que sean la causa de daño a la rama de producción nacional.

c. Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

d. Medidas defensa comercial impuestas por otros países

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se resumen a continuación:

Malasia en marzo de 2020 inicio investigación por dumping a las importaciones de productos laminados planos, de acero no aleado, revestidos o recubiertos con aluminio y cinc de dos subpartidas arancelarias 7210.61 y 7212.50. Malasia impuso en diciembre de 2020 derecho antidumping entre 2,18% y 7,58%.

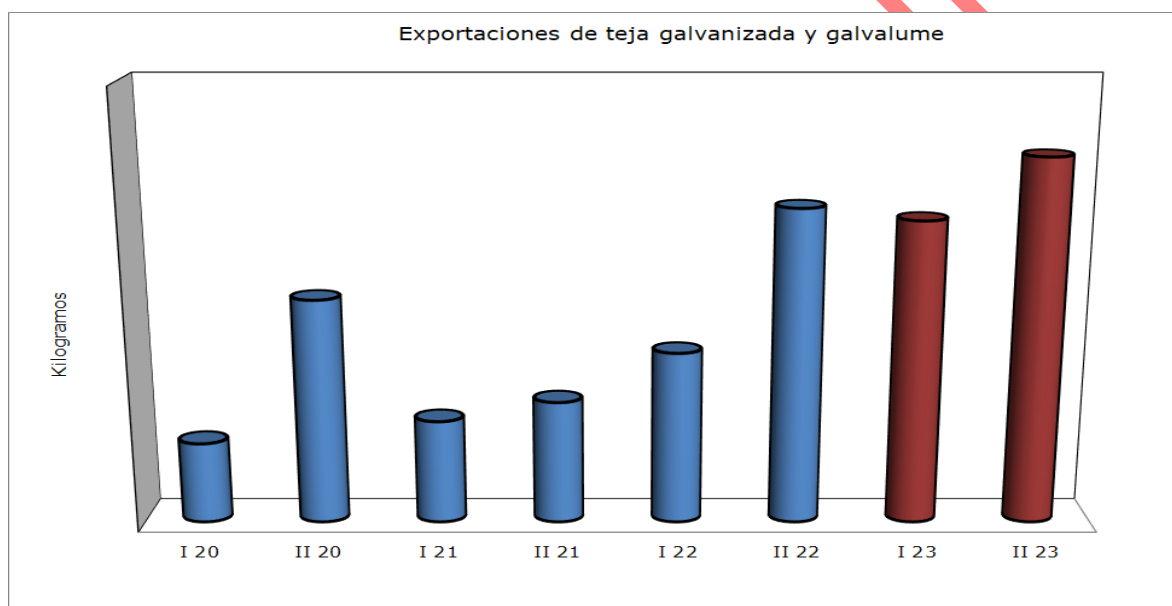
Los Estados miembros de la UEEA (Armenia, Federación de Rusia, Kazajstán y República Kirguisa) concluyó en enero de 2020 una investigación por dumping contra las importaciones de productos planos

de acero, laminados, chapados o revestidos con cinc originarios de China de varias subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran la 7210.49, 7210.61 y 7225.92. El derecho impuesto fue entre 12,69% y 17,00%.

e. Tecnología

Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

f. Resultados de las exportaciones



Fuente: Peticionarios

La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se encontró que durante el periodo analizado las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con excepción del descenso de 54,05% registrado en el primer semestre de 2021. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta caída de 3,83% en el primer semestre de 2023 e incremento de 20,18% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres

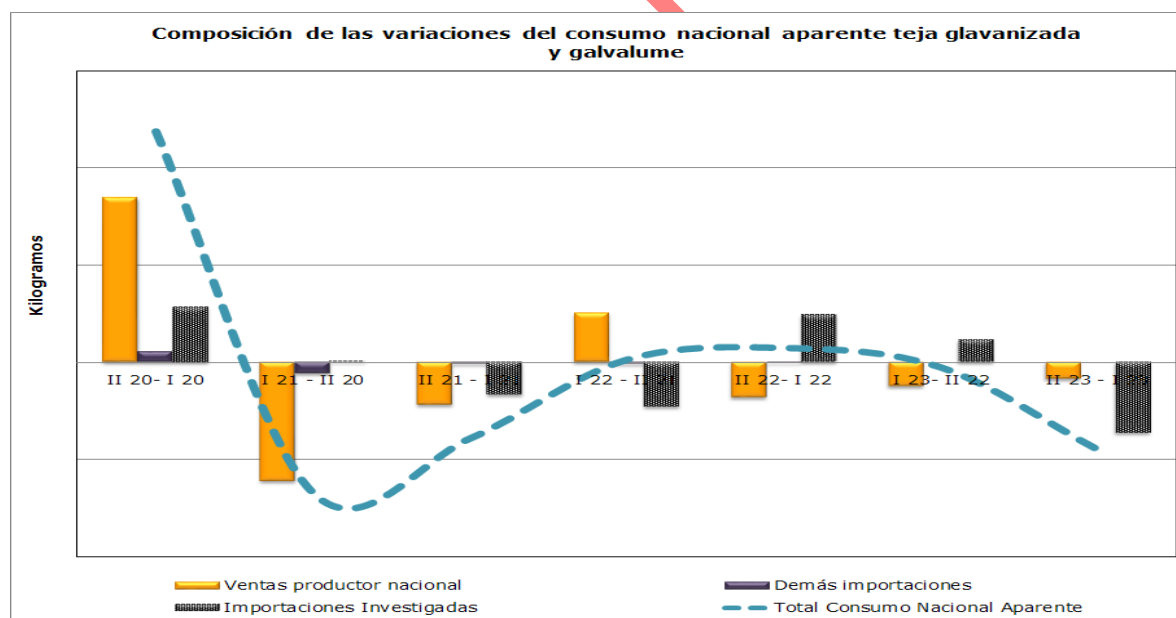
consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 95,98%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra un incremento de 7,28 puntos porcentuales al pasar de ****% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

g. Capacidad de satisfacción del mercado

Se encontró que la rama de producción nacional, durante el primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 43,18 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping. Es importante destacar que, la rama de producción cuenta con la capacidad suficiente para atender el mercado interno.

h. Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA



Fuente: Peticionarias, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Al analizar la estructura de consumo de la línea objeto de investigación, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió ***** kilogramos, en este periodo se observaron mayores ventas de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de China en 2.856.590 kilogramos y mayores importaciones de terceros países en 541.953 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se contrae ***** kilogramos, comportamiento acompañado de menores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos, menores importaciones originarias de terceros países en 566.440 kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se incrementan 38.080 kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se observa contracción del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo acompañado de menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos, menores importaciones investigadas en 1.640.832 kilogramos y menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 72.168 kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, se registra una ampliación del mercado en ***** kilogramos, en este semestre, las ventas de las peticionarias se incrementan ***** kilogramos, en tanto que tanto las importaciones investigadas originarias de China como las demás importaciones se reducen 2.299.597 kilogramos y 84.730 kilogramos respectivamente.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó expansión del mercado en ***** kilogramos, con mayores importaciones investigadas en 2.432.116 kilogramos, menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 4.770 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa contracción de mercado en ***** kilogramos, con menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos y mayores importaciones

investigadas en 1.133.388. Durante este periodo no se registraron importaciones de terceros países.

Finalmente, para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, el mercado se contrajo ***** kilogramos, en este periodo se observan menores importaciones originarias de China en 3.612.175 kilogramos, menores ventas de los productores peticionarios ***** kilogramos. Al igual que en el semestre anterior, no se registran importaciones de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

5.11. Recomendación del comité de Prácticas Comerciales.

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 162 del 15 de enero de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de *teja* investigadas y, en consecuencia, formuló por unanimidad una recomendación en ese sentido. La recomendación concreta consistió en imponer la medida en la forma de un gravamen *ad valorem* del 94,64% para las importaciones de *teja*. Ese gravamen se debería liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador y debería sumarse al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las subpartidas correspondientes. La vigencia recomendada fue por el término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO **007** DE **17 ENE. 2025**

“Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, dispuso la apertura de una investigación con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto “dumping” en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que se desarrollaron adecuadamente todas las etapas del procedimiento administrativo previstas en la Sección IV del Decreto 1794 de 2020 (en adelante, el Decreto 1794).

Que a continuación se resumen los procedimientos y análisis realizados por la Dirección para adoptar la decisión definitiva en el marco de esta actuación. Esta motivación está desarrollada de manera amplia en el Informe Técnico Final.

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1. Apertura de la investigación

La investigación inicio por solicitud de **ACESCO S.A.S.** (en adelante, **ACESCO**) y **CORPACERO S.A.S.** (en adelante, **CORPACERO**). En resumen, la Dirección refirió indicios que sugerían que las importaciones de los productos investigados originarias de China, realizadas entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se habrían llevado a cabo en condiciones de dumping y, además, habrían generado un daño importante a la rama de producción nacional. En particular la Dirección resaltó los siguientes aspectos:

Respecto de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume

- Que las importaciones investigadas se hicieron en condiciones de dumping en un margen de USD 0,65 por kilogramo, equivalente a 76.47%. Para esta decisión inicial la Dirección consideró que en China existiría una intervención estatal significativa. En consecuencia, con fundamento en la información aportada por las peticionarias consideró a Brasil como tercer país sustituto para establecer el valor normal del producto.
- Que habría existido un daño importante para la rama de producción nacional al comparar los resultados que se presentaron en el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) y lo ocurrido en el periodo crítico (2023-I). Al respecto, la Dirección resaltó que las importaciones investigadas se habrían incrementado un 37.46% y que su precio presentó diferencias negativas en comparación con el precio de las importaciones de los demás orígenes. Adicionalmente, recalcó que la rama de producción nacional tuvo indicadores económicos y financieros desfavorables.

- Finalmente, la Dirección analizó otras eventuales causas de daño y no encontró elementos que permitieran atribuirles el resultado observado.

Respecto de las importaciones de teja galvanizada y galvalume

- Que las importaciones investigadas se hicieron en condiciones de dumping en un margen de USD 1,26 por kilogramo, equivalente a 135.48%. Para esta decisión inicial la Dirección consideró que en China existiría una intervención estatal significativa y consideró la información de Brasil como tercer país sustituto para establecer el valor normal del producto.
- Que habría existido un daño importante para la rama de producción nacional al comparar los resultados que se presentaron en el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) y lo ocurrido en el periodo crítico (2023-I). Al respecto, la Dirección resaltó que las importaciones investigadas se habrían incrementado un 25.67% y que su precio presentó diferencias negativas en comparación con el precio de las importaciones de los demás orígenes. Adicionalmente, recalcó que la rama de producción nacional tuvo indicadores económicos y financieros desfavorables.
- Finalmente, la Dirección analizó otras eventuales causas de daño y no encontró elementos que permitieran atribuirles el resultado observado.

2. Argumentos de los intervinientes

La síntesis detallada de los argumentos que presentaron los intervinientes se encuentra en el Informe Técnico Final. A continuación se presenta una síntesis de los principales argumentos de los opositores:

- a. Debe excluirse de la investigación a **CORPACERO** porque desde 20 de diciembre del 2023 perdió su condición como productor nacional de lámina lisa clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 debido a que no renovó el registro de productor nacional relacionado con este producto.
- b. No está claro cuál es el producto investigado porque en dos posiciones arancelarias se clasifican los dos productos objeto de la investigación. Además, se incluyeron en la solicitud subpartidas en relación con las cuales no existe producción nacional.
- c. No está demostrado el requisito de similitud porque no existe un concepto para ese propósito emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección.
- d. Las peticionarias no producen lámina de espesores superiores a 2 milímetros (mm), de manera que la medida de defensa comercial pretendida no podría abarcar productos de espesores superiores.
- e. Las peticionarias no aportaron información suficiente para establecer el valor normal de los productos investigados. A pesar de que la Dirección les requirió una cantidad sustancial de información con ese propósito, las peticionarias se limitaron a presentar unas cifras sin soporte suficiente.
- f. No hay evidencia de que en China efectivamente exista una intervención estatal significativa en el mercado de los productos relevantes para esta actuación. Al respecto, las peticionarias se limitaron a afirmar que ese país tiene una "economía centralmente planificada", lo cual no corresponde con la condición prevista en la normativa aplicable para justificar que no se emplee la información del país de origen de las importaciones investigadas.

g. La elección de Brasil como tercer país sustituto no fue adecuada porque los precios de los productos investigados en ese país son de lo más altos del mundo debido a que aplica una política de defensa de su mercado interno.

h. No hay evidencia de un daño importante para la rama de producción nacional.

i. No podría existir una relación causal entre las importaciones de China y el supuesto daño identificado porque las mayores importaciones desde ese origen son de las peticionarias y de personas jurídicas vinculadas a ellas. En adición, los volúmenes de las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.99.00.99 han sido muy pequeños y, además, han tenido una tendencia decreciente.

j. La relación de causalidad también estaría desvirtuada porque la situación de la rama de producción nacional se debe a la desaceleración del sector de la construcción.

k. Las peticionarias no atendieron oportunamente los requerimientos de información formulados por la Dirección y, a pesar de eso, las oportunidades de respuesta se extendieron.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Condiciones para imponer una medida de defensa comercial

La imposición de una medida de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de los peticionarios y (ii) la similitud entre el producto que esos agentes elaboran y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos.

En este caso se reúnen todas las condiciones para imponer una medida de defensa comercial. Con el fin de sustentar esta conclusión, se presentarán las consideraciones de la Dirección en tres partes. En primer lugar, se analizarán los requisitos de representatividad y similitud en relación con todos los productos objeto de esta actuación administrativa. En segundo lugar, se presentará el análisis sobre la existencia de la práctica de dumping, la existencia de un daño a la rama de producción nacional y la relación de causalidad entre esos elementos respecto de la lámina galvanizada y galvalume. Finalmente, se realizará ese análisis para la teja galvanizada y galvalume.

2. Análisis de representatividad y similitud

2.1. Representatividad

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794, el requisito de representatividad está relacionado con dos elementos. De un lado, exige que las solicitantes de la medida de defensa comercial tengan la calidad de productores nacionales de los productos similares a los que son objeto de la investigación. Del otro, requiere que las solicitantes, además, representen más del 50% de la producción total de ese producto similar. Es importante resaltar que los aspectos fácticos que determinan la representatividad de las peticionarias pueden ser acreditados con cualquier medio de prueba. Esta conclusión se sustenta en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 –aplicable con fundamento en la remisión del artículo 306 de la Ley 1437– y los artículos 2.2.3.7.6.3. y 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794.

En este caso la representatividad de **ACESCO** y **CORPACERO** está acreditada con tres medios de prueba: el registro administrado por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección (en adelante, Grupo de Registro), los conceptos de similitud emitidos por ese mismo Grupo en relación con algunas de las subpartidas relevantes para este caso y, finalmente, la información financiera y contable aportada por

las peticionarias, que fue debidamente certificada por contador y por el representante legal de las compañías.

En primer lugar, los certificados emitidos por el Grupo de Registro, corroborados mediante consultas adelantadas por la Dirección, permiten acreditar que **ACESCO** y **CORPACERO** son los únicos productores nacionales de las láminas y tejas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7210.41.00.00. En segundo lugar se encuentran los conceptos de similitud emitidos por el Grupo de Registro respecto de productos incluidos en algunas de las subpartidas relevantes para esta actuación. Estos conceptos corroboran las conclusiones planteadas con base en los certificados de registro porque evidencian que efectivamente las peticionarias producen las láminas y tejas consideradas en este caso. Los conceptos se encuentran (i) en el memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013, que hace parte del expediente ED-215-53-114, (ii) en el memorando GRPBN del 25 de enero de 2018, que reposa en el expediente SA-02-74, (iii) en el memorando GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020, que hace parte del expediente ED-215-53-114 y (iv) en el memorando GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024, expedido para esta actuación administrativa. En tercer lugar, debe considerarse la información financiera y contable presentada por las peticionarias, específicamente la relacionada con las cifras de producción. En lo relacionado con la lámina galvanizada y galvalume esta información acredita que, para el primer semestre del 2023, **ACESCO** representó el 63.2% de la producción nacional y **CORPACERO** el 36.7%. Respecto de la teja galvanizada y galvalume la información evidencia que, para el mismo periodo, **ACESCO** produjo el 74% del total nacional y **CORPACERO** el 26%.

Ahora bien, es importante realizar una consideración adicional en relación con la subpartida arancelaria 7210.69.00.00, para la cual no existen agentes registrados como productores nacionales. Esto, por supuesto, no es un elemento del que se siga necesariamente que no existe producción nacional, ya que el registro en cuestión es de carácter voluntario y los hechos relevantes para establecer la representatividad pueden acreditarse con otros medios de prueba. En este caso particular la información aportada por las solicitantes sobre su producción acredita que efectivamente elaboran lámina galvanizada y galvalume que corresponde a la descripción de la subpartida arancelaria 7210.69.00.00. En adición, el concepto emitido por el Grupo de Registro –correspondiente al radicado GRPBN-2020-000030 de 6 de agosto de 2020– acreditó que los productos incorporados en esa subpartida son similares a los clasificados en la subpartida 7210.49.00.00, respecto de los cuales las peticionarias sí tienen registro de producción nacional. Por lo tanto, se demostró que fabrican un producto similar al que está contenido en la subpartida 7210.69.00.00.

En conclusión, se demostró suficientemente que **ACESCO** y **CORPACERO** representan más del 50% de la producción total de la industria nacional de los productos objeto de esta actuación administrativa. En consecuencia, se encuentra establecido el requisito de representatividad.

2.2. Similitud

2.2.1. Condiciones que determinan la similitud entre productos

El literal r. del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794, de manera coherente con la práctica internacional¹, establece que un producto es similar a otro si comparte, entre otros elementos, (i) propiedades, naturaleza y calidad, (ii) usos finales similares y (iii) clasificación arancelaria de los productos². Es importante anotar que no existe una definición precisa y absoluta de similitud, de manera que su determinación debe tener en cuenta los aspectos específicos de cada caso. Sobre esa base, teniendo en cuenta la finalidad de las normas que prevén las medidas de defensa comercial analizadas, debe considerarse que un producto es similar al investigado si, por las condiciones específicas

¹ Grupo Especial de la OMC. Caso Comunidad Europea – Amianto.

² Informe del órgano de apelación, Japón-Bebidas alcohólicas ii (1996), WT/DS8/ AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, p. 25.

que se presentan en el caso y teniendo en cuenta los criterios de similitud referidos, es posible concluir de manera razonable que existe un impacto perjudicial para la rama de producción nacional del producto analizado derivado de la disponibilidad del producto investigado en condiciones que distorsionan las dinámicas de competencia.

2.2.2. Análisis específico de similitud

2.2.2.1. Lámina lisa galvanizada y galvalume

Los conceptos emitidos en los últimos años por el Grupo de Registro, así como la información allegada por las empresas peticionarias y las partes intervinientes mediante cuestionarios, acreditan que la lámina lisa galvanizada y galvalume (con recubrimiento en zinc) y la lámina con galvalume (recubrimiento en aleación de aluminio y zinc) originarias de China y las de producción nacional son similares en cuanto a propiedades, naturaleza, usos finales y clasificación arancelaria.

En primer lugar, respecto de las propiedades y la naturaleza del producto, tanto los importados de China como los de producción nacional se obtienen mediante un proceso de laminación en frío seguido de un recubrimiento por inmersión en caliente con zinc o con una aleación de aluminio y zinc. A pesar de las diferencias en el material de recubrimiento, que se aplica simplemente para mejorar la resistencia a la corrosión, las etapas del proceso son las mismas. Además, ambos productos cumplen con los estándares internacionales, específicamente las normas ASTM A653 (lámina recubierta en zinc) y ASTM A792 (lámina recubierta en aleación de aluminio y zinc). Es importante resaltar que los productos de ambos orígenes cumplen con la característica principal de ser planos y con un ancho superior o igual a 600 milímetros (mm). Así mismo, aunque pueden variar en dimensiones, estas diferencias responden a los requisitos específicos de los clientes sin afectar la naturaleza del producto.

En segundo lugar, los usos finales de los productos nacional e importado son los mismos porque están destinados a sectores como construcción, refrigeración y metalmecánica. En particular, se utilizan en obras civiles, techos, paredes, decoración, industria automotriz y electrodomésticos, entre otras industrias. Finalmente, los productos analizados se clasifican bajo las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7210.69.00.00.

2.2.2.2. Teja galvanizada y galvalume

El mismo material probatorio ya resaltado evidencia que la teja galvanizada y galvalume originaria de China y la de producción nacional son similares en cuanto a propiedades, naturaleza, usos finales y clasificación arancelaria.

En primer lugar, las propiedades y naturaleza de los productos son los mismos porque se fabrican utilizando la misma materia prima: lámina lisa galvanizada (con recubrimiento en zinc) y/o lámina con galvalume (con recubrimiento de aleación de aluminio y zinc). En cuanto al proceso de fabricación, tanto las tejas importadas de China como las de producción nacional utilizan el corrugado: un proceso de deformación en frío para obtener la forma ondulada. Las diferencias en dimensiones (largo, ancho y espesor) no afectan la naturaleza del producto. En segundo lugar, se identificó que tanto los productos nacionales como los importados tienen aplicaciones finales similares. En efecto, ambos se emplean en obras civiles e industriales, construcción de viviendas, galpones, cercas, graneros, establos, tejados, bebederos y otros cerramientos en construcciones rurales y urbanas. En tercer lugar, los productos de ambos orígenes se agrupan bajo las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00. Este punto fue confirmado por las respuestas a los cuestionarios de empresas como FAJOBE S.A.S. y La Campana Servicios de Acero S.A., así como con la información suministrada por las peticionarias.

3. Análisis del caso en relación con la lámina galvanizada y galvalume

3.1. Análisis de la práctica de dumping

En este aparte se establecerá la existencia de la práctica de dumping investigada. Para el efecto, se determinará el valor normal para la lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 (en adelante, *lámina lisa*), el precio de exportación y el consecuente margen de dumping.

3.1.1. Determinación del valor normal

3.1.1.1. Análisis cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

3.1.1.1.1. Norma aplicable

Según el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 y el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los precios del país del que se originan las importaciones investigadas no pueden tomarse en cuenta para establecer el valor normal si en su mercado interno existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado. De conformidad con esa norma, podrá concluirse que existe una intervención de esa naturaleza, entre otros factores, si (i) una proporción significativa del mercado se abastece por empresas públicas o que operan bajo el control del Estado, (ii) el Estado tiene presencia en las empresas, (iii) existen políticas que favorecen a los proveedores internos o (iv) se concede financiación por parte de instituciones que aplican objetivos de política pública. En esas hipótesis el valor normal se debe establecer con base en los precios de un país que funcione en condiciones de economía de mercado y que pueda ser considerado como un punto de referencia adecuado. Para efectos de identificar el país cuya información pueda servir para ese propósito, se deben considerar factores como “[l]os procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos”.

Es importante advertir, acorde con los artículos 2.2.3.7.1.1. (literal j.) y 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794, así como en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012 –que es una norma aplicable a esta actuación administrativa con base en las remisiones del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011–, que la decisión sobre el elemento analizado debe ser adoptada con fundamento en los elementos de prueba legal y oportunamente obtenidos en el curso de la actuación.

3.1.1.1.2. Existe una intervención estatal significativa en el mercado de China en relación con el producto investigado

En el curso de la investigación se aportaron elementos de prueba que, valorados en conjunto y de conformidad con las reglas de la sana crítica, permiten concluir que efectivamente existe una intervención estatal significativa en el mercado de China en relación con el sector industrial al que pertenece la *lámina lisa*.

En primer lugar, existen políticas públicas que favorecen a los proveedores internos e influyen en las fuerzas del mercado libre. Evidencia de lo anterior es el plan quinquenal *Made in China 2025* y el Plan Quinquenal XIV, que incluye una “planeación y centralización de todos los sectores de la economía, particularmente el acero”, con el objetivo de garantizar el suministro de factores de producción, reducir costos de operación, mejorar la competitividad de la industria manufacturera y permitir la participación de empresas en el mercado de electricidad, entre otros. Además, se destacan políticas que incluyen “préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera”, lo que favorece a los proveedores internos.

En segundo lugar, debe resaltarse la existencia de la Comisión de Supervisión y Administración de Bienes del Estado (SASAC), una entidad autorizada por el Consejo de Estado que se encarga de desempeñar las responsabilidades del inversor, de supervisar y

gestionar los activos estatales de las empresas bajo la supervisión del Gobierno Central y, además, de adelantar la gestión de los activos estatales. Esta política da cuenta de la influencia, control y supervisión del gobierno de China sobre los productores que hacen parte de los sectores estratégicos de industrias que afectan a la seguridad nacional. Esa organización distingue el tipo de intervención que debe emplearse entre aquellas áreas en las que el Estado debe "mantener un poder de control absoluto", aquellas en las que el Estado debe "mantener un poder de control relativamente fuerte" y otras industrias en las que el Estado debe "mantener cierto grado de influencia.

En tercer lugar, las empresas estatales o con participación del Estado suelen tener niveles de participación de mercado sustanciales y acceso preferencial al capital y al crédito bancario. En algunas industrias las empresas estatales centrales son los principales proveedores de servicios en sectores estratégicos para la economía china: telecomunicaciones fijas, comunicaciones móviles, petróleo y gas, generación de energía, red eléctrica, acero y metales no ferrosos. La SASAC, a lo largo de los años, ha reforzado las posiciones financieras de empresas estatales. Al respecto, desde 2020 la relación media de pasivos a activos de las empresas estatales reguladas por la SASAC corresponde al 65%. Se resalta que el gobierno de China, a través de las políticas del Plan Quinquenal XIV (2021-2025), aumentó los préstamos y las líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, especialmente para la transformación tecnológica y las empresas del sector manufacturero. Además, otorgó un acceso preferencial a crédito y financiamiento para las empresas estatales, lo que les da una ventaja significativa en los mercados.

Por último, se resalta que el gobierno de China, las empresas chinas exportadoras ni las empresas nacionales importadoras del producto contravirtieron las pruebas presentadas o las conclusiones planteadas en el documento de Hechos Esenciales sobre este aspecto.

3.1.1.1.3. Brasil es el tercer país sustituto para emplearse como referencia

Existen elementos de prueba que permiten concluir que la información de Brasil es adecuada para ser considerada con el fin de determinar el valor normal en el marco de esta actuación con fundamento en varios de los criterios previstos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794. Esta conclusión se sustenta, en primer lugar, en la información aportada por las peticionarias sobre las características de la industria siderúrgica de Brasil. En segundo lugar, la Dirección corroboró que, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Brasil hace parte de los principales exportadores de *lámina lisa* a nivel global respecto de productos comprendidos en la mayoría de las subpartidas arancelarias relevantes para esta actuación. Esto se acreditó mediante la consulta de la página web de Trade Map con el fin de identificar los principales países exportadores de *lámina lisa* a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado. Finalmente, la Dirección tuvo en cuenta decisiones que constituyen un precedente relevante para este caso. Al respecto, Brasil ha sido denominado como tercer país sustituto de China en al menos 12 investigaciones: alambre galvanizado, alambre recocido negro, alambre de púas, palas, azadones, barras y zapapicos, licuadoras, citrato de sodio, ácido cítrico, películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC y llantas radiales y convencionales para autobuses y camiones.

3.1.1.2. Determinación del valor normal

El valor normal de la *lámina lisa* se estableció con base en la información proporcionada por las peticionarias y otras fuentes relevantes, como las cotizaciones de las principales empresas del sector siderúrgico en Brasil. A través de un enfoque metodológico que incluyó ajustes por concepto de flete interno y seguro, se identificó un precio unitario en promedio simple en términos FOB de 1,63 USD/Kg, que corresponde al valor normal.

3.1.2. Determinación del precio de exportación

La información que sirvió de base para este análisis es la obtenida de la Base de Datos de Importaciones de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**) para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29

de septiembre de 2023. No se consideraron las importaciones de las peticionarias ni las realizadas bajo las modalidades de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. La Dirección, además, depuró las importaciones para garantizar que se incluyeran solo las correspondientes a los productos investigados, excluyendo aquellos con un espesor superior a 2,50 mm porque, como se explicará más adelante, la rama de producción nacional no elabora *lámina lisa* de espesores superiores al indicado. Sobre esa base, el precio de exportación en términos FOB correspondió a 0,86 USD/kg.

3.1.3. Margen de dumping

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial FOB corresponde a un margen absoluto de dumping de USD 0,77/Kg, equivalente a un margen relativo de 89,53%.

3.2. Análisis de la existencia de daño importante

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. Luego se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *lámina lisa* originaria de China. Así mismo, se determinará si existió una significativa subvaloración de los precios de ese producto en comparación con el fabricado por las peticionarias. En la segunda parte se analizarán los factores e indicadores económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

3.2.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).
- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).
- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia (numeral 3).

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituye un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

3.2.2. Variación significativa en los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

3.2.2.1. Metodología

Para analizar el comportamiento semestral del volumen en kilogramos y precios FOB de las importaciones de *lámina lisa* se consultaron las cifras de importación de la **DIAN** para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2023. Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las peticionarias, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero. Adicionalmente, para determinar que las operaciones incluidas efectivamente correspondían al producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 de las declaraciones de importación, relativa a la “descripción de la mercancía”.

Con el fin de realizar los análisis necesarios se compararon dos periodos: de un lado, el correspondiente a los resultados promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo semestre de 2022 y, del otro, el periodo correspondiente a los resultados de lo que ocurrió durante los dos semestres del año 2023.

3.2.2.2. Evolución del mercado colombiano

Durante el periodo de análisis el mercado colombiano de *lámina lisa* presentó un comportamiento decreciente. Una comparación entre los resultados promedio del periodo investigado (2023) frente al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II) evidencia que la demanda nacional de *lámina lisa* se contrajo 19,45%, que equivale a un descenso de 25.066.555 kilogramos. Así mismo, la comparación referida evidencia que el autoconsumo de las peticionarias se redujo 23.707.387 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descendieron 4.569.581 kilogramos y el volumen de importaciones originarias de terceros países se redujo en 5.186.841 kilogramos. En contraste, el volumen de importaciones investigadas originarias de China se incrementó en 8.397.254 kilogramos.

3.2.2.3. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

En este aparte se presentará el comportamiento promedio del periodo más reciente (2023) frente al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II), tanto del volumen como de los precios FOB de las importaciones de *lámina lisa*. Con ese fin se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el producto. Adicionalmente, se resaltará el comportamiento de la producción nacional.

a. Análisis de las importaciones totales

Al comparar el volumen promedio de importaciones del periodo previo (2020-I a 2022-II) frente al volumen promedio del periodo reciente (2023) se observa un aumento de 7,56%, equivalente a 3.210.413 Kg (pasó de 42.461.736 Kg a 45.672.150 Kg). De otra parte, durante los periodos antes mencionados el precio FOB evidencia una disminución de 9,47%, equivalente a 0,09 USD/Kg (pasó de 0,91 USD/Kg a 0,83 USD/Kg).

b. Análisis de las importaciones originarias de China

La comparación del volumen promedio semestral entre el periodo previo (2020-I a 2022-II) y el periodo más reciente (2023) evidencia un aumento del 31,39%, equivalente en términos absolutos a 8.397.254 kg (pasó de 26.749.120 kg a 35.146.374 kg). Los precios FOB de estas importaciones en la comparación de los periodos mencionados evidencian una reducción del 9,54%, que equivale a 0,08 USD/kg (pasó de 0,89 USD/kg a 0,80 USD/kg).

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

La comparación del volumen promedio semestral de las importaciones de *lámina lisa* originarias de los demás países entre el periodo previo y el periodo más reciente arroja una disminución de 33,01%, que equivale a una variación absoluta 5.186.841 kg (pasó de 15.712.616 kg a 10.525.775 kg). Los precios FOB de estas importaciones durante los citados periodos muestran un descenso de 5,08%, que equivale a 0,05 USD/kg (pasó de 0,96 USD/kg a 0,91 USD/kg).

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

Al comparar los resultados del periodo previo (2020-I a 2022-II) y los del más reciente (2023) se aprecia que la participación de las importaciones de *lámina lisa* originarias de China se incrementó en 14,96 puntos porcentuales, pues pasaron del 62,78% al 77,75%. Esos puntos los perdieron las importaciones originarias de los demás países (su

participación pasó del 37,22% a 22,25%). En relación con los precios, es importante resaltar que, con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2020, durante todos los semestres analizados las importaciones originarias de China presentaron diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen en los demás países.

e. Comportamiento del mercado nacional

El mercado colombiano de *lámina lisa* se ha caracterizado por una mayor participación del autoconsumo de las peticionarias, seguido de las ventas de la rama de producción nacional. En términos de participación, al comparar la contribución promedio del periodo más reciente (2023) con respecto al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II), resultó que mientras las importaciones investigadas ganaron 12,52 puntos porcentuales, las ventas de las peticionarias solo obtuvieron 2,76 puntos porcentuales adicionales, en tanto que las importaciones de terceros países y el autoconsumo de las peticionarias se redujeron en 2,46 y 12,82 puntos porcentuales, respectivamente.

3.2.3. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional (subvaloración)

Con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y los dos semestres de 2022, el precio de la *lámina lisa* originaria de China fue siempre más bajo en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. En este sentido, se encontró que en aquellos periodos donde el precio del producto chino fue inferior, existió una subvaloración que osciló entre -1,15% y -10,72%. En particular, durante el periodo de la práctica de dumping (año 2023) el producto importado de China fue incluso más barato que el producto de la rama de producción nacional.

3.2.4. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información que aportaron las peticionarias, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios producción y ventas de la línea de producción de *lámina lisa*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo más reciente (2023) con el periodo previo (2020-I a 2022-II).

3.2.4.1. Análisis de los indicadores económicos

A continuación se presenta el resultado del análisis que permitió evidenciar resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a.** Volumen de producción para mercado interno: descenso de 34,19%.
- b.** Volumen de ventas nacionales: reducción de 12,41%.
- c.** Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: incremento de 27,69 puntos porcentuales.
- d.** participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: aumento de 27,69 puntos porcentuales.
- e.** Uso de la capacidad instalada para mercado interno: descenso de 13,59 puntos porcentuales.
- f.** Productividad: descenso de 7,72%.
- g.** Empleo directo: descenso de 10,45%.

h. Precio real implícito: reducción de 0,50%.

i. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: incremento equivalente a 12,52 puntos porcentuales.

3.2.4.2. Análisis de los indicadores financieros

A continuación se encuentra el resultado del análisis que permitió evidenciar desempeño desfavorable de las siguientes variables de la rama de producción nacional:

a. Margen de utilidad bruta: descendió 5,51 puntos porcentuales.

b. Margen de utilidad operacional: descendió 7,31 puntos porcentuales.

c. Utilidad operacional: descendió 117,47%.

3.2.5. Conclusiones sobre el desempeño de la rama de producción nacional

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir sobre la existencia de daño importante a la rama de producción nacional. Primero, se acreditó un incremento significativo de las importaciones de *lámina lisa* originarias de China en condiciones de dumping. En adición, está demostrado que la rama de producción nacional tuvo una disminución en su participación de mercado. Segundo, está probada la existencia de una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar de fabricación nacional. Finalmente, se demostró un comportamiento desfavorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de los productores nacionales.

3.3. Análisis del nexo de causalidad entre la práctica de dumping y el daño

En este caso se demostró la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *lámina lisa* originarias de China y la situación de daño que afectó a la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta desde dos perspectivas. De un lado, por los elementos de prueba que acreditan la relación de causalidad. Del otro, porque no se identificó algún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a la causación de ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones investigadas.

3.3.1. Elementos que permiten concluir sobre la existencia del nexo de causalidad

En esta actuación se probó que en un contexto en el que la demanda de *lámina lisa* se contrajo 19,45%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen crecieron un 31,39%, al pasar de 26.749.720 kg en el periodo previo (2020-I a 2022-II) a 35.146.374 kg en el periodo más reciente (2023). Adicionalmente, los precios FOB/kg de las importaciones correspondientes se redujeron 9,54%, pasando de 0,89 USD/kg a 0,80 USD/kg. Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo más reciente (2023) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional en niveles de subvaloración que oscilaron entre -1,15% y -10,72%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de **ACESCO** y **CORPACERO** en variables tan relevantes como el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional. Esta correlación entre el comportamiento investigado y la situación de daño

identificada, por supuesto, permite arribar a la conclusión expuesta en el contexto específico que se presentó en este caso.

3.3.2. Análisis de otras posibles causas de la situación de daño

La Dirección, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó otros factores para determinar si la situación de daño acreditada pudo obedecer a circunstancias diferentes de las importaciones investigadas. Ese ejercicio permitió establecer que no existieron otras circunstancias que pudieran tener una contribución causal para el resultado analizado equiparable a la que dio origen a esta investigación.

a. Volumen y precios de las importaciones no investigadas. Una comparación de lo ocurrido durante el periodo crítico (2023) y el periodo referente (2020-I a 2022-II) acredita que el volumen promedio de importaciones de terceros países descendió 33,01%, pues pasó de 15.712.616 kg a 10.525.775 kg, de manera que su participación en el mercado de importados pasó de 37,22% a 22,25%. Por lo tanto, las importaciones de otros orígenes no podrían explicar la situación de daño identificada.

b. Precios. El precio promedio FOB USD/kg de las importaciones de *lámina lisa* originaria de los demás países descendió 5,08%, pues pasó de 0,96 USD kg en el periodo referente a 0,91 USD kg en el periodo crítico. Como ya está claro, el nivel de descenso de precios fue superior en el caso de las importaciones originarias de China.

c. Resultados de las exportaciones. Se registró un incremento de 12,96 puntos porcentuales en las exportaciones que las peticionarias realizaron durante el periodo analizado. Sin embargo, este incremento no es de proporciones suficientes para contribuir a la situación de daño identificada en condiciones que resulten equiparables con el aporte causal establecido respecto de la práctica de dumping demostrada.

d. Medidas defensa comercial impuestas por otros países. Un elemento consistente con las conclusiones planteadas en este acto consiste en que otros países, en particular Tailandia, Malasia, Vietnam y los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (Armenia, Federación de Rusia, Kazajstán y República Kirguisa) han impuesto medidas antidumping a los productos relevantes para esta actuación.

e. Capacidad de satisfacción del mercado. Se encontró en la comparación de promedios que la rama de producción nacional incrementó su capacidad de atender el mercado en 33,47 puntos porcentuales.

3.4. Recomendación del Comité de Prácticas Comerciales

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 162 del 15 de enero de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de *lámina lisa* investigadas y, en consecuencia, formuló por unanimidad una recomendación en ese sentido. La recomendación concreta consistió en imponer la medida en la forma de un gravamen *ad valorem* del 41,74% para las importaciones de *lámina lisa* de espesores iguales o inferiores a 2,5 mm. Ese gravamen se debería liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador y debería sumarse al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las subpartidas correspondientes. La vigencia recomendada fue por el término de cinco (5) años.

3.5. Los derechos antidumping procedentes

Lo expuesto hasta este punto acredita que se reunieron todas las condiciones que determinan la procedibilidad de una medida de defensa comercial para contrarrestar la práctica de dumping en las importaciones de *lámina lisa* originarias de China. Ahora corresponde determinar el diseño específico de la medida procedente. Para el efecto, es

necesario considerar los siguientes aspectos: (a) la modalidad, (b) la cuantía, (c) el alcance y (d) la vigencia de la medida.

a. Modalidad: gravamen *ad valorem*

Se consideró esta modalidad teniendo en cuenta que no hay información suficiente para determinar un precio base, puesto que los importadores no aportaron la información que permitiera establecer los costos asociados a introducir el producto en el mercado nacional a disposición del primer distribuidor independiente. Adicionalmente, debe considerarse que la modalidad referida corresponde con la solicitada por las peticionarias.

b. Cuantía: gravamen de 41,74% adicional al arancel vigente

Para determinar la cuantía de la medida es importante tener en cuenta dos elementos. De un lado, que el derecho antidumping puede ser de una magnitud inferior al margen de dumping identificado si el monto establecido es suficiente para corregir el daño a la rama de producción nacional. Así lo establecen el Artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 2.2.3.7.7.2 del Decreto 1794. Del otro, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.1.4. del mismo Decreto, la imposición de medidas de defensa comercial debe responder al interés general, de manera que deben corresponder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad para que la cuantía que se establezca permita contrarrestar efectivamente la práctica desleal de comercio internacional en condiciones que impacten lo menos posible el funcionamiento del mercado en los demás niveles de la cadena de valor relevante.

Sobre la base de lo anterior, aunque el margen de dumping identificado en este caso fue del 89,53%, la Dirección considera que en el contexto actual del mercado colombiano este monto resultaría elevado porque podría comprometer el desempeño del mercado en los demás niveles de la cadena de valor. Por lo tanto, identificó un valor que permitiera lograr el resultado razonable y proporcional que la normativa aplicable exige. De este modo, el cálculo de la medida se orientó a equiparar en una medida razonable el precio de las importaciones originarias de China con el promedio de los precios de las importaciones originarias de los demás países. Este es un criterio adecuado porque (i) no hay información acerca de que las demás importaciones también estén afectadas por prácticas desleales y, en consecuencia, (ii) el precio correspondiente habría sido el resultado de una dinámica de competencia suficientemente efectiva. El resultado del ejercicio arrojó una cuantía del derecho antidumping del 41,74%.

c. Alcance: la medida de defensa comercial se limitará a las importaciones de *lámina lisa* de espesores iguales o inferiores a 2,5 mm.

Las medidas de defensa comercial solo pueden orientarse a generar un equilibrio frente a productos que elabore la rama de producción nacional. En este caso se demostró que las peticionarias solo producen *lámina lisa* de espesores que llegan hasta los 2,5 mm. La prueba de esta conclusión se encuentra en la información financiera y contable aportada por las peticionarias como respuesta al requerimiento que la Dirección formuló mediante oficio del 26 de agosto de 2024. Como se puede observar en el documento que relaciona el “volumen de producción (kilogramos) lámina galvanizada” de **ACESCO**, la compañía efectivamente ha producido *lámina lisa* hasta un espesor de 2,5 mm³. En consecuencia, la medida de defensa comercial procedente en este caso no podría abarcar espesores superiores porque la rama de producción nacional no los elabora efectivamente.

d. Vigencia: 5 años

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 y, así mismo, de manera coherente con la práctica internacional en esta materia, la medida se impondrá con una

³ Expediente D-21565-31. Tomo 40 confidencial. Página 17.

vigencia de 5 años contados a partir del día siguiente del momento en que esta resolución se publique en el Diario Oficial.

4. Análisis del caso en relación con la teja galvanizada y galvalume

4.1. Análisis de la práctica de dumping

En este aparte se establecerá la existencia de la práctica de dumping investigada. Para el efecto, se determinará el valor normal para la teja galvanizada y galvalume clasificada en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (en adelante, *teja*), el precio de exportación y el consecuente margen de dumping.

4.1.1. Determinación del valor normal

4.1.1.1. Intervención estatal significativa por parte de China y determinación del país sustituto

Las consideraciones expuestas en el numeral 3.1.1.1 de este acto administrativo sustentan también la conclusión de que en China existe una intervención estatal significativa en la economía respecto del producto que ahora se analiza. Así mismo, esas consideraciones evidencian que la información de Brasil es adecuada para determinar el valor normal en el marco de esta actuación administrativa.

4.1.1.2. Determinación del valor normal

El valor normal de la *teja* se estableció tomando como referencia la cotización emitida por la empresa CSN y un estudio realizado por la firma ISS International, información aportada por las peticionarias. También se consideró información adicional. El resultado del análisis permitió determinar un valor normal en términos FOB en 2,18 USD/Kg.

4.1.2. Determinación del precio de exportación

La información que sirvió de base para este análisis es la obtenida de la Base de Datos de Importaciones de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**) para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023. No se consideraron las importaciones de las peticionarias ni las realizadas bajo las modalidades de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Sobre esa base, el precio de exportación en términos FOB correspondió a 0.94 USD/kilogramo.

4.1.3. Margen de dumping

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial FOB corresponde a un margen absoluto de dumping de USD 1,24/Kg, equivalente a un margen relativo de 131,91%.

4.2. Análisis de la existencia de daño importante

Este capítulo tendrá la misma estructura que se empleó en el numeral 3.2 de este acto administrativo. Por lo tanto, iniciará con una precisión sobre los elementos que determinan la configuración de un daño y luego se presentarán las consideraciones que permiten acreditar la existencia de esos elementos en este caso.

4.2.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Como ya está claro con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, la existencia de un daño importante depende de que exista un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, se presente un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo y se verifique una

subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia. Un aspecto fundamental es que los elementos referidos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituye un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

4.2.2. Variación significativa en los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

4.2.2.1. Metodología

Para analizar el comportamiento semestral del volumen en kilogramos y precios FOB de las importaciones de *teja* se consultaron las cifras de importación de la **DIAN** para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2023. Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las peticionarias, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero. Adicionalmente, para determinar que las operaciones incluidas efectivamente correspondían al producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 de las declaraciones de importación, relativa a la “descripción de la mercancía”.

Con el fin de realizar los análisis necesarios se compararon dos periodos: de un lado, el correspondiente a los resultados promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo semestre de 2022 y, del otro, el periodo correspondiente a los resultados de lo que ocurrió durante los dos semestres del año 2023.

4.2.2.2. Evolución del mercado colombiano

Durante el periodo de análisis el mercado colombiano de *teja* presentó un comportamiento decreciente. Una comparación entre los resultados promedio del periodo investigado (2023) frente al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II) evidencia que la demanda nacional se contrajo 18,64%.

4.2.2.3. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

En este aparte se presentará el comportamiento promedio del periodo crítico (2023) frente al promedio del periodo de referencia (2020-I a 2022-II), tanto del volumen como de los precios FOB de las importaciones de *teja*. Con ese fin se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el producto. Adicionalmente, se resaltará el comportamiento de la producción nacional.

a. Análisis de las importaciones totales

Al comparar el volumen promedio de importaciones del periodo previo (2020-II a 2022-II) frente al volumen promedio del periodo reciente (2023) se observa una disminución de 14,32%, equivalente a 705.659 Kg (pasó de 4.927.867 Kg a 4.222.208 Kg). De otra parte, durante los periodos antes mencionados el precio FOB evidencia una disminución de 8,31%, equivalente a 0,08 USD/Kg (pasó de 0,91 USD/Kg a 0,84 USD/Kg).

b. Análisis de las importaciones originarias de China

La comparación del volumen promedio semestral entre el periodo previo (2020-I a 2022-II) y el periodo más reciente (2023) evidencia una disminución del 10,79%, equivalente en términos absolutos a 510.626 kg (pasó de 4.732.834 kg a 4.222.208 kg). Los precios FOB de estas importaciones en la comparación de los periodos mencionados anteriormente

evidencian una reducción del 8,09%, que equivale a 0,07 USD/kg (pasó de 0,91 USD/kg a 0,84 USD/kg).

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

No se registraron importaciones de *teja* originarias de los demás países entre el segundo semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023. Por lo tanto, la variación entre el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) y el periodo crítico (2023) fue de una reducción del 100%. El promedio de volumen mientras se presentaron importaciones fue de 195.034 kg. El precio FOB para el periodo previo fue de 0,94 USD/kg.

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

Las importaciones de *teja* originarias de China registraron una disminución. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ese origen incrementó su participación en el mercado de los importados del producto investigado. En efecto, la participación de China pasó de 89,47% a 100,00% para el periodo crítico (2023). En relación con los precios, es importante resaltar que el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de China fue inferior al ofrecido por los demás países.

e. Comportamiento del mercado nacional

El mercado colombiano de *teja* se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de China. En ese contexto, la participación de las ventas de las peticionarias se redujo 5,56 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y se incrementó 14,83 puntos porcentuales en el segundo.

4.2.3. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional (subvaloración)

El precio de la *teja* originaria de China ha sido más bajo en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. Durante el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) la subvaloración osciló entre -19,63% y -57,65%, en tanto que para el periodo crítico (2023) la subvaloración fue en promedio de -25,22%.

4.2.4. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información que aportaron las peticionarias, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios producción y ventas de la línea de producción de *lámina lisa*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo crítico (2023) con el periodo de referencia (2020-I a 2022-II).

4.2.4.1. Análisis de los indicadores económicos

A continuación se presenta el resultado del análisis que permitió evidenciar resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

a. Volumen de producción para mercado interno: descenso de 20,04%.

b. Volumen de ventas nacionales: reducción de 19,88%.

c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: incremento de 2,25 puntos porcentuales.

d. Uso de la capacidad instalada para mercado interno: descenso 6,77 puntos porcentuales.

- e. Salarios reales mensuales: descenso de 4,13%.
- f. Empleo directo: descenso de 9,43%.
- g. Precio real implícito: reducción de 4,39%.
- h. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: descenso de 0,50 puntos porcentuales.
- i. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: incremento de 2,25 puntos porcentuales.

4.2.4.2. Análisis de los indicadores financieros

A continuación se encuentra el resultado del análisis que permitió evidenciar un desempeño desfavorable en los siguientes indicadores de la rama de producción nacional:

- a. Margen de utilidad bruta: descenso 7,32 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: descenso 9,13 puntos porcentuales.
- c. Utilidad operacional: descenso 57,09%.
- d. Valor del inventario final de producto terminado: incremento de 37,94%.

4.2.5. Conclusiones sobre el desempeño de la rama de producción nacional

Se encuentran demostrados elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir sobre la existencia de daño importante a la rama de producción nacional. Si bien hubo una disminución de las importaciones de *teja* originarias de China, su participación en el mercado se incrementó. En adición, se probó la existencia de los demás elementos que determinan la configuración del daño importante: una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar de fabricación nacional y, además, un comportamiento desfavorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de los productores nacionales. Por lo tanto, los elementos descritos, valorados en conjunto y en el contexto específico que ofrece este caso, permiten arribar a la conclusión de la existencia del daño.

4.3. Análisis del nexo de causalidad entre la práctica de dumping y el daño

En este caso se demostró la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *teja* originarias de China y la situación de daño que afectó a la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta desde dos perspectivas. De un lado, por los elementos de prueba que acreditan la relación de causalidad. Del otro, porque no se identificó algún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a la causación de ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones investigadas.

4.3.1. Elementos que permiten concluir sobre la existencia del nexo de causalidad

En el curso de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *teja* se contrajo 18,64%, las importaciones originarias de China ganaron participación en el mercado de importados. Es así que, en el periodo de referencia (2020-I a 2022-II) la participación de China se encontró en un promedio de 89,47% y en el periodo crítico (2023) alcanzó el 100%. Igualmente, los precios FOB/kg de las importaciones investigadas se redujeron 8,09%, pasando de 0,91 USD/kg a 0,84 USD/kg. Sumado a lo anteriormente expuesto, el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional en niveles de subvaloración que, para el periodo de referencia,

oscilaron entre -19,63% y -57,65%, mientras que para el periodo crítico fue en promedio de -25,22%.

Los anteriores elementos coincidieron con el desempeño desfavorable de los indicadores económicos y financieros de las peticionarias en variables tan relevantes como en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios/consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario. Esta correlación entre el comportamiento investigado y la situación de daño identificada, por supuesto, permite arribar a la conclusión expuesta en el contexto específico que se presentó en este caso.

4.3.2. Análisis de otras posibles causas de la situación de daño

La Dirección, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó otros factores para determinar si la situación de daño acreditada pudo obedecer a circunstancias diferentes de las importaciones investigadas. Ese ejercicio permitió establecer que no existieron otras circunstancias que pudieran tener una contribución causal para el resultado analizado equiparable a la que dio origen a esta investigación.

a. Volumen y precios de las importaciones no investigadas. En el periodo crítico no se presentaron importaciones de orígenes diferentes a China. En consecuencia, esas importaciones no podrían explicar la situación de daño identificada.

b. Precios. El precio promedio FOB USD/kg de las importaciones de *teja* originaria de los demás países fue de 0,94 USD kg en el periodo en el que se presentaron esas operaciones. El punto fundamental es que las importaciones de China se realizaron a precios incluso menores.

c. Resultados de las exportaciones. Se registró un incremento de 7,28 puntos porcentuales en las exportaciones que las peticionarias realizaron durante el periodo analizado. Sin embargo, este incremento no es de proporciones suficientes para contribuir a la situación de daño identificada en condiciones que resulten equiparables con el aporte causal establecido respecto de la práctica de dumping demostrada.

d. Medidas defensa comercial impuestas por otros países. Un elemento consistente con las conclusiones planteadas en este acto consiste en que otros países, en particular Tailandia, Malasia, Vietnam y los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (Armenia, Federación de Rusia, Kazajstán y República Kirguisa) han impuesto medidas antidumping a los productos relevantes para esta actuación.

e. Capacidad de satisfacción del mercado. Se encontró en la comparación de promedios que la rama de producción nacional incrementó su capacidad de atender el mercado en 43,18 puntos porcentuales.

4.4. Recomendación del Comité de Prácticas Comerciales

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 162 del 15 de enero de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de *teja* investigadas y, en consecuencia, formuló por unanimidad una recomendación en ese sentido. La recomendación concreta consistió en imponer la medida en la forma de un gravamen *ad valorem* del 94,64% para las importaciones de *teja*. Ese gravamen se debería

liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador y debería sumarse al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las subpartidas correspondientes. La vigencia recomendada fue por el término de cinco (5) años.

4.5. Los derechos antidumping procedentes

Lo expuesto hasta este punto acredita que se reunieron todas las condiciones que determinan la procedibilidad de una medida de defensa comercial para contrarrestar la práctica de dumping en las importaciones de *teja* originarias de China. Ahora corresponde determinar el diseño específico de la medida procedente de acuerdo con (a) la modalidad, (b) la cuantía y (c) la vigencia, para lo cual se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 3.5 de este acto administrativo. Con ese fundamento, la medida se establecerá en la modalidad de un gravamen *ad valorem*, tendrá una cuantía de 94,64% adicional al arancel vigente y estará vigente por el término de 5 años contados a partir del día siguiente del momento en que esta resolución se publique en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China. Los derechos antidumping consistirán en un gravamen *ad valorem* del 41,74% adicional al arancel vigente y se deberán liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador. Los derechos antidumping solo serán aplicables a importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas en las subpartidas referidas si corresponden a espesores iguales o inferiores a 2,5 milímetros.

Artículo 3°. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China. Los derechos antidumping consistirán en un gravamen *ad valorem* del 94,64% adicional al arancel vigente y se deberán liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador.

Artículo 4°. Los derechos antidumping establecidos en los artículos segundo y tercero de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 5°. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este acto administrativo, establecer reglas de origen no preferencial para las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, en los términos del Decreto 637 de 2018 y la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), modificada por la Resolución 039 de 2021 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. Cuando una declaración aduanera ampare importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de un país diferente al país objeto de la medida a la que hacen referencia los artículos segundo y tercero de la presente resolución, estos deberán haber sufrido una de las siguientes transformaciones:

- a. Elaboración exclusivamente a partir de materiales producidos en el "país de origen declarado"; o
- b. Elaboración a partir de materiales no producidos en el "país de origen declarado" que cumplan con un cambio a las subpartidas arancelarias clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 de cualquier otra partida.

Artículo 7º. No será exigible la prueba de la regla de origen no preferencial prevista en el artículo sexto de la presente resolución, en los siguientes casos:

- a. Cuando las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, sean originarias de la República Popular China.
- b. Cuando, para las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, el importador solicite en una declaración aduanera de importación trato arancelario preferencial con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial en vigor para Colombia.

Artículo 8º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ACESCO S.A.S., CORPACERO S.A.S.**, la Embajada de la República Popular China en Colombia, los exportadores y productores extranjeros y los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 9º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 10º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ENE. 2025

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Nelly Alvarado, Anwarelmuffy Cárdenas, Gladys González, Pedro Donato Jiménez, Luis Hernando Sánchez y Ángela Yisela Fetecua
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana M. Pinzón S.
Asesor Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 24 de enero de 2025

Doctor
GABRIEL IBARRA
Apoderado
ACESCO S.A.S. CORPACERO S.A.S.
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Comunicación Resolución 007 del 17 de enero de 2025, Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024”.

Respetado Doctor Ibarra:

En su calidad de apoderado especial de las sociedades ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., le informo que mediante la Resolución 007 del 17 de enero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.007 del 22 de enero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior dispuso *"la terminación de la investigación iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificada con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00,90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China"*.

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la mencionada resolución, se impusieron derechos *antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificada con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00,90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.*

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base de esta investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

GABRIEL IBARRA - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 007 del 17 de enero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 24 de enero de 2025

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Comunicación Resolución 007 del 17 de enero de 2025, "Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024".

Estimada doctora Marín:

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 007 del 17 de enero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.007 del 22 de enero de 2025, con la que dispuso *"la terminación de la investigación iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificada con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China"*.

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la mencionada resolución, se impusieron derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base de esta investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

CLAUDIA PATRICIA MARIN JARAMILLO - dir_aduanas@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 007 del 17 de enero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 24 de enero de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución 007 del 17 de enero de 2025, "Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024".

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 007 del 17 de enero de 2025 emitida por la Dirección de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial No 53.007 del 22 de enero de 2025, se dispuso *"la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00,90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China"*.

De conformidad con el artículo 2 de la mencionada resolución, se impusieron *"derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificada con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00,90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China"*.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base de esta investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 007 del 17 de enero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21